

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552-1S-.TQI

///la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal N° 25, Dres. **Rodolfo BUSTOS LAMBERT** como Presidente, Ana **DIETA DE HERRERO** y **Rodolfo Gustavo GOERNER** como vocales, con la asistencia de la Sra. Secretaria, Dra. Patricia G. **BECCHI**, para dictar los fundamentos de la sentencia recaída a fs. 1256/1258 en la causa N° **4621/4689** del registro de dicho Tribunal, instruida en orden a los delitos de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego en concurso real con portación de un arma de guerra sin la debida autorización legal (**Hecho I**), todo lo cual concursa en forma material con el delito de homicidio calificado por haber sido cometido en perjuicio de una mujer con la que mantenía una relación de pareja, por mediar violencia de género y mediante el uso de un arma de fuego (**hecho II**), contra **[REDACTED]** **Cl [REDACTED] M [REDACTED]** apodado "Tiburón", de nacionalidad argentina, titular del p.N.I n° **3 [REDACTED] 48**, nacido el 31 de agosto de 1993 en esta Ciudad, hijo de **[REDACTED]** **[REDACTED]** **[REDACTED]** y de **[REDACTED]** **[REDACTED]**, de estado civil soltero, de ocupación changarín, con última ocupación repartidor de volantes, identificado con Prontuario RH n° 297.412 de la Policía Federal Argentina, con último domicilio real registrado en autos en la calle Remedios de Escalada 573; de la Localidad de Guernica, Provincia de Buenos Aires y actualmente detenido en la Unidad n° 24- Florencio Várela del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, a disposición conjunta con el Tribunal Oral en lo Criminal n° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y contra **Al [REDACTED] S Ma [REDACTED] AR [REDACTED] A**, apodado "Facha o Fachita", de nacionalidad argentina, titular del D.N.I n°

FccRo d<¿ jím:j: 22^101P

Ai/O e>: xi-Viu\*!; ??mS;20i ?

FirorcJapor RODOLFO BUSTOS LAMBERT, JF.7.0F CAMARA

Fir.iao por: ANA DIETA DEHERRERO. JVE¿DECAJEARA

Fimueo por; R, GUSTAVO COERCER. JUEZ DE CAMARA

FUV todo/cxá: +/\*/) pv; ?A 7LJCJA GRACIELA SECCRF. TICRETARDA DE CAMARA



6 3 1 0 2 7 2 7 ^ 2 3 | 7 3 8 2 2 ^ | 1 5 4 3 4 6 3

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592 JOSÉ O:

[REDACTED], nacido el 15 de junio de 1994 en la Provincia de Misiones, hijo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de Ol[REDACTED] Gr[REDACTED]a [REDACTED] L, de estado civil soltero, de ocupación pintor, identificado con Prontuario AGE 123.135 de la Policía Federal Argentina, con último domicilio real registrado en autos en la calle [REDACTED] Villa 21 de esta Ciudad y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza.

Intervienen en este acto la Sra. Fiscal General, Dra. Dafne Palópoli, el Dr. Eduardo E. Azcuy asistiendo al imputado M[REDACTED]z, el Sr. Defensor Oficial titular de la Defensoría Oficial n° 14, Dr. Alberto Raúl Santos Giordano por la defensa del imputado Ar[REDACTED] y la querellante, Sra. [REDACTED] [REDACTED]-madre de M[REDACTED] - con el patrocinio apoderado de los Dres. Nahuel Berguier y Gabriela Carpinetti.

Han venido estas actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de los requerimientos de elevación a juicio obrantes a fs, 594/601 (causa n° 4621) y fs. 819/822 (causa n° 4689) en los cuales el Ministerio Público Fiscal atribuyó al imputado A [REDACTED] Ma [REDACTED] los delitos de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego en carácter de coautor en concurso real con portación de un arma de guerra sin la debida autorización legal en calidad de autor (Hecho I), todo lo cual concursa en forma material con el delito de homicidio calificado por haber sido cometido en perjuicio de una mujer con la que mantenía una relación de pareja, por mediar violencia de género y mediante el uso de un arma de fuego en carácter de autor (hecho II) (arts. 41 bis, 45, 55, 79, 80 inciso r y 11 y 189 bis (2) párrafo del C.P.)

Feciu Jr fnrc 2y0&2fff  
en z>f\>.\*x<: \*7  
FTRNODOpor HQDOISO 3USTO<f -AMBEPT, JUL OII CAMA.PA  
M<u>ariopor. DIETA DE EFJLERO. JL'EZE>¿ CÁEARA  
F...tOibnor: 9, GUSTA VÚ OOEPS'EP., JUV. DE CAVA FT<  
F . . 1 : ) por: PATRÍCJA EECCFI, SECBETAPLA. Dt Cf.L APA



86102:27#2D170822141

Y a Br [REDACTED] Cl [REDACTED] Ma [REDACTED] el delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego en carácter de coautor. (Hecho i) (arts. 41 bis, 45 y 79 del C.P.)

En base a los hechos fijados de la siguiente manera: Se imputa a A [REDACTED] Ma [REDACTED] Ar [REDACTED] y a Br [REDACTED] C [REDACTED] Ma [REDACTED] en esta causa:

1) El hecho ocurrido alrededor de las 22:00 horas del día 20 de enero de 2013, en las calles [REDACTED] de la Villa 21-24 de esta Ciudad, oportunidad en la que el procesado Ar [REDACTED] y B [REDACTED] G [REDACTED] ó B [REDACTED] M [REDACTED], alias "Tiburón", dieran muerte a B [REDACTED] S [REDACTED], de 18 años de edad, mediante un disparo de arma de fuego que impactó en el tórax.

El disparo provocó a la víctima lesiones torácicas, hemorragia interna y externa, y fue realizado con una pistola presumiblemente del calibre 9 mm que portaba A [REDACTED] cuando arribara al lugar del episodio.

Así Ar [REDACTED] tiró de la corredera de la pistola hacia atrás y la dejó en condiciones de ser utilizada, para luego dársela al referido Ma [REDACTED] con el objeto que le disparara a B [REDACTED] S [REDACTED]. Previamente, la víctima había propinado a Ma [REDACTED] golpes de puño en el mismo lugar.

M [REDACTED] fue quien finalmente disparó el arma de fuego y dio muerte a S [REDACTED].

2) El hecho ocurrido presumiblemente entre la madrugada y la mañana del día jueves 23 de julio de 2015, en el interior del inmueble identificado como casa [REDACTED] piso [REDACTED] de la manzana [REDACTED] del Barrio Loma Alegre de la Capital Federal, ocasión en la que diera muerte a M [REDACTED] a Mor [REDACTED] [REDACTED] con quien mantenía (o bien había mantenido hasta ese día) una



relación de pareja que llevaba poco más de dos años, y tenían un hijo en común el menor [REDACTED].

El procesado Ar [REDACTED] aprovechó que la víctima se hallaba en la habitación del inmueble, acostada en la cama y en estado de indefensión, y le realizó un disparo en la cabeza con un arma de fuego calibre 32, a una distancia superior a los 50 centímetros, provocándole así una lesión en cráneo y cerebro que le causara la muerte.

El hecho estuvo precedido de diversos hechos de violencia de género de parte del procesado hacia la víctima, abusándose de su condición de mujer y con el fin de amedrentarla para evitar con ello que fuera denunciado en el marco de la causa 3371/2013 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 33 seguida a él en orden al delito de homicidio.

Habiéndose cumplido en este proceso con las formalidades de la instrucción, y ya en esta instancia, con las previsiones contenidas en el Libro III, Título I, Capítulo I, del Código Procesal Penal de la Nación, realizada que fue la audiencia de debate con las formalidades prescriptas por los arts. 353 y ss. del mismo ordenamiento, y no habiendo las partes introducido cuestiones incidentales que deban ser resueltas en forma preliminar, ha quedado expedito el conocimiento sobre el fondo de la cuestión, por lo que, con arreglo a lo normado por los arts. 395, 395, 400, 402 y 403 de aquel ordenamiento, el Dr. Rodolfo BUSTOS LAMBERT dijo,

**CONSIDERO:**

**Primero:** En el curso de la audiencia de debate efectuada los días 4, 9 y 15 de mayo, 1, 13 y 27 de junio, 4 y 11 de julio y 3 y 8 de agosto pasado y en oportunidad de recibírsele declaración

Fte:ij ih'.f>n>u: ?  
Ai'ú <->: ú.<g.vn.: JIM'?';;  
F'msco . P.CuOLFO SUSTOSLAAÍ3EPT, JIEZDE CAJA,IRA  
F'i'>:-.zopo': .AFA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CATAJÍA  
Firmad por fu. C, USTA 70 GúEPAE.p, JUEZ DE CAMARA  
l t:mCMan!<: mi/per. PATEJOA CRACÍELA QECCYTI. SECRETARÍA DE CA\*ZARA



\*27-2-9034A# 86102727X29\*0822 | 2 15,3483

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL  
CCC43591"2\LJSvTO]

indagatoria a los imputados, en los términos del art. 378 del Código de Procedimiento Penal de la Nación, fue advertido por el suscripto en su carácter de Presidente del Tribunal de que podían negarse a declarar sin que ello implicara presunción alguna en su contra (art. 18 de la Constitución Nacional), luego de lo cual los imputados M [REDACTED] y A [REDACTED] dieron su versión del hecho I, negándose a declarar A [REDACTED] respecto al hecho II.

Luego de producida en la audiencia de debate toda la prueba detallada en el acta protocolizada a fs. 1232/1254 y a los fines dispuestos en el art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación, se concedió la palabra a las partes para que formularan sus alegatos. Lo hizo en primer término el Dr. Nahuel BERGUIER, letrado apoderado de la querrela, quien señaló: que considera que, con la prueba producida en el debate y aquella incorporada, se encuentra acreditado que A [REDACTED] S A [REDACTED] A, alias "fachita" D.N.I. nacido el 15 de junio de 1994 en Misiones, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], pintor, domiciliado en [REDACTED] [REDACTED], Villa 21, Barracas, asistido por la Defensoría Oficial, se constituyó en el transcurso de la madrugada y la mañana del 23 de julio 2015 en la casa [REDACTED] del piso [REDACTED], manzana [REDACTED] del Barrio Loma Alegre y en dicha circunstancia, aprovechando que su pareja se encontraba recostada en estado de indefensión, le disparó en la cabeza con un arma calibre 22 provocándole una lesión en el cráneo y cerebro que concluyó con el deceso de la víctima M [REDACTED] a G [REDACTED]. Esta circunstancia ocurrió precedida de diversos actos de violencia de género por parte del aquí acusado A [REDACTED] hacia su pareja; llega a esa conclusión con la certeza que esta etapa procesal

FVCHZ ¿EPRVIA: 22,9R2\V7

Alre ei jr\*rf/irfj.

F:;>nx2',?r,- RODOLFO SUSTOSLAMSERT, JVC/.DE CAMARA

FíreiGdo .tor AXA DIETA DE HSKRERO, JUEZDE CAMARA

Ftmadz'por: R. GUSTA VO OOFRNFR. JUEZ DE CAMARA.

Ar./j^tu/uc -vrrjpor; FATR/CIA GRACIELA BFCCH.; SECRETARIA DE CAMARA



\*2749:94E\*I S51Q27W201708221415;6453



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL

C.C.C. 43592/15/2015.TQ.

requiere: se observa en la autopsia de fs. 21. (Se le recuerda que no puede leer el alegato, en particular lo establecido en el art. 393 en lo referido a que no podrá leerse memoriales durante el alegato, aduciendo el querellante que sólo es un ayuda memoria); sobre el cuerpo de la víctima se desprende que sufrió una lesión en cráneo y cabeza de proyectil de arma de fuego, igual el informe del perito Barrionuevo de fs. 113/128 que da cuenta de la muerte violenta de la víctima por herida de proyectil de arma de fuego con entidad suficiente para el deceso. Se debe hacer hincapié en que el policía Benítez ingresa primero a la vivienda donde residían la víctima y su pareja y el hijo en común que tenían. El policía ingresa a la vivienda rompiendo la puerta cerrada con llave, el dato central, el hecho de que la vivienda se encontraba cerrada con llave: la última persona que salió la cerró. Cuando entra Benítez observa y como dicen las pericias, el cuerpo de la víctima yace en la cama de la vivienda con una herida mortal que a primera vista es de proyectil de arma de fuego en la cabeza. ¿Qué ocurrió previo al deceso de M [REDACTED]? A partir de lo obtenido en el debate, se sabe que el día anterior al hecho, el miércoles 22 de julio de 2015, M [REDACTED] estuvo por la tarde-noche de 8 de la noche y 23 hs. con su amiga Tarnara, de acuerdo al testimonio brindado por esta, que cuenta que en la vivienda de ella donde estuvieron conversando, la amiga le relató las circunstancias difíciles y violentas que sufría por parte de su pareja A [REDACTED] A [REDACTED], y que le daría un dinero para que A [REDACTED] se fuera a Entre Ríos y en todo caso ella mudarse. Luego se fue de la casa de [REDACTED] B [REDACTED] que declaró a fs. 129 de instrucción, donde contó

Fccàu J.' Lom.: 22/9F.:i ?

Mu <\*>, \o: 2Jl/HR/20I ?

fir.xcco por: RO-OLFO BUSTOS LAMBERT, JUEZ DE CAMARA

Firme de ,LVj DIETA .9 " HERRERO, JUEZ DE CAMARA,J

FDn.-j'Jopo' : R. GUSTAFÚ GOERJ\ER. JUEZ DE CAMARA

Ei'moFoiù/ue mi/ por: PATRICIA GRACIELA BSCCK. SECRETARIA Q& CAMAPA



X2749084A#18E10272R#2917U522141546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552,1S-'TQI

que M [REDACTED] se va a encontrar con amigos, en realidad no llegó, pero se sabe que por los dichos de la testigo Ta [REDACTED] É [REDACTED] B [REDACTED] la vio, incluso discutiendo la madrugada del jueves en av. Cruz con A [REDACTED], se sabe que al día siguiente M [REDACTED] ya no aparece, a las 8.30 hs, Del día jueves A [REDACTED] dejó a [REDACTED], hijo común con Mi [REDACTED], en casa de la madre de esta, L [REDACTED] G [REDACTED], que lo recibe Gi [REDACTED] Ga [REDACTED], lo que se desprende tanto de los testimonios de L [REDACTED] Ga [REDACTED] como de G [REDACTED] G [REDACTED], del mismo modo de las actas de instrucción de fs. 5, 23, 24, Mi [REDACTED] G [REDACTED] estuvo hasta las 11 de la noche con su amiga T [REDACTED], luego se fue y por la noche es asesinada en su casa, a las 3.30 cuando Ar [REDACTED] deja al hijo cuenta a Gi [REDACTED] que Mi [REDACTED] se había ido a la obra social, lo que no era cierto, se debe señalar también que se tiene conocimiento por la prueba colectada, que luego de esta situación, Ar [REDACTED] huye a la provincia de Entre Ríos conforme surge de fs. 189/218. El 27 de julio, cuatro días después del hecho, R [REDACTED] A [REDACTED], el padre de Al [REDACTED], concurre a la Comisaría 6ta. De Paraná informando que su hijo llegó a esa provincia escapando de la Policía Federal, huye porque había asesinado a su pareja Mi [REDACTED] G [REDACTED]. Acto seguido toma la palabra la Dra. Gabriela CARPINETTI quien continúa con el alegato. Se referirá al circuito de violencia previo del que hablan tanto la doctrina como la jurisprudencia, a las declaraciones de testigos, a la calificación jurídica a la autoría y a la pena, y establecer la responsabilidad del Estado en materia internacional por crímenes como el femicidio, el compromiso del Estado por la violación de derechos humanos del femicidio y a un conjunto de peticiones que pide, como que se informe la

Foch\* /1<• finü?. 22/GS/30??

A>:t> c/t sZ;en,c' T3TJS/20i"

Fimdo pi>r "ODOLrO BUSTOS LA MSFPT, JUEZ DE CAMAJLA

F.rucopor: AMA DIETA DE HEKPSRO. JUEZ DE CAJARA

Firn:éuo por R. GUSTA/O COERCER. JUEZ DE CAÜAPA

Firo^Jo^arK "A, por. PATJ&A GEA OBI A BECCrj. SECRETARIA Dr. C-WAT-A



# 2 7 1 9 0 2 4 5 # 1 6 6 1 0 2 7 2 7 4 2 0 1 7 - 0 8 2 2 1 4 1 5 4 8 4 6 3

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552,1S-.TQI

sentencia al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo. El deber de juzgar al que se comprometió el Estado ante la comunidad internacional pero también a la función preventiva ya que se encuentran presentes alumnos y alumnas de la escuela a donde iba Mi [REDACTED] y para los docentes que tienen una responsabilidad en su carácter de prevención. La Violencia de género tiene una trascendencia social fundamental en lo que hace a la discriminación de la mujer, ya respecto de la violencia de género, las primeras declaraciones asumen la no discriminación hacia la mujer, ley 26791 modificatoria del Código Penal local, receptan la doctrina en materia de violencia de género de las declaraciones y convenciones de derechos humanos y de las mujeres, este Tribunal debe juzgar de acuerdo a los parámetros de la Convención de Belem do Para, esta ley incorpora la agravante de la figura de homicidio para casos como este probado de acuerdo a la valoración de la prueba y a lo referido por su colega que A [REDACTED] s A [REDACTED] es autor del hecho en su relación de pareja con Mi [REDACTED] G [REDACTED], la víctima, de conformidad con lo establecido en el art. 50 inc. 1, último supuesto, del Código Penal y se prueba cuando es un hombre matando a una mujer porque media violencia de género, Mi [REDACTED] fue víctima de violencia de género, el circuito de violencia previo fue descrito por la testigo Ramona Villani a fs. 98 con coincidencia con lo dicho aquí; por la testigo Li [REDACTED] a fs. 8, 23, 24, 53, 60, 132 y 135 y por lo escuchado en la video conferencia, los dichos de Ta [REDACTED] [REDACTED], lo dicho en instrucción dijo que Mi [REDACTED] estaba cansada de esta situación de violencia, decía que la aguantaba y la violencia es parte del circuito de la negación (violencia

FccAo 2TOSTO1?  
•ila er.yJU.-XGrifjOSfO)?  
FFKLUV por RODOLFO BUSTOS SAMf.pRF JUEZ DF. CAMARA  
F>r:<txs'ç i>çr: AN,1 DIETA DE HERJf.Sü, JUEZ DE OUAÁAA  
Firr.Lçj par: F GUSTAVO GO-FNEP. JUEZ ç>É CAMA FIA  
rïmt3ç7(ü\lt mî; pf.r: PATRICIA GR ACIF/D SECCFI, SECRETARIA DE CAMARA



# 27 290948E183102727\*23\*73822 541463



síquica, económica, moral) que muchas veces deviene en homicidio, que M[REDACTED] a [REDACTED] sufrió violencia durante el embarazo, en la calle, en la vía pública, frente a terceros, a diferencia del fetnicidio en el que no había testigos, se celebra en la esfera de la intimidad, no hay otros testigos, sólo un niño de un año y medio, su hijo, él la amenazaba durante toda la relación que la iba a matar si lo dejaba, tenía mucho miedo por ella y por el hijo, existe una obligación del Estado. ¿Por qué nunca denunció esto?, porque no tuvo confianza en la Justicia. Hay un déficit material tanto en la prevención como en los presupuestos, los mecanismos de denuncia eficiente, un solo lugar recepta las denuncias en la OVO, R[REDACTED] V[REDACTED] declaró este circuito previo de amenazas previas, con un hecho mientras cursaba su embarazo, T[REDACTED] E[REDACTED] a fs. 139 y 141 vta., se da en esta situación en la que eran pareja, un hombre y ella una mujer, con violencia de género, con alevosía y por haber empleado en la ejecución un arma de fuego, art. 41 bis, 79, 3(3 mes. 1 y 11 del Código Penal. V[REDACTED] i y E[REDACTED] y L[REDACTED] G[REDACTED] refirieron que la pateó en la vía pública mientras estaba embarazada, y que otra vez, también durante el embarazo, le arrojó una piedra, así como otros ya relatados en instrucción. Y en el debate oral no hay duda sobre la acción de disparar a la cabeza con un arma de fuego mientras se encontraba indefensa, acostada en la cama, dormida, es abarcada por la esfera de protección de la norma, la conducta de A[REDACTED] provocó un riesgo irreparable: la vida M[REDACTED] a M[REDACTED] t G[REDACTED], prohibido por el art. 79 que lo sostiene y explica resultado de lo producido: muerte, producto del proyectil en el cráneo y cerebro, configurando el aspecto subjetivo; no hay

Fecha -irf-./co: :TOSTO: 7  
 A Ha SA c/cem.ú: 2S/ORTO! ?  
 Fivado par; RODOLFO BUSTOS LA MB Eri T, .R.F.Z OS SAMARA  
 fu revdr, por AVA DIETA DE FERRERÓ. JUE'/DE CAMARA  
 F.ywado :>cr, R. GUSTAVO COERMER, JLEZDE CAMARA  
 Fbr.'jdo'eie mi/por: PATRICIA GSACIE'A BECCHI SECRETARLA DE TAMARA

**I AH Min illlllllll Hill!**

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552,1 S.-TQI

circunstancia para poder conjeturar que el acusado podía haber ignorado los efectos de su acción y el hecho que iba a producirse por el disparo de un arma apta para el disparo y el secuestro de los proyectiles como parte de la pericia incorporada. Tenía pleno conocimiento de lo que hacía y que lo que hacía produciría la muerte de la madre de su hijo. Entiende que debe aplicarse al hecho la agravante del art. 30 inc. 1 último supuesto incorporado por ley 26791, algo importante: en qué contexto se produce, que es en la relación de pareja, se refiere o se presume el vínculo, se da en el ámbito de confianza, en la intimidad del conocimiento de uno al otro de la cotidianeidad, de amigos, vínculos, con su familia de origen que hablan de intimidad de la pareja al momento de perpetrarse crímenes de esta naturaleza que le da una ventaja relativa a A [REDACTED] para cometer en forma eficaz el crimen, sabía dónde estaba, la va a buscar donde estaba, conocía a las amistades que frecuentaba, dejó al hijo solo, conocía los pasos cotidianos de ella para poder perpetrar el crimen con mayor eficacia, premeditado, sabía de los pasos previos de M [REDACTED]; el Tribunal debe contemplar de manera absoluta la relación de más de dos años, dijeron los testigos, un poco más un año antes de que nació el hijo y que, a partir del embarazo, comenzaron a convivir, hubo un aprovechamiento de la convivencia para proferir amenazas, provocar hechos de violencia física, que fueron descriptos por autora Rita Segato, especialista en Violencia de Género radicada en Brasil, que perpetrar una violencia simbólica, invisible, estructural en el sistema patriarcal no denunciada, naturalizada en la sociedad patriarcal, entienden que se quiere

\* eoiu Je fñ irro: TT/éE/TC' /  
A.' (<. en r.i'ienja: 21-18/7

!,"-.odc 90DGLFO 3VSTOSLXJBEfT. JUEZ DE CAMARA  
Fj> >.:odr,pvr; A.LIÁ DPFTA DE HERFS.RO. JUEZDE CAMARA  
For.-orie por R. LL:STJ VO GQERFER. JUEZ DE CAMA Ai  
\*,ij por Pa 7A OA GRACIELA 2ZCCHÍ, SECRETEARLA DE • AMARA



4 2 7 4 8 0 9 4 8 F 1 8 6 1 0 2 7 2 7 \* 2 0 1 7 0 8 2 2 1 4 \* 6 4 6 4 6 3

referir a lo que dijo Li [REDACTED] Ga [REDACTED] recordó que hubo una separación anterior entre la pareja y que su hija le manifestó en esa oportunidad que Al [REDACTED] la amenazaba permanentemente y dijo en la video conferencia que estaba convencida que mató a su hija porque ella quería terminar la relación y que fue amenazada por el circuito de violencia previo, permaneció con el y se llegó al desenlace fatal porque M [REDACTED] no era libre en esa relación ni de resolver su situación económica, cuando juntó la plata le dijo que se fuera, que le resolvía la situación habitacional de él pero muchas mujeres no tiene como resolver su situación habitacional y, cuando decide separarse, existe una superioridad moral y jerárquica de él sobre ella y la respuesta de él fue matarla, entiende que atento a las pruebas que obran en el expediente encontrándose acreditado el hecho con la certeza que esta etapa requiere, solicita que A [REDACTED] A [REDACTED] sea condenado como autor penalmente responsable de homicidio doblemente calificado mediando violencia género -art. 8Q inc. 1 por su relación de pareja, inc. 11 con ensañamiento y por el empleo de un arma de fuego -art. 41 bis-, todos del Código Penal, delito consumado con la muerte de la víctima y que sea condenado en calidad de autor por este delito, en cuanto a la mensuración de la condena el art. 30 establece la pena de reclusión o prisión perpetua, pena que solicita la querrela para Al [REDACTED] A [REDACTED], y que decir que si como [REDACTED] no podrá abrazar más a su mamá, sus hermanas tampoco podrán abrazarla más ni saludar a sus docentes en manera perpetua es su desaparición física de M [REDACTED] el estado podía haber evitado convertir a A [REDACTED] como femicidio si lo hubiera detenido por el homicidio

BccSo de firma: LJORIRI 7  
 Al'a es u.ttro 2'0oCO1 7  
 Fon; o Jo por: RODOLFO ñVSTOS zAMSER T, JUEZ DE Ca MARA  
 Firmiois :->R. A 'Oj DÍETA DE HERRERO, JUEZ DE CrIMARA  
 FON;PD, POR R. GUSTAVO OOSRNER, JUEZ DE CAMARA  
 F\`r-iaáo'-an:e pon RA VRICIA GRACIELA RECCHf, SECRETAREA DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592-2018-101

anterior y se hubiera evitado todo esto y no sería un femicida responsabilidad del estado de no detenerlo y que Mi [REDACTED] no confiara en la justicia que no esté la educación sexual como curricula en las escuelas inedias, jornadas escuela a que asistida M [REDACTED] educación sexual integral de los docentes y alumnos, Mi [REDACTED] hubiera entendido que lo que pasaba era delito, no tuvo oportunidad de dimensionar y se podría haber evitado, el estado' tiene un deber en materia internacional mucho más importante que otros ciudadanos de a pie, la directora de la escuela se refirió a esto las complicidades del Estado en la muerte de Mi [REDACTED] a y de un problema de investigación, se escuchó la declaración del cabo Benitet que nunca recibió formación en materia de género, no están formados para ello y quedaron pruebas sin recolectar, de manera discriminatoria dijo que no sabia si era olor de la muerta o de la villa, la mataron por mujer y por villera, no actuaron con los protocolos de femicidio por lo que considera que ahí también hay responsabilidad del Estado, el acceso a la Justicia fue le fue impedida a M [REDACTED], por la falta de formación en la materia, postula el envío de oficios al Poder Ejecutivo para que se informe la sentencia ante una eventual responsabilidad internacional del estado, entiende que tiene que quedar asentada y disponer oficinas descentralizada de la OVD accesibles para mujeres que, como Mi [REDACTED], no supieron o no pudieron cómo denunciar. Agrega que se tiene que informar al Poder Ejecutivo sobre la necesidad de presupuestar Xa formación educación sexual integral, y al Poder Legislativo para sancionar -ley Brisa- una reparación económica para los hijos de las victimas de femicidio ya que no se logró la tutela de B [REDACTED] y no recibió ninguna

FECHO UC/RCV.- 017  
Ai: a 'x çü.v/orjc.' IIKiSW/il  
..MOCCR RODOLFO BUSTOS LAMBERE, JUEZ DE CAMABA  
FNMAJU ASA DIETA OE HERRERO, JUEZ DE CAMARA  
F.RN.AOC por R. GUSTAVO GOERUER, JUEZ DE CAMARA  
FIRNARIOPACIC por; PATRICIA GRACIELA SECC-II, SECRETARIA DECAUARA



reparación económica a quien lo sostiene la comunidad y con el aporte entre todos, el Estado nunca cumplió con la reparación económica, indica que en material civil se resuelva la privación de derechos parentales del art. 12 del Código Penal, Art. 700 bis incorporado por la ley 27763. El rol de la comunidad y de las mujeres que testimoniaron y la escuela pública que es una bendición "donde cayó", llegaron a esta instancia por un trabajo colectivo que debe ser valorado por este Tribunal. Se reanudó la audiencia de debate el día 8 de agosto de 2017. El Sr. Presidente convocó a las partes para que continuaran efectuando sus alegatos, concediéndole la palabra a la Fiscal General Dra. PALOPOLI quien manifestó: "Voy a comenzar mi alegato por el hecho que tiene como acusados a B [REDACTED] M [REDACTED] y Al [REDACTED] is A [REDACTED] ia que tiene que ver con el homicidio del señor Se [REDACTED]. Para este Ministerio Público ha quedado plenamente acreditado que el día 20 de enero del año 2013 en la intersección de las calles [REDACTED] [REDACTED] de la Villa 21- 24 se produjo un hecho que culminó como dije antes con la muerte de Br [REDACTED] Se [REDACTED]. Fueron acusados preliminarmente en el requerimiento de elevación a juicio Al [REDACTED] Ar [REDACTED] ia alias "fachica" y Br [REDACTED] Ma [REDACTED] z alias "tiburón" según una calificación propugnada por el agente fiscal Al [REDACTED] Ar [REDACTED] fue acusado por el delito de homicidio agravado por haber sido cometido por un arma de fuego en concurso real con la portación ilegal de arma de guerra. Br [REDACTED] M [REDACTED] fue acusado por homicidio agravado por haber sido cometido con arma de fuego. Según surgen de todos los testimonios agregados por lectura en esta causa la génesis de este luctuoso hecho se produjo a partir de una diferencia entre

Fecha de finca: 22/08/2017

AHa e\* 2TOSTO! ?

Firrecoo por: RODOLFO BUSTOS LAMRSRT, JUEZ DE CAMARA

F. wodo por: AhA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firre. aeo por. A GUSTAVO COERVER, JUEZOO CAMARA

FCNCCOMCVC NUI par; RA TRACI4 GRAOFEA ,ECCHL. SECHETDRIA DE CAMARA



# 27 290948 \* L861 2727#23 1 70822 41545463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL  
CCC4359i"2\LJSvTOJ

los dos grupos que comenzaron a pelearse, fue una riña, una pelea que se inició a partir de una discusión. Esto según lo relata Je [redacted] Ga [redacted], novia de la víctima, que dice que en realidad la génesis del conflicto tenía que ver con una diferencia entre Na [redacted] I [redacted] y A [redacted] Ar [redacted] por M [redacted] G [redacted], no se especifica más sobre el contenido de esa diferencia, ni sobre la pelea y sobre los insultos. Es de alguna manera lo que explica la pelea entre esos dos grupos, en un grupo se encontraban M [redacted] I [redacted], la víctima Se [redacted] y J [redacted] Ga [redacted] por el otro lado, luego de que ellos se encontraron en ese lugar apareció A [redacted] A [redacted] y Br [redacted] Ma [redacted] al mismo tiempo que se presentó en el lugar Mi [redacted] Ga [redacted] y también la hermana de A [redacted], de nombre P [redacted], se encontraba también un amigo del primer grupo de nombre "Pululo" que no pudo ser habido para que preste declaración testimonial. Lo cierto es que los dos testigos presenciales del hecho con los que contamos son Je [redacted] Ga [redacted] y Na [redacted] I [redacted]. Continuando con el análisis del testimonio de Je [redacted] Ga [redacted] dice que Br [redacted] Ma [redacted] apareció y que Se [redacted] en un determinado momento lo increpó, luego le pegó una trompada, momento en que apareció Pa [redacted] Ar [redacted] tratando de contener a su hermano Ar [redacted] que estaba armado. Fue en ese momento en que A [redacted] extrajo una pistola, la remontó, apuntó a todo el grupo y en ese momento Ma [redacted] le sacó de las manos el arma a Ar [redacted] a la vez que Ar [redacted] le dijo "metele un tiro". Dice que Ma [redacted] alias "tiburón" tiró un tiro al aire, luego se acercó a la víctima y le propinó un tiro cerca de la boca, evidentemente cerca de la boca porque el tiro ingresó por el hemitórax izquierdo a la altura

.-tu..ia pe:llm::O: 22/ÚS/2E/ .\*

- T,7 CN JUL'19.F.'2.' 2

F.mio.Uecr FOUÚLFO BUSTOS LAMBER T. JUEZ DE CAMARA

F.nnaJo per: ANA DSETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

\*TTicdopor: F GUSTAZO GOEFNEX, JUEZ DE CACARA

ne/per; FA TFJCIA GRACIELA AECCnZI. SECRETARÍA DE CAMARA

55



\*274909454\* . 66\* . 02727\*20170622\* .-1646463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL  
CCC43591"2\1JsvTO]

de la clavícula, lo perforó de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, lastimándole toda la cavidad pulmonar. El testimonio de Ib [REDACTED] es más o menos concordante con la escena del crimen y dice que ese día se encontraron en [REDACTED] Br [REDACTED] Se [REDACTED], "pululo" y dos chicas Mica [REDACTED] Ga [REDACTED] y Je [REDACTED] Ga [REDACTED]. Todo comenzó cuando apareció Ar [REDACTED] y lo increpó, tampoco precisa el contenido de la pelea y vio cuando Se [REDACTED] según dice Ib [REDACTED] le pegó varias trompadas a Ma [REDACTED], esto es coincidente un poco con lo que el indagado Ma [REDACTED] nos cuenta acá, de que en realidad Se [REDACTED] lo invitó primero a pelear que él no quiso porque tenía la mano lastimada y que luego cuando ya se estaba yendo le pegó por atrás en la sien derecha donde tiene el piercing no recuerdo' si es la derecha o la izquierda y que fue el momento en el que le pegó varias trompadas. Fue allí que Ar [REDACTED] sacó el arma y según N [REDACTED] S [REDACTED] se la dio a M [REDACTED], esta sutil pero sustancial diferencia es la que cambia el nivel de participación que pudieron tener los imputados básicamente Ar [REDACTED]ia, Según Ga [REDACTED], Ma [REDACTED]z le sacó de las manos el arma a Ar [REDACTED]a y le dijo, escuchó que A [REDACTED]a le dijo metele un tiro, Por otro lado Ib [REDACTED] dice que en realidad se la dio a Ma [REDACTED], que la montó y se la dio pero no escuchó ninguna arenga ni ninguna instigación a cometer el hecho, Esto se explica un poco el fragor de la riña y el lío que se estaba suscitando en el momento. De cualquier modo no contamos con otro testigo presencial del hecho pero sí con las declaraciones de los imputados, de los acusados, ambos cuando se inicia el juicio en un principio asumen la responsabilidad tal cual había sido leída en el requerimiento de elevación a juicio

Fczbj u\;f;n7>0 - 2ZVÚ/LOI 7

Al ti o sistema. 2SOAJOI 7

FnmúJ/ RODOLFO JUSTOSLAM3EPT JUEZ DE CAMARA,1

firtade r,or: AL'A DIETA DE nñ.ññO, JUEZ DE CsíMARA

Fr-rudi pctr: R. CUSPA VQ GOEINER, JUEZ DE CAMARA

F<ru;<lo{ame nij por; PA TRJCIA C-PA CIELA BECCH7. SECRETA.VA DE CAMARA



\*2749C9458\*. 2802727\*2970822 \*.1543463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N.º 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
C.C.C. 43582/2015/01

que es un poco distinta a esta situación contradictoria. Sin perjuicio de que el requerimiento de elevación a juicio en un párrafo dice que esa situación no había podido ser despejada en la instrucción sobre si uno le dio el arma y el otro se la quitó, lo dice en un párrafo y así todo igual se eleva con la calificación que antes mencioné. En definitiva la cuestión a dilucidar en el caso tiene que ver con ese segmento último de la acción entre la portación de arma de Arzarnendia y de cómo Ma... se hizo del arma, si A... se la dio y le dijo pégame un tiro y matalo o el otro se la sacó y disparó por su propia voluntad. A partir de la confección de los imputados luego de asumir el hecho tal cual estaba descripto empiezan a explicar una serie circunstancias que resultan más coherentes con los testigos que habían sido acompañados por lectura I... y G... no. Ar... confirmo varias cosas, primero que tenía un problema con Nahuel Ibáñez, no dijo cuál era el problema pero evidentemente la disputa se inició y se terminaron peleando Ma... con S... que terminó muerto pero parece que el conflicto era entre Nahuel Ib... y A... a. Dice que forcejeó con M..., eso es lo que dice Ar... y que le sacaron el arma y que también escuchó cuando S... le dijo si tiras al aire mátame, esto también lo dice Ma... cuando confiesa el hecho y cuando se explaya sobre más detalles. Ma... declaró en dos oportunidades, la primera cuando se inicia el juicio y luego en una audiencia hace pocos días y dice que él le sacó el arma a Ar... en el forcejeo porque Arzarnendia no se la quería dar, se hace cargo de esa situación, dice que tiró al aire de la misma manera que lo dijo en la primera oportunidad. Que S... se le había

Fecr.o defr^p; \J/OBJO i 7  
A::a --n \i\>ei\|0: 7  
¿medo ocr: RODOLAO BUSTOS LAMBER?, JUEZ DE CAM. \RA  
Ornado ;>,r: AJA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA  
FhxíúU por; R. GUSTA VO COERCER, JUEZ DE CAMARA  
F.T.xJo'pme',L; !>or; PATRICIA GR A OBLA SECO-t. SECRETAR; A DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL  
CCC4359i"2\LJSvTO]

lanzado invitándolo a pelear y que a la vez le pegó, esto fue visto por los dos testigos presenciales, que la víctima en un principio de alguna manera lo provocó y lo invitó a pelear y que Ar [REDACTED] a no le dijo nada, ni que lo matara, ni nada de eso, en realidad no está desinvolucrándose de los hechos sino que está explicando, está colaborando, se está haciendo cargo y los dichos de Ma [REDACTED] más allá de que lo hace en el marco de una indagatoria y puede mentir parecieren veraces, si bien no expresó, me encuentro arrepentido, si se notó cierto remordimiento cuando expresó "reaccione mal, fue un impulso, yo no ando matando por ahí, no sabía que el pibe estaba muerto" y de hecho esto también condice con el testimonio de Ib [REDACTED] que dice que una vez que disparó y que Se [REDACTED] se cayó, lo encontró y no sé si usó esa palabra, lo vio como perplejo, sorprendido a Ma [REDACTED], como que no sabía lo que había pasado y que cree que seguramente no lo quería matar sino que lo quería asustar. Evidentemente la versión de Ma [REDACTED], lo terminó matando en un desprecio total por la vida del otro y de las acciones en cómo fueron realizadas pero lo cierto es que coinciden todas las versiones en un contexto que se produce en breves instantes en una riña donde hay violencia y donde cada uno ve la acción desde distintos puntos de vista y distintos lugares, donde no se puede pedir una precisión exacta entre un testigo y el otro porque no se trata de una película que uno está mirando en la televisión. Así las cosas, entiendo que el cuadro probatorio- para este Ministerio Público quedó cerrado porque si cupiera alguna duda sobre este extremo de sí A [REDACTED] montó el arma y se la dio para que lo matara no, cabe más que por la versión de Na [REDACTED] I [REDACTED], -los

Fecha de ingreso: 27/05/2017

A la Es: UVIOI: 7

Formado por: RODOLFO BUSTOS LAMBER T, JUEZ DE CAMARA

Formado por: A\A DISTA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Formado por: R. GUSTAVO GOERJER. JUEZ DE CAMARA

Formado por: <\*/RA TRTCA GRACIELA >SOCHI, SECRETARIA DE CAMARA



17  
2748094A#1 56102727#2 Q17082214646433

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 2S DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43S92:"20'.5.TO:

dos imputados cuentan otra versión, lo mismo hace la otra testigo presencial Ga [REDACTED] y al menos como aparece una duda más que razonable sobre esa secuencia que no me permite descartar la versión brindada por ambos imputados y uno de los testigos presenciales. En razón de ello voy a proponer la absolución de Ar [REDACTED] por el delito de homicidio calificado quedando supérstite la imputación por la portación del arma de guerra sin la debida autorización, no tenia la autorización si bien no contamos con un informe del Renar para esta causa cuando fue este hecho Ar [REDACTED] tenia 19 años y solamente se puede ser legítimo usuario a los 21 años, de cualquier manera en la otra causa en la del femicidio, sí hay un informe a fs, 73 del Renar, una medida que se solicitó en el contexto de la otra causa donde el Renar dice que nunca estuvo inscripto como legítimo usuario, por lo que si en algún momento, hubiera estado, hubiera parecido. Esto es para conformar la ilegitimidad que tenía A [REDACTED] de esa arma 9 mm, que dicho sea de paso y de acuerdo a la prueba que se ha reunido en el expediente en la escena del crimen se encontró una vaina servida de una pistola 9 mm. Por lo tanto, con relación a Ma [REDACTED] y toda vez que se hizo cargo del hecho y del disparo, entiendo que ha de ser condenado como autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego. El resto del cuadro probatorio queda completado y ratificado a partir de las distintas pruebas que se han acompañado, las pericias y toda la prueba que se ha incorporado por lectura y exhibición como ser, he de agregar el informe del Renar de fs. 73 de la otra causa, como no se ha proveído aún, de excluirse, hago la salvedad de que

7 cc'io Je /1/->:.\*? 33/MXj; -  
Aitsf, » . ^ . ' 3.17.11.11 j t

FB/CCDO POR RODOLFO VJSTÚS LAMBF.F.T. JUEZDF CAMARA  
F>\*ma<->ANA DJFTA OEHIRRSAO. JJEZOF C.AMARA  
Ftrrnco pò\:: RL COSTA YO GOERUER. JUEZ DE CAMARA  
FruAolame mi/per: PATR.OA GRACIE-A BECCHI. SECRETAR/-; DF CA MARA



18  
\* 2 7 4 9 0 5 4 8 1 7 1 E 6 1 0 2 7 2 7 \* 2 2 1 7 0 8 2 2 1 4 1 5 4 6 4 6 3



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DS LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.TD:

equipo que se encuentra a la derecha, quienes han trabajado arduamente para la producción de la prueba en el exterior, como así también para poder obtener algunas cuestiones que ahora vamos a ver en el alegato. Así, este Ministerio Público tiene por acreditado el hecho ocurrido en la entre la madrugada y la mañana del jueves 23 de julio del año 2015, hecho ocurrido en la casa [REDACTED] de la manzana [REDACTED] piso [REDACTED] de la Villa 21-24, oportunidad en la que Al [REDACTED] Ar [REDACTED] dio muerte a Mi [REDACTED] Ga [REDACTED] de un disparo en la cabeza. Al [REDACTED] s Ar [REDACTED] a y Mi [REDACTED] Ga [REDACTED] hemos podido comprobar, tenían una relación de pareja desde dos años y seis meses anteriores al hecho de la muerte, si bien comenzaron a convivir cuando M [REDACTED] queda embarazada de su hijo [REDACTED] que tenía un año y seis meses al momento de la muerte. Si bien, la relación ya estaba rota y estaban en los finales, pues luego vamos a establecer cómo es que ya Mi [REDACTED] había decidido separarse de A [REDACTED] seguían conviviendo al momento de hecho, De esta manera, este Ministerio Público tiene por acreditado que Ar [REDACTED] ejecutó a Mi [REDACTED] de un tiro en el cráneo a quemarropa con un arma calibre 32 mientras se encontraba durmiendo o descansando en el interior de la casa, en un claro estado de indefensión, lesión que le provocó la muerte. Este caso, claramente se enmarca dentro de lo que es el flagelo de la violencia de género, un fenómeno que a través de la políticas públicas asumidas por la República Argentina se trata de contrarrestar a través de la firma y ratificación de distintas convenciones internacionales como así también de la introducción de muchas reformas que se han realizado en el Código Penal para dar batalla a este terrible flagelo que todos conocemos y ya casi es un lugar común en

/s/cebe/A. f.nr.c. 22;[K?0i/  
Alte 2 i'OE0ÜL7  
rj<:,nuda por; RODOLFO t -JETOS LAMBERT. >Vt'ç Dr. CAMARA  
FC RRODO PER; ACÁ DIETA DE CERRERO. TCEZDE CAMA RA  
S:,nodo por R. YO GOERXEA, JUEZ DE CAMA RA  
FAmad'orto \*-ij ppr; PATR'CA GRACIELA SECC.H/. SECRETARJA DE CAMaRá



4 2 7 4 9 0 9 4 3 \* 1 3 6 1 0 2 7 2 7 \* 2 0 1 7 0 5 2 1 4 1 5 4 0 4 5 3

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL  
CCC4359i"2\LJSvTO]

nuestra sociedad. Pero para poder definir cuándo se dan estos casos y no solamente un caso de los que quedan enmarcados en el artículo 80 inciso 1" del Código Penal hay que atender al contexto previo en el que se producen, porque la muerte es la culminación de la escalada de violencia que existe por ejemplo en un caso de violencia de género. Las características de este hecho así como los delitos sexuales, generalmente se dan en el ámbito privado, se producen en el ámbito de la intimidad y por lo tanto las pruebas directas son de más difícil obtención. Hemos contado con testimonios que nos dieron cuenta sobre el tipo de relación que unía a Al [REDACTED] A [REDACTED] con M [REDACTED] G [REDACTED]. Vivían en una habitación alquilada que hablan alquilado hacía un mes, eso lo cuenta la testigo L [REDACTED] Ca [REDACTED], la propietaria del lugar y que tenían un hijo en común que no había sido reconocida porque se apellidaba G [REDACTED] porque Ar [REDACTED] no lo reconoció porque se encontraba con un pedido de captura pues estaba prófugo del hecho anterior que antes relaté. Los testimonios escuchados aquí confirman distintos aspectos, luego lo voy a tratar en forma pormenorizada, en primer lugar que A [REDACTED] agredía física y psicológicamente y de manera sistemática a Mi [REDACTED] G [REDACTED]. Otra de las cosas es que Mi [REDACTED] G [REDACTED] tenía miedo porque estaba amenazada de muerte y la controlaba de una manera enfermiza. Por otro lado, Ar [REDACTED] padecía de celos patológicos con intenciones siempre de control y dominación sobre M [REDACTED] G [REDACTED]. Los testigos fundamentales con los que contamos son L [REDACTED] Ga [REDACTED], la madre de la occisa, Tar [REDACTED] Bo [REDACTED] una hermana Pa [REDACTED] Me [REDACTED] la tía, Be [REDACTED] V [REDACTED] una amiga vecina y Gi [REDACTED]. G [REDACTED], una hermana menor que

Fecha def: nco: ICOSTOIT  
Mita co rñere a. 21'0d,2!!! 7  
Firmado pe.- RODOLFO SUSTOS LAMBER?. JUEZ DE CAMARA  
Fomario/cr.AWA DIETA DR HERRERO. JUEZ DE CAMARA  
Fimadr par-1' GUSTA VQ GOERNER, JUEZ DE CAMARA  
F,na<ioian:c mijpor, PATRICIA QRaOF.Ul dECCH:, SECRETA?JA DE CAMARA



21  
#27492946\*66182727\*20170822141546483

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL, ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL XRQ. 25 DE LA CAPTT.AL FEDERAL  
CCC 43592/2015/TO]

declaró en Cámara Gesell. Puntualmente y para no extenderme mucho porque todos hemos escuchado los testimonios voy a puntualizar los rasgos fundamentales que dan cuenta del contexto que expresé. En principio Vi [REDACTED] dijo que había visto una pelea una vez, altamente violenta cuando Mi [REDACTED] G [REDACTED] se encontraba embarazada cayó al piso y Ar [REDACTED] la patio. Este incidente también fue confirmado por L [REDACTED] G [REDACTED] También vio cuando en tres o cuatro oportunidades ellos se iban peleando por los pasillos del barrio. También le dijo a Vi [REDACTED] i y textualmente "me quiero separar pero él me amenaza y tengo miedo por mi hijo" esta expresión de Mi [REDACTED] a G [REDACTED] a que le hizo a Vi [REDACTED] i y también se la hizo en el mismo sentido a Pa [REDACTED] Me [REDACTED] su tía. Y dijo Vi [REDACTED] que ella no entendía porque se peleaban tanto y volvían a estar juntos, bueno esto es otra característica de las relaciones cuando las parejas se encuentran enmarcadas en una situación de violencia de género en donde a veces encubren al victimario y ocultan a la familia, básicamente esto lo hacía Mi [REDACTED] a con respecto a su madre, esto lo dice su madre, y se encuentran en una especie de círculo vicioso en donde no se sabe si por dependencia o por miedo o por negación o por esperanza de que algo cambie siguen metidas en ese círculo violento que las afecta, esto es muy común y está explicado en cualquier libro de psicología en donde siempre la patología no solamente es la del victimario sino que también de la víctima que se somete y no puede salir, cosa que es difícil. Luego contamos con el testimonio de Bo [REDACTED] n quien que es una amiga, que aporta la mayor cantidad de datos, no solamente sobre el contexto sino sobre los días previos a la muerte de Mi [REDACTED] a Ga [REDACTED] Lo que dice

Fi-eM <ef.in-t: LLTj.CO? 7

Al'J .cis:eno: LMOJCO17

PR.XOSO RODOLFO TI US TOS L A ME CP. T. JUEZDR CAMA RA

Firm:cp po>: AJ-A DLFJ-í DE HERRERO. JUEZ DE CAIZAFa

F 'RN.CDO per: ?.. r1 USTA YO CORFUER, JUEZ CAMA.RA

\*R7>LIE(A)no... NI:PER: ?ATR(OA GRAC)SJA CECCRU. SECRETARIA DF. CAMARA



# 2 7 4 9 0 9 4 3 # 1 8 3 1 0 2 7 2 7 \* 2 0 1 7 3 8 2 2 1 5 4 6 4 6 3

Poder judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL LX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 118 LA CAPITAL FEDERAL  
C.C.C. 435K/3015..T01

contundentemente B[REDACTED] es que M[REDACTED] no quería estar más con el A[REDACTED] que estaba cansada de los maltratos y cuenta una anécdota, que en una oportunidad M[REDACTED] se habla planchado el pelo, que le hizo un escándalo de celos y la fue a buscar al trabajo, que le hizo una escena de celos y le tiró de los pelos. Esto muestra como decía antes, el rasgo celotípico de la relación. Dos días antes de su muerte M[REDACTED] G[REDACTED] le contó a B[REDACTED] que no quería estar más con A[REDACTED] y que estaban a fin de mes y que estaba esperando que se desocupara una vivienda, no sé si una casa o una habitación al lado de la casa de su madre para alquilar allí y que también unos días antes A[REDACTED] en algún momento cuando la fue a buscar a un lugar le dijo "vamos, vamos", M[REDACTED] le dijo "anda qué ahora voy" y que A[REDACTED] le arrojó un piedrazo que casi le da en la cara. El jueves a la madrugada fue la última vez que la vio a M[REDACTED] y que A[REDACTED] la fue a buscar y se iban peleando. También dijo que a A[REDACTED] lo vio varias veces con armas de fuego y que M[REDACTED] le contó que estaba esperando cobrar para comprarle un boleto para que se pudiera ir a la provincia de Entre Ríos o de Misiones y así separarse definitivamente de él. La tia [REDACTED] que antes mencioné, comentó que los vecinos decían que la maltrataba mucho, la vio lastimado en una oportunidad en una pierna y cuenta un incidente, que cuando fue a comer a la casa de su hermana, a la casa de la madre de M[REDACTED] L[REDACTED] G[REDACTED], A[REDACTED] la llamó, M[REDACTED] salid, parece que discutieron, escucharon un ruido y cuando salieron A[REDACTED] le había tirado un botellazo y ahí es donde la vieron lastimada en una pierna. También dijo que río se separaba por miedo, que tenía miedo

Fecha de dictado: 22/07/2017

Alia te tiwau: UmCH7

Firma por RODOLFO SUSTOSUMBERT. JUEZ DE CAMARA

Firmado z>cr. AHA DIETA \*>E HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Foxtado pe. fi. COSTA tO GOERFEP. JUEZ. DE CAMARA

Firmado.re ni;por; PATRICIA GRACIELA SECCFI, SECRETARIA OE CAMARA



#27490946#166132727\*201703221418;6463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL. EX LO CRIMINAL V CORRECCIONAL NRO. 25 DELA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592/2015:TOJ

por lo que le pudiera pasar a su hijo y que también estaba esperando cobrar para pagarle el pasaje y que se fuera definitivamente de su vida. L...a G..., la madre, en el testimonio que prestó desde Londres dice que a la hija la vio maltratada físicamente es cierto que la hija le ocultaba un poco estas situaciones. Que la había pateado cuando estaba embarazada, era un hombre muy celoso, que ella le habla contado que era un hombre muy celoso que cada vez que llegaba tarde le buscaba riña, le buscaba pelea y hacía problemas, que la vio en dos oportunidades amorettonada y ese miércoles también le dijo que se iba a separar y que le iba pagar el pasaje. Evidentemente, ella esto lo estaba contando en el ámbito íntimo, la decisión de separarse la tenia, la decisión de irse a vivir al lado de la casa de la madre, pensaba pagarle un pasaje para que se fuera definitivamente y no podemos descartar que esto Ar...a no lo conociera. La madre también dijo que Ar... en sus celos dominantes que tenía y cada vez que se habían separado esporádicamente le había dicho que la iba matar y que también si no era del no iba a ser de nadie un presagio de lo que evidentemente ocurrió. Se cuenta también con otro testimonio que fue acompañado por lectura el de L..., quien dijo que también se suscitó una escena de celos cuando Mi... G... recibió una notebook en la escuela que Ar...a le hizo una escena de celos y le quitó la computadora y Gi...a G... de alguna manera más aquí o más allá confirma todo este cuadro contextual de violencia de género que existía en la relación entre Arz... y Mi... G... durante el tiempo que estuvieron juntos. Así las cosas, también estos testimonios permitieron reconstruir los días previos

Fcbú fjr/r.y; 22/08&2Q17  
Abü CM t'rra.; 2S.-OA2f>.' ?  
Fi,xcp'o : RGDOi-FO BUSTOS LA M-IEPT JUEZ DF CAV^/L\*  
F<-)<.ccw: A\A DIETA DE HERRERO. JUEZ LJ~ C.-IMARA  
FIRNYJJO R. GUSTAVO COERCER. JUEZ DC CAM A RA  
F,!>;o-1>+t)M<! n.y fivr: PA TRC/A CPA OF;A BECCHI. SECRETARIA DE CAMA Ra





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CKMJNAL Y CORRECCIONAL NRC. 25 DE IA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592.'2D:ÓTO:

al hecho de su muerte, cuando evidentemente había decidido separarse, situación que aumentó claramente la violencia, exacerbó la violencia que tenía internamente y a veces externamente Ar [REDACTED], sus celos y sus ansias de dominio. Superada ya esta descripción del contexto que entiendo que quedó plenamente acreditado corresponde establecer la cronología de lo sucedido y la mecánica del hecho. La testigo Bo [REDACTED] dice que la noche anterior Mi [REDACTED] G [REDACTED] estuvo en su casa hasta más o menos las 22 ó 23 horas, que se cambió en su casa y dejó una mochila y le dijo que al día siguiente iría a buscarla. Se cambió porque iba a encontrarse con algunos amigos, Al día siguiente claramente nunca apareció. Según Bo [REDACTED] y a partir- de una testigo de referencia que no la pudimos tener de nombre Cl [REDACTED], dice que está Cl [REDACTED] le contó que ese día mientras estaban Bo [REDACTED] y M [REDACTED] en la casa tomando mate y antes de que saliera, esta Cl [REDACTED] vio a Ar [REDACTED] encapuchado y atrás de la ventana o de la puerta de la casa como escuchando lo que se hablaba en el interior de la casa de E [REDACTED]. También dijo E [REDACTED] que ese día habían estado hablando con un chico que estaba detenido en Devoto, que eso es lo que estuvieron un poco haciendo en la casa de E [REDACTED], no sabríamos bien quién es el chico que estaba detenido en Devoto y con quien hablamos no lo pudimos dilucidar en este caso, más allá de que se puede llegar a reconstruir de quién se trataba pero no es importante. También Bo [REDACTED] dijo por otro testigo de referencia, una amiga de nombre Erica, ese día después que ella se fue de lo de Bo [REDACTED] se fue encontrar con unos amigos y que Erica vio a la madrugada volviendo a Ar [REDACTED] y a Mi [REDACTED] a su domicilio y que se venían peleando. Esto también lo

Fecha (firma: 22/0R;2\$17

Mie e/> iídímu: 2R/8E/2017

Firmado per: RODOLFO 2 USTQS UMüERT JUEZ DE

Firmado AVA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Firmado ocr. R. GUSTA VQ OOFJlh'EJ., JUEZ DE CAMARA

FT7\3DRJÜ\<E M:POR, PATRICIA GRACIELA RFCCHP. SECRETARIA DE CAMAPA



1274984S\*!es102727\*23170822 'M 540463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL  
CCC4359i"2\LJSVTO]

dice Li [REDACTED], otro testimonio que fue acompañado por lectura. A partir de allí, no se la vio nunca más, a partir de la madrugada de ese jueves 23. Como siguieron los sucesos la última actividad telefónica que tuvo por uri mensaje de texto que tuvo Mi [REDACTED] [REDACTED], fue a las 03:00 de la mañana. A las 8:00 de la mañana ya Ar [REDACTED] a salió con [REDACTED], el niño, para dejárselo a Li [REDACTED] a G [REDACTED]. Con lo cual para este Ministerio Público, la ventana de tiempo que existe entre las 3:00 de la mañana y las 08:00 de la mañana, creo que es el momento en que en ese periodo de tiempo Arzamendia la ejecutó. Es así, que como dije antes, a las 8:00 de la mañana Ar [REDACTED] se llevó el chico a la casa de la madre de Mi [REDACTED] a G [REDACTED] y mintió diciendo que Mi [REDACTED] se había ido a la obra social y luego también mintió cuando dijo que Mi [REDACTED] luego iría a buscarlo a la noche. Claramente como dije antes, para el Ministerio Público la data de muerte está en esa ventana y que coincide más o menos con lo que dice el informe de la autopsia, que el cadáver fue encontrado el viernes a las 16: 30 horas y que la data de muerte va entre 36 y 40 horas antes de que se haya encontrado el cadáver. Nunca se puede establecer la fecha precisa, el momento preciso de la muerte, con una muerte en tan poco tiempo por el estado del cuerpo, no es que contaba con un estado de putrefacción de diez o quince días como suele verse en los libros y se puede determinar. Es más fácil determinarlo cuando son muertes largas, que ha pasado el cadáver más tiempo en exposición que en un periodo tan corto. Asi las cosas, la autopsia demuestra varias cosas y en esto a raíz de la colaboración prestada por la Unidad Fiscal de Delitos Especializados contra la Mujer, se ampliaron

Fcl-O Jefnr.-c: ' ~  
-lita cc -i'.ccaa.-: LOC'UJJI7  
F.YMADC POR; RODOLFO ¿USPOS LAMBER?. JUEZDE CA,VI,¿;¿J  
Ftrxcdop'jr; AFA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAXFAIOI  
Fi, mefo pax R. COSTA VO GOERF'RR, JUEZ DE C-04AFA  
F^\*r:od/>iaj;ic mij por: RA TRIOA GRACIELA úECCHI. SECRETA FIA DE CAMAPA



#274939\*6\*156102727\*2017002214'S46463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552,1S-.TQI

algunas fotos -se entrega la ampliación de fotos a las partes y a los jueces- en principio están enumeradas por orden 1, 2, 3, las tres primeras ilustran, aclaro que están en la causa pero con esto están más ampliadas, la posición del cadáver en cómo lo encontraron, así lo encontraron. En las tres primeras está la cabeza de Mi [REDACTED]. Evidentemente lo que muestra la posición del cuerpo es que se encontraba durmiendo o al menos descansando. Dice la autopsia que el disparo fue realizado a más de 5G cm y esto por qué, dice que fue realizado a más de 5G cm por qué no se encontraba, y aquí voy a pedirles que vean que muestra una foto en la que se ve el halo y el orificio en la cabeza de M [REDACTED] de la bala, porque no se encontraba el halo de quemadura o tatuaje, tiene un nombre científico que explica cuando el arma es apoyada sobre la cabeza. Eso dice la autopsia, pero por otro lado también dice la autopsia que evidentemente se utilizó un telón o algo que ha amortiguado, Y aquí a partir de la ampliación realizada que esto lo vi recién ayer solicito que vean el cubrecama, las dos fotos del cubrecama se puede advertir que en una en el cubrecama se ven los dos fogonazos de los tiros uno que entró en la cabeza de Mi [REDACTED] y el otro que quedó dentro del cubrecama que fue el que se secuestró, o sea el fogonazo está acá en el cubrecama o sea la distancia el arma se apoyó sobre el cubrecama no a 5G cm y la otra foto que cuando uno le amplía la vez uno puede ver lo que estaba sobre encima de la cabeza el peda20 de tela que se incrustó dentro de la cabeza de Mi [REDACTED]. De tal modo que se trató, esto lo consulte a último momento con un médico forense, evidentemente se trató de un disparo a quemarropa utilizando como amortiguación

FCCBÚ JÚF.M.Ú: 22/08/70! 7

A.ú c" sistema: 22/0&1Q17

Firmario sor. RODOLFO 8 USEOS ÍA.MüERT, JUEZ DE CAMARA

F.™jdprr: DIETA DESAERRERO. JUEZ DE CAMARA

F/modopor: R. GUSTAVO GOERNER.. JVSZ DS CAMARA

F:rmjJoio>.:6 V; por; PATRICM GRACIELA 3ECCH7, SECRETARIA DE CAMARA



T249948\*. 63 i 02727\*23170822 1-415463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 42592 OC'ISTOI

para evitar o el ruido o la salpicadura se utilizó este acolchado como telón. Esto demuestra un mayor grado de saña de Ar [REDACTED] porque la ejecutó, las tías cosas son graves pero demuestra un mayor ensañamiento en la mecánica de la muerte sobre su novia o concubina. Por eso este Ministerio Público afirma que fueron dos tiros a quemarropa. Por otro lado, tampoco se detecta ninguna lesión defensiva, si bien esto pudo haber sido movido, como está el cuerpo está con las manos sobre el pecho, claramente se encontraba durmiendo o descansando, supuestamente también por la hora. La hora, el lugar donde la encuentran y la posición del cuerpo todo eso permite conformar un cuadro de alevosía en el accionar. Más allá de todo este contexto que quedó probado a través de los testimonios de la violencia de género previa que existía, se encuentran con serios indicios concordantes, vehementes y que evaluados en su conjunto nos permiten hacer ver al que el posible autor de este hecho fue Ar [REDACTED]. Esto tiene que ver con que una vez que entraron en la casa no encuentra ningún arma, la puerta se encontraba cerrada, no había ninguna llave dentro de la habitación, o sea que Ar [REDACTED] se fue, cerró con llave y se fue, tampoco estaba la llave de M [REDACTED], no sabemos cuántas llaves había pero lo cierto es que no había llaves adentro de la casa, no se encontró el arma, la puerta estaba cerrada, no había signos de violencia en ninguna de las aberturas de las ventanas, de las puertas, de tal modo que no pudo haber sido ningún extraño el que cometió el crimen. Ar [REDACTED] se llevó a B [REDACTED] a la casa de su suegra, le mintió sobre lo que pasaba y lo más importante es que se prófugo y se fue a Entre Ríos. Por otro lado, aparece la presencia de C [REDACTED]

U: 22/Ú&2fs7

AL: er D.ce'ix: 22:éC2017

F.:ppitc por RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CAMARA

Fexádú r->-r: -ISÁ DIETA J->E CERRERO. JUEZ DE CAMARA

FUXMO PER: R. CUSTA YO GOERCRR. JUEZ DE CAMARA

Fu,rcofúnsu IKlJpò: PATRICIA GRACIECI VECCHI, SECRETARIA Dr. CAMARA



\*274988;8\*136102727\*2017082214154;63

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL

CCC4359i''2\LJS v T O]

[REDACTED], la madre de Ar [REDACTED], que va a la casa de su consuegra y le dice me parece que hay un problema, evidentemente mostrando cierta culpa, esto según los relatos de Li [REDACTED] Ga [REDACTED], y a partir, de allí es donde se suscita toda la búsqueda. Va Gianina, no la ve a la hermana y vuelve. Vuelve nuevamente la consuegra a verla a Li [REDACTED] Ga [REDACTED] porque va en dos oportunidades, ahí es cuando luego le dan aviso el puesto de Gendarmería y cuando Benítez va y franquea la puerta y se encuentra con la escena de lo que acabamos de ver. A la noche, también llama la atención que Ol [REDACTED], a la noche del viernes una vez que el cadáver había sido encontrado a las 16:30 horas le proporciona un número de teléfono diciéndole que sabía dónde estaba A [REDACTED] y le dan un número de teléfono, a partir de allí se inicia una búsqueda sin perjuicio de que la diligencia culminó porque el padre de A [REDACTED] el domingo 26, va a la policía de la ciudad de Paraná y dice que su hijo había matado a la mujer y entonces la policía va a buscarlo a la casa diciéndole que su hijo estaba en su casa, entonces el padre es el que lo entrega luego del luctuoso hecho. Así las cosas, corresponde entonces calificar la conducta de Ar [REDACTED], claramente se trata de un femicidio como último estadio de la violencia de género. Como dije antes para establecer la violencia de género corresponde ir a distintas definiciones que están receptadas en normas convencionales que han sido y que son una férrea política de estado para erradicar este flagelo, entre ellas la voy a leer para que sean textuales, las voy a mencionar, la voy a leer para el público para que sepan de qué se trata son tres, en principio se define como violencia de género en la convención de Belém do Para en el

Fecha dofioma. 22,m/2C,7

\*1,W en 3IR!&lt;!&lt;Kq; IR/0&amp;2&lt;47

Fimade x&gt;r: RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ OS CAMARA

Firmad" por: ALIA DIETA DE I-HERPERO. JUEZ DE CAMARA

Fumodooor: P. GUSTA VO GOEjL'vEjfi, JUEZ DE CAMA HA

Fl&lt;m:ad&lt;cl&lt;cp: m\&gt;per: PATRICIA GRACIELA BECCW, SECRETA574 DF CA



#2749:946\*1 06102727\*20170822141 5643

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552,1 S.-TQI

artículo 1º "Cualquier acción o conducta basada en su género que cause que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado". Luego la ley 26.485 que es la ley de protección integral para prevenir, erradicar y sancionar cualquier violencia contra la mujer la define como "Toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta tanto en el ámbito público como en el privado basada en una relación desigual de poder afecte su vida, su libertad, dignidad, integridad física, psicológica sexual, económica o patrimonial como así también su seguridad personal". También la declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia de mujeres dice que constituye violencia contra las mujeres "Todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada". Y ya en palabras del propio tribunal en la resolución del caso Monje, este excelentísimo tribunal ha dicho que "la violencia de género es la que está dada por el desprecio hacia la condición de mujer de la víctima por el mero hecho de serlo y que se manifiesta por una clara dominación del varón y que la castiga hasta ocasionarle la muerte como pauta de dominación por ser hombre". Esto ha sido dicho por este tribunal en la resolución de un caso similar. En razón de ello, entiendo que corresponde se trata de un homicidio cuádruplemente calificado que se enmarca en el artículo 80 inciso 1º, último supuesto del Código Penal, toda vez que existía una

A:cc:~ IUD/ij/ ~  
Jo,RODOLFO BUSTOS LA->X.F.IT. JUEZ DE C.-/J/A RA  
ri.-mut\* .w-AVI4 DIETA DE HEJTMRO. JUEZ DE CAM/JOI  
pTrx.dooa: R. GUSTAVO OOFJHER, JUEZ DE C4 WJM  
F:~>/!.Mótame mi/per: PATRICIA GRACIELA HF.CCHI. SECRETARIA DK CAMARA



#27450943\*18610272\*20170822141548463

relación de pareja. Sobre la cuestión de si la relación de pareja tiene que ser formal o no formal en ese caso me remito al fallo "sanduaí" de la Sala Tercera de la Cámara de Casación Penal que también ha sido receptada por este tribunal en el fallo Monje que antes mencioné, con lo cual no existe ninguna duda entiendo al respecto, no me voy a extender en lo que dicen ambos pero que la relación de pareja entre Ar [REDACTED] y M [REDACTED] Ga [REDACTED] era evidente y queda circunscripta dentro de lo que puede ser calificado como relación de pareja para que caiga dentro de la calificación antes mencionada del inciso I° del artículo 80. Por otro lado, también entiendo que cae en la calificación prevista en el artículo 80 inciso 11° del femicidio que es cuando un hombre inata a una mujer mediando violencia de género como se ya se explicó y que a la vez este hecho ha sido cometido por alevosía por aprovechar el estado de indefensión de la víctima sea que se encontraba durmiendo o descansando sin posibilidad de defenderse, no se encontró ningún elemento que pueda haber permitido a M [REDACTED] defenderse, artículo 80 inciso 2° y a la vez por haber sido cometido con un arma de fuego que es la cuarta agravante, artículo 41 bis . En razón de ello y con relación a la graduación de la pena, toda vez que se trata de una pena estática o física corresponde aplicar una pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas a Ar [REDACTED] por la muerte de M [REDACTED] a Ga [REDACTED] en carácter de autor de homicidio cuádruple mente agravado. Debo decir también que no voy a enumerar, para no agotar en este debate, que el cuadro probatorio se encuentra completado con toda la prueba que ha sido incorporada por lectura o exhibición en la pericia balística, la autopsia, la

FCCNF te firme: ?  
Aia: ensxu2S/QS/2Q1?  
Firme Ju por: RODOLFO BUSTOS LAMBER? JUEADECAMAJA  
irmscoper ANA DIETA DE HERRERO. J/SX E>E CAMARA  
rimcco por k, GUSTAVO QQUERUER. JUEZ DE CAMARA  
FtemuJviar.te mij por: PATRICIA GR\*CIELA SECC-J SECRETARIA DE CAMARA



\*27490345\*1 S310272\*2317-352214154643

inspección ocular, el croquis, las fotografías y toda la prueba que ha sido incorporada y leído en una de las audiencias previas a este alegato, es esto señor Presidente" Acto seguido el Sr. Presidente le concedió la palabra al Dr. Azcuv, defensor de Ma [REDACTED], quien dijo: "Gracias señor Presidente, mi alegato de acuerdo al trámite que se le ha impreso a la parte específica que ha involucrado a mi cliente va a ser muy escueto teniendo en cuenta lo antes manifestado con respecto a esta modalidad que hemos adquirido y que sus señorías han impuesto el debate y únicamente he de disentir con respecto a mi distinguida colega, la •ra, Palópoli en cuanto determinó la acumulación matemática y directa que hizo por el pedido de pena en el monto de diez años que tenía de una condena anterior y los diez años y seis meses solicitados en esta ocasión a la pena única de veinte años y seis meses. Esta defensa se va a oponer y va a rechazar este pedido, solicitando que la misma sea reducida a la pena única de dieciséis años. Respecto a las características de mi asistido tenemos que tener en cuenta el ámbito marginal donde se han desarrollado los hechos, como ha sido criado este chico, que al momento del hecho tenía 19 años y a preguntas de esta defensa expresó que se ha criado sin padre, en una Villa de emergencia donde la marginalidad es una moneda corriente, se ha criado sin la guía de un padre que le haya indicado cuál es el camino que corresponde asumir, si bien el libre albedrío que tenemos todos una vez que adquirimos la capacidad, tenemos que tener en cuenta que la capacidad que tienen estos muchachos, en donde viven y como se desarrollan en un ámbito de violencia continua de todo tipo no es la misma que pueden tener nuestros

Fe d.¿. def.r\>- "UISOt ?  
4 ri .o'ema: 7

firmado por: RODOLFO BUSO SLA.M3E.RT. JUEZ OS CAMARA

FIRMEÁ, AAA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CCJARA

Firmad" por: R. GUSTAVO COERVRR. JUEZ DE CAMARA

Turnad oiame mi; por: PATRICIA GRACIELA BECCH, SECRETARIA DE CaM,:Ra



#27490948\*186102727\*20170822141 816:JS



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552,1S-.TQI

hijos. Y respecto al hecho concreto ha habido como bien lo has descripto la Dra. Palópoli esta discusión que se ha ido desarrollando entre estos grupos, que ha ido incrementando la alteración que provocaban en Ma [REDACTED] sumado a esto, los golpes que recibe, sumado a esto la juventud y la escasez que tienen de dominar sus impulsos, esta impulsividad que está alimentada por esa adrenalina que les corre, que no se ha corrido a todos nosotros, más cuando somos jóvenes, eso lo ha llevado a no tener en cuenta las consecuencias de la conducta que despliegan. Éstos hechos o estas circunstancias culturales y educativas que tienen estos muchachos no les quita responsabilidad pero si tenemos que tener en cuenta que en la medida que nuestra sociedad no atiende desde la base, desde la infancia a chicos como mi asistido, vamos a tener cada vez más hechos como el que hemos estado ventilando. Hay un conocido fallo del tribunal de Nueva York donde un menor comete un homicidio y es juzgado cuando ya asume la mayoría de edad, el tribunal entiende y lo ha probado y lo ha comprobado que este homicida se crió solo en la calle, ha sido victima de abusos de violaciones pero el momento de merituar su conducta, el tribunal le expresó que ya era grande que ya había adquirido cierta capacidad y que por lo tanto tenía que hacerse responsable de lo que había hecho. Nosotros somos muy distintos, nuestro sistema judicial es muy distinto es mucho más humanista y esta defensa entiende que al momento de que vuestras señorías determinen el monto de la pena porque la culpabilidad y la responsabilidad la ha asumido frente a todos nosotros, tengan en cuenta que contra esa forma de crianza, contra ese abandono material

Fecha de Sexo: 22J\$:70' 7

Aba cr .TM.etc 21/0S/2017

Firmado ser: RODOLFO FVSTOS LAMSERT, JUEZ DE CAMARA

FLMAD\* F.O> : ACA DIETA DE HERRERO, JVFZDF OIMJUI

Firmado por: R. GUSTAVO COSRNER, JUEZ DE CAMARA

Firt,a.Jof,nc a,y por PATRICIA GRACIELA &ECCW. SECRETARIA DE CAMARA



33  
#2749C94S#:85112727F20:708221-1543463

en que se desarrollan, su camino está predestinado. Gracias Señor Presidente y Sres. Vocales". Seguidamente el Sr. Presidente le otorgó la palabra al Defensor Oficial de A [REDACTED]. el Dr. Giordano quien dijo: "Señor Presidente, Excelentísimo Tribunal voy a comenzar con el primer hecho donde obviamente la defensa va a coincidir con mi distinguida colega, la solicitud de absoluciónde mi asistido al señor A [REDACTED], sólo me queda evidentemente disentir con respecto a la cuestión de la pena, entiendo que debe tenerse en cuenta como pauta de mensuración la juventud de mi asistido y obviamente la posibilidad de reinserción establecido claramente en el artículo 1<sup>ü</sup> de la ley 24.66Q y dado que es conocido que dentro del ámbito carcelario la misma se dificulta, entiendo que para aventar esa cuestión, la defensa va a pedir que la pena por la portación de arma de guerra sin la debida autorización legal sea la mínima que establece el ordenamiento legal es decir de dos años de prisión. Paso analizar ahora el segundo hecho. Antes de analizar este segundo hecho la defensa quiere dejar sentado en virtud de que ha escuchado la alocución de la querrela que ha sido muy precisa incluso la alocución de la Señora Fiscal, en cuanto a que adhiere al hecho luctuoso que se está ventilando en esta audiencia y no es ajeno a la sensibilidad, incluso de la defensa, esto lo debo resaltar en razón de que cuando comience a desgranar las pruebas para demostrar la inocencia de mi asistido pareciera que en ese momento la defensa se aleja un poco de la gravedad del hecho que estamos ventilando cuestión que por supuesto no es así. Ahora bien, centrándonos en la cuestión que nos ocupa, este Ministerio Público entiende que las pruebas que han sido

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LQ CRIMINAL Y CORRECCIONAL NR.O. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
ccc ^552/201 srroi

arrimadas a este proceso en relación al segundo hecho que se le imputa a mí asistido resultan insuficientes para arribar a una sentencia condenatoria y ¿por qué entendemos que es así? Primero un muy breve análisis de los testimonios que se han brindado aquí en esta audiencia y que entiendo son de fundamental importancia. Hemos escuchado a la menor Gi[REDACTED] a través de la Cámara Gesell un relato pormenorizado de los hechos que ella conoció y de los cuales la defensa quiere recalcar que a una pregunta concreta que se le hizo acerca de si había visto en la casa de su hermana armas o municiones, concretamente la menor contestó que no. Y ahora quiero desgranar e intentar refutar las coincidencias que existen entre los argumentos que vertió la querrela y los argumentos que vertió la fiscalía, hay cuestiones que son obviamente ciertas, la querrela habló de un círculo de violencia previo y es este círculo de violencia previo, sí es cierto, ha existido un círculo de violencia previo. Este círculo de violencia previo es relatado y desgranado en forma pormenorizada y no sólo por la querrela y la fiscalía sino también en el requerimiento fiscal de elevación a juicio en prácticamente cuatro hojas, esto es real, esto la defensa no lo discute. Se argumenta como prueba contundente el hecho de que Li[REDACTED] G[REDACTED] declaraba, que para la fiscalía era muy curioso el hecho de que la hija no hubiese regresado a la casa porque había ido a la obra social, que llamaba altamente la atención y esto si asociaba a los antecedentes de violencia dispensados por mi asistido hacia su pareja. Y vuelvo a repetir, la defensa no va a cuestionar estos hechos de violencia que incluso no tengo dudas de que pueden haber constituido delitos

Pee ha def.nna: ?:/iP20.' 7

A.íc en rxvcma: JJM-N!7

Firmado per: RODOLFO S JETOS LAMBERT, JUEZ DE CASEARA

Firmado per: Ah'A DIETA DE FT&FDRO. JUEZ DE CeíMAJIA

FoMúdo \*cr: R. GLJTXTO COERCER, .JE/ DE CÁMARA

Firmado Jn/c mi/por: RA YR-CIA GRACFJA BECCHI. SECRETARIA DE CAMARA



#E74E09;#136102?27#2017062214'546463



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL X RO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 4359120) srtqj

contra la persona, evidentemente, lesiones, si es cierto. Ahora bien, yo creo que si hacemos hincapié como prueba fundamental en el círculo de violencia comprobada, desgranada por ambas partes, relatada pormenorizadamente por el requerimiento fiscal de elevación a juicio, si hacemos lugar a esto yo creo que estamos confundiendo un principio básico del derecho penal, el derecho penal es derecho penal de acción y no es derecho penal de autor, no podemos entrar en esa confusión y es que en este caso y en otro que más adelante voy a señalar voy a solicitar al tribunal que cuando examine la prueba reunida en este proceso tenga especialmente en cuenta este tema que acabo de mencionar. Derecho penal básico, derecho penal de autor no, derecho penal de acción, si. Se ha dicho y esto es real que todos los testimonios vertidos en la audiencia comprueban de manera categórica el trato violento físico y psicológico de la víctima por parte de mi asistido, la defensa concuerda esto es real. La fiscalía ha señalado en concordancia con lo que señala el fiscal en el requerimiento de elevación a juicio y lo señala como prueba que la madre del imputado algo sabía, cuando horas después se presentó en la casa de la madre de la víctima para pedirle que le acompañara porque algo podía haber sucedido y es real. En suma, ¿existió urta violencia física? Sí. ¿Existió una violencia psicológica previa? Sí. ¿Existieron amenazas previas? Si, hasta aquí estamos de acuerdo. La fiscalía señaló que hizo un relato muy pormenorizado de la autopsia, mostró las fotos, habló de que dada la posición en que se encontraba la víctima evidentemente había estado durmiendo, no ofreció ningún tipo de resistencia, esto determina que hubo ensañamiento, si. Tampoco discute la

ORSO.JCFYCC: 22.GB/2G: 7

cc ¿cenm: 2 2,T,C2 ñ/

\*.V.<¿júglu ;><>.: RODOLFO SUSTOS LAMBER. T. JJEZ. DÉ CAMARA

F. m.i. J:< par: ANA DIETA DE HERRERO. SUEZ DE CAMARA

Creado por: R. GUSTA /<? COERCER, JJEZ DE CAMARA

F.r.\*%b(ae:e f>\y por: PATRJCA GRACIELA 3ECCU. SECRETARIA DECA.MAR,



«7490548\*186102727\*2217322141546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552,1 S-TQI

defensa que hubo ensañamiento, tampoco discute la defensa que la víctima estaba durmiendo. La fiscalía señala también que la puerta estaba cerrada, quien era la otra persona que tenía la llave aparte de la víctima y Ar [REDACTED]? la defensa pregunta que prueba tenemos nosotros de que solamente había dos llaves. La defensa pregunta sí bien es cierto que tenemos que admitir en las cuestiones de la autopsia la alevosía y el ensañamiento cuáles son las pruebas que determinan que ese ensañamiento en la ejecución de la víctima fue por parte de Ar [REDACTED], estamos concordando en la modalidad pero no estamos concordando en el autor. Y porque digo esto señores jueces, porque escuchando atentamente esta defensa los argumentos que durante dos debates nos brindaron en sus alegatos tanto la querrela como la fiscalía, para esta defensa, para este Ministerio Público de la Defensa, no se ha aportado ninguna prueba concreta de que el autor del hecho es mi asistido, lo que se ha realizado en esta audiencia es algo que conocemos perfectamente y que está reseñado en la doctrina y en la jurisprudencia desde el año 1942 que es lo que ha desgranado la defensa y la querrela lo que denominamos una suma de indicios, esto es una suma de indicios correctamente, muy correctamente, Mi distinguida colega señaló que en este tipo de delitos es obvio que se conjuga y se realiza, se materializa únicamente en la presencia de dos personas, en los casos de femicidio y la misma fiscalía lo señala es muy difícil relevar la prueba, esto es evidente, entonces si concatenamos ese mismo razonamiento que hace la fiscalía correctamente, ¿con qué nos vamos encontrar^ con la suma de indicios. ¿A qué nos lleva la suma de indicios? a la presunción de que Ar [REDACTED] cometió

Fecha de firma: 22/02/2017

Alilr Juez LLLAOI ~

Firmado por: RODOLFO SUSTOS LAMBERI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: Aña DIETA f>¿ CERBERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: R. GUSTA YO GOERSEP, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICA GRACIELA JECCnl, SECRETARIA. DF CAMARA



#27430943\*18610272\*20170522141546463

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN 10 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA C-APITAL FEDERAL  
CCC4359i"2\LJSvTO]

el homicidio, pero ahí se acaba el cuadro, es decir el cuadro comienza con suma de indicios, esa suma de indicios ¿a qué nos lleva? a presunciones. Ahora, ¿por qué digo que aquí se corta el camino? Porque desde 1942 en un fallo de la Cámara Federal de Bahía Blanca se utilizó un término que es certeza apodíctica, que es lo que se necesita para arribar a una sentencia condenatoria, certeza apodíctica de que se ha cometido el delito, esa frase, esas dos palabras se vienen manteniendo incólumes al día de hoy, hasta el punto y no lo voy hacer porque esto se puede encontrar en cualquier texto que todas las Cámaras, todos los Tribunales continúan utilizando el término certeza apodíctica, sin certeza apodíctica no se puede llegarse a una sentencia condenatoria. Atento a lo que acabo de mencionar es que voy a solicitar al excelentísimo tribunal que al momento de dictar sentencia se' absuelva a mi asistido procesal en orden al delito de homicidio cuádruplemente calificado artículos 50 inc. 1º 2º y 11º y 41 bis del Código Penal en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Código Procesal de la Nación, no teniendo nada más que agregar, muchas gracias". La Señora Fiscal solicitó la palabra para la réplica y dijo: "Es una inconsistencia mínimamente material que tiene que ver con el disenso en cuanto a la mensuración de la pena por la portación del arma, el mínimo solicitado, yo pedí cuatro años y entiendo que el mínimo es tres años y seis meses y no de dos años porque el arma 9 mm está reputada de guerra, con lo cual simplemente hacer esa salvedad que probablemente es técnica". El Defensor se rectificó y dijo que era verdad. Por último agregó la Sra. Fiscal que; "Es cierto que en el esforzado alegato de la defensa en este caso, que

t-FFx dejbr/ia: 22/05/20:7

A Ha 22/ÚP/2): 7

Firmado por: RODOLFO BUSTOS -OWDFPT. JUEZ DE CAMARA

F<rr.-oç<: por ,LV,1 DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Fimo Jo por R, GUSTAVO GOERHER, JUEZ DE CAMARA.

For.iado'ccic '<: por: PATRICIA GRACIELA fIECCHi. SECRETARIA DE CAMARA



está bien encarado el tema de los indicios, pero que los indicios en el caso no sólo fue una suma de indicios sino que se valoraron los indicios de manera concatenada entre unos y otros y esa fue la valoración, que si bien se puede disentir es la que tuvo en cuenta la fiscalía para que de la presunción se pueda pasar a la reconstrucción veraz del hecho, nada más".

**Segundo: De la declaración de los imputados  
V de los testigos durante el debate**

**Hecho I**

1) El imputado Brian Claudio M... dijo: Que se negaba a declarar. Que le decían Tiburón, ese apodo lo tuvo un tiempo, de grande sus amigos y la gente de confianza le decía así, pero todos lo conocen por su nombre "Brian".

Luego manifestó que quería declarar y que lo hacía libremente. Sobre el hecho dijo: Que fue él, asume su responsabilidad, porque si no estaría mintiendo, estaba de acuerdo con las pruebas, con los testigos, fue el dicente la persona que le disparó. No tenía nada más para agregar, ni quitar porque fue así,

**A preguntas de la Sra. Fiscal General  
respondió:**

Que el hecho fue así como está escrito, como se contó en el juicio, no lo va a negar porque fue así.

**A preguntas del Sr, Defensor respondió:** Que ese día se acercaron al lugar, se generó una discusión entre "Facha y Nahuel" por un problema entre ellos, que desconocía el motivo, se pusieron a discutir, el dicente estaba acompañando a Facha porque siempre estaban juntos, empezaron a discutir y detrás suyo apareció el damnificado "Brian

.- cehc def.ma: 77/08/20 .:

AITE <<N ETERNA. 2S/T73/20.7

F-nu-do por: RODOLFO BUSTOS LAMBERE. JUEZ DE CAMARA

FTNNEATPNR; DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CMAXA

RIMADO po<-F GUSTA VQ COFREZR. JUEZ DE CAMARA

FINNECOLIDE p-jr; N¹ TRJCIA GRACIELA BECCRC. SEC&FWA DE CAMARA

|| lili ||| ||| Mi

#27;90348\*186102"27\*23173822141545462

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL XRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592:2AJFCTOL

S [REDACTED] invitándolo a pelear y le dijo textualmente "que se pare de manos" incitándolo a la violencia, al dicente hacia poco que le habían sacado un yeso de la mano izquierda, no tenía ganas en ese momento de participar en ninguna pelea, se dio la media vuelta para retirarse diciéndole a S [REDACTED] que no iba a pelear, siguiendo a Facha que también se estaba yendo y cuando estaban por irse, el dicente recibió un golpe de puño de parte de S [REDACTED], en la cabeza, en la sierra del lado derecho, en el lugar en que tenía el piercing y por eso reaccionó. Que reaccionó de una forma que no tenía que reaccionar, fue un impulso, reconoce que reaccionó mal, pero no fue su intención lastimar y matar al pibe. Que primero recibió el golpe de puño y lo invitaron a pelear, no aceptó, se dio la media vuelta, cuando le dio el golpe de puño, reaccionó y reaccionó mal, no salió de él, pero sabe que reaccionó mal. Fue un impulso, después el dicente empezó a forcejear con Facha por el arma porque sentía que se quería defender de esa manera y cuando tuvo el arma en su poder, cuando la tuvo en sus manos, efectuó un disparo primero hacia arriba y escuchó que en ese momento S [REDACTED] le dijo "si vas a tirar matare", eso lo puso mucho peor, era su vida o la vida de esa persona, tampoco fue su intención matar a esa persona pero como no es tirador profesional, no sabía dónde tirar, fue un impulso, una forma de defenderse, tiró con el arma, no fue su intención matarlo. Se enteró que el pibe perdió la vida porque le contaron que lo estaban buscando porque habla matado al pibe, pero no fue su intención, no fue nada premeditado, porque él no va por ese lado (sic). Empezó todo como una riña y

Fecha de firma: M/VEIOIT

Afiliación: LO. Jmme: 2S/-y>/20/}

Fuente: RODOLFO BUSTOS IANHERT. JUEZ DE CAMARA

Firma: IVA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Firmado por: R. GUSTAVO COERCER. JUEZ DE CAMARA

R. TARO (a ME MI, POR: RA TRIOA GRACIELA SECCIA, SECRETARIA DE CAMARA

40



#27480549#18610272\*20170221415463



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL KRÜ. 25 DE LA CAPITAL FEDERAD  
CCC 43S52/2CIJ&TOJ

lamentablemente terminó todo mal y asume su responsabilidad. Nada más.

Al ampliar su declaración dijo: Que a partir de la discusión que hubo antes del homicidio, tanto A [REDACTED] como el dicente previo al hecho se quisieron retirar del lugar y cuando estaban por irse escuchó un grito detrás suyo de la persona fallecida invitándolo a pelear, el dicente se negó a eso porque tenía la mano lastimada, Ar [REDACTED] se estaba retirando y el dicente lo siguió por detrás con la intención de retirarse también, cuando recibió un golpe del lado derecho de su cara de parte de Se [REDACTED], le empezó a sangrar, fue en ese momento cuando le sacó el arma de las manos a Ar [REDACTED] se inició un forcejeo, y le sacó el arma a la fuerza, Ar [REDACTED] tenía el arma entre sus ropas, por la cintura "no la tenía en la mano ni estaba todo preparado", empezaron a forcejear, se la empezó a pedir, no se la quería dar, la actitud de Ar [REDACTED] fue negarse a dársela pero forcejearon y terminó quitándosela en el forcejeo. Luego se dio vuelta y disparo para arriba y en ese instante las personas que estaban ahí se hicieron para un lado y se le abalanzó Se [REDACTED] diciéndole <sup>11</sup> "si me vas a tirar matame", Ar [REDACTED] cuando pasó eso estaba ahí pero se estaba retirando, que en ese momento Ar [REDACTED] no le dijo nada, no tuvieron diálogo entre ellos en ese momento, luego reaccionó y levantó el arma y disparó, como dijo antes, se enteró después por las declaraciones de los testigos que el disparo fue en el tórax, no es que apuntó a ese lugar, al disparar le entró en esa parte y el dicente se retiró del lugar. Que tiró, disparó, tuvo esa reacción, se dio vuelta y se fue, no sabe ni cómo cayó, fue un acto de defensa porque S [REDACTED] en un primer momento lo

Fe-hj po/rvuu: 22.W?{}?

MIA EN J/C-IMU: ZJVD/2017

Firmada por RODOLFO ff VETOS IAMRFRT. JUEZ DE CAMARA

Firmada por ANA OIFFA DI HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Firmado por GUSTA YO COPIJ-ER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por MI, per: PATR/CIA ORACLEUI 3ECCHJ, SECRETARIA DE CT/JAFA

41  
I  
7450943\*18610272\*20170822141545:63

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL URO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552,1S-. 'TQI

había invitado a pelear, se negó, segundo le fue a pegar de atrás y cuando ya tenía el arma en la mano, se le vino encima. Que se retiraron juntos con Ar [REDACTED], que se retiraron, no hablaron de lo que había pasado y luego se separaron.

Que la invitación a pelear fue dirigida solamente al dicente. Que el dicente estuvo detenido por un hecho anterior de robo calificado, que en ese momento estaba viviendo en la Localidad de Guernica, tenía 20 años. Que antes de ir a vivir a Guernica estaba viviendo con su madre y sus dos hermanitos. Su padre se encuentra viviendo en otro lugar con su pareja, tenía dos años cuando sus padres se separaron. Que empezó a tener contacto con su padre después de los 8 años, se veían de vez en cuando, cada quince días, una vez por mes, lo veía en la cancha, y el dicente se acercaba y su padre lo llevaba a su casa, pero se veían muy pocas veces. Que cuando fue creciendo lo iba a ver por su propia voluntad.

A pedido de la Sra. Fiscal General se le leyó nuevamente la descripción del hecho del requerimiento de elevación a juicio y dijo: Que aceptó declarar con sinceridad y no negarse escondiendo algo, para declarar lo que realmente pasó. Eso que está escrito que el arma estaba preparada, no es así, no vio que Ar [REDACTED] la haya preparado, ni nada, él forcejeó con Ar [REDACTED], ninguno de los dos preparó el arma, forcejeó con él, le sacó el arma y disparó. Que en ese caso no coincide en que A [REDACTED] haya preparado el arma y la haya dejado lista para disparar, como lo dijo antes, no fue premeditado, fue una discusión de dos personas, que llevó a otra discusión y terminó en este problema y pasó una cosa por otra, no fue

"reda riciAmc: 22/TBIIúP

Alic ei: tiremii: :>¿lx/2t>• 7

F;mnJc por: RODOLFO BUSTOS LAMBFA 7. JUEZ DE CÁMARA

FIRMADO por: ANA IJFTA OS h'efjJL&KO. JUEZ DE CAMAJU

/?, COS/A VO GOERJIER, JUEZ DE CAMARA

firmadoiaax mi, por PATRICIA CRAORJA ICCCHI SECRETARIA DE CAM-<V

42



#27450943\*18610272\*2017C322141546483

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 25 DE LA CAPITAL PCOERAL  
ccc: <135910 o: s e o :

premeditado ni fueron decididos a matar, no están haciendo esas cosas, como cualquier persona que discute pero en este caso habla un arma en el medio y lamentablemente terminó de esa manera, pero no hacen esas cosas, ni se dedican a eso. Que tampoco lo vio a Arz [REDACTED] correr la corredera del arma, tampoco Ar [REDACTED] le dijo "matalo".

2) El imputado A [REDACTED] Ma [REDACTED] AR [REDACTED] dijo: Que ese día habla ido con B [REDACTED] Ma [REDACTED] a la esquina de la calle [REDACTED] [REDACTED], que el dicente tenía un problema con Nahuel, se quedaron discutiendo, se estaban yendo del lugar y B [REDACTED] el difunto le efectuó un puñetazo en el lado derecho en la cara a Br [REDACTED] M [REDACTED]z y es ahí cuando Br [REDACTED] Ma [REDACTED] se acercó al dicente para sacarle el arma que tenía, forcejearon y se la sacó, era un arma 9 mm. Es en ese momento que Br [REDACTED] Ma [REDACTED] efectuó un disparo para arriba y ahí la victima le dijo "si me vas a tirar matrna" y ahí Brian efectuó el disparo.

Que a instancias del Tribunal se le preguntó si reconocía los hechos tal cual como le fueron leídos y respondió que sí.

35 Jo [REDACTED] an Lu [REDACTED] s S [REDACTED], hermano de la víctima,

A preguntas de la Sra, Fiscal General dijo: Que el día del hecho estaba en una esquina con sus amigos, una amiga de su hermano- llamada Je [REDACTED] r G [REDACTED] se acercó y le avisó que su hermano estaba tirado con un tiro en la cabeza. En ese momento cuando le avisó salió corriendo para la esquina de [REDACTED] ahí lo vio a su hermano tirado en el suelo. Que los autores del hecho fueron ellos dos- los que están sentados- los que están imputados. Eso lo supo por sus amigos y por los

fcchc 1'Wji>I~  
Al/¿. en .vr.VI'ia. 23,9.2/20.7  
E/mi,dope.RODOLFO SUSTOSLAMBERT, JUEZ I>H CAMARA  
F'n,ia?>pn>; DIETA DE HERBERO, JUEZ DE CAMARA  
Rimado por: R. GUSTA VO COE.-i.IEF, JUEZ DE CAIA, A?  
Fwi'dolomc r>,i;por: FAHUCIA GRACIELA &FCGt>. SECRETARIA DE CAM/RA



\*2749045;T 6615272/ 201703221;15;S483

Poder Judicial de la Nación

TR13UNAL ORAL "EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRG. 2S DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552:2G15rrO:

amigos de su hermano, Jern [REDACTED], Nahuel, ellos estaban con su hermano ese día. Que J [REDACTED] estaba el día del hecho. M [REDACTED] ese día estaba discutiendo con Al [REDACTED]. Su hermano saltó para defender a Nahuel. Estaban todos juntos en esa esquina. Después hubo un problema también con E [REDACTED] Ma [REDACTED] pero el dicente no sabe qué pasó, no estaba en ese momento pero los testigos Jern [REDACTED] y M [REDACTED] saben todo. El apellido de Nahuel lo desconoce, está detenido en Florencio Varela. Que no sabe que tuvieran una enemistad con su hermano, no estaba presente. Desconoce de problemas entre ellos. Que veía en el barrio a los imputados pero no es amigo de ellos. Que no tiene idea de lo que pasó ese día. Que ese día le avisaron lo que había pasado, fue a ver, lo levantó a su hermano y lo llevó al hospital.

A preguntas del Tribunal respondió: Que en su anterior declaración dijo que Facha le había pasado la pistola a "Tiburón" y Tiburón había tirado un tiro al aire y ahí su hermano había dicho "sí tenés que tirar matame", y fue en ese momento que el otro- refiriéndose a M [REDACTED] ez, no sabe si lo quiso asustar y lo mató, esa frase la dijo su hermano. Primero tiró un tiro al aire, no se animó primero y después no sabe si se le escapó y la cuestión que terminó su hermano muerto. Ese día estaban presentes Jern [REDACTED] Ga [REDACTED], Nahuel, estaban ellos dos- señalando a los imputados-. Que "Fachita tiene dos tatuajes", unos de los tatuajes es del Gauchito Gil, el otro no lo recordaba,

Se le leyeron algunos párrafos de su declaración prestada en sede instructoria y dijo que ratificaba lo que le fue leído, que Fachita usaba piercing y que Tiburón también tenía pero no sabe si lo tiene aún, lo tenía en la nariz, Que ese día

Fs-cSr XJL-ma. 22XA/20X

FiwIV; ;:;>>: ICDOLFO BUSTOS LAM3ZP.T. JUEZ OH CAMARA

F'n--j]»po>: AJWA DIETA DEHERRERO. JVSZDD CIMARA

firascope,- R. GUSTA PO GOERKER. JUZZDE CAMARA

F'me!d>¡Kli' viper: PATRICIA GRACIELA BECKHI, SECRETARIA ,K CAMARA



44

<745048V8fr>QZ77toC17Ge22'14'154663

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL XRO- 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC i3592.'2G]5.TOJ

estaba con sus amigos, con las personas que mencionó en su anterior declaración. Que Je [REDACTED] Ga [REDACTED] le avisó de lo sucedido, le dijo que el autor del hecho había sido "Tiburón".

Que antes tuvieron una discusión y su hermano dijo ahí "si me tenes que matar matame" que conoce a N [REDACTED] l y Pululo. Que cuando el dicente llegó al lugar el cuerpo de su hermano estaba tirado en el piso, en cruz, boca arriba, con muchísima sangre, señala el cuello, et la boca. Allí estaban Pululo, Na [REDACTED] l, Je [REDACTED] Ga [REDACTED]. El dicente levantó a su hermano, y en una moto lo llevó al Hospital Penna. Que el dicente exhibió un teléfono celular para mostrar las fotos de tiburón y de Facha.

A preguntas de la defensa del imputado A [REDACTED] respondió: Que eso que contó que dijo su hermano "que si tenía que disparar que lo mate", eso se lo contó Je [REDACTED].

A preguntas de la defensa del imputado Ma [REDACTED] dijo: Que los tatuajes de "Tiburón" los vio por el portal de Facebook, se los mostró Je [REDACTED] er.

4) Cabo Enrique HERISE:

A preguntas del Tribunal dijo: Que el día del hecho fueron desplazados al lugar por una persona herida, se desplazaron con el móvil N° 1332, cuyo chofer era el Cabo 2° Domínguez y cree que estaba también el Cabo Correa pero no lo recordaba bien. Llegaron al sitio y había mucha gente en la esquina, la gente quería subir a la persona herida al móvil, les exigían su traslado al hospital. Que por la cantidad de gente agolpada no pudieron acercarse a la persona, por eso al rato lo cargaron en una moto y lo llevaron. Que el móvil escoltó a la moto hasta el hospital. No recordaba si se hizo secuestro de algún elemento.

Fcdir, de firma: 22/92.202 7  
Alie en 221/92/201"  
firr,iu20 per. RODOLFO BUSTOS LAMZER7, JUEZ DE CAMARA  
Firmccr, AA'A DTF.TA DE HERRERO. JUEZ OS CAM-Uta  
r /r/,sso per: R. GUSTAVO COERCER. JUEZ DE CAMARA  
f/mccoolakTe ivij por: PATRICIA GRACIELA EECCEI. SECRETARIA DE CAMARA



86102727\*26176822141 546x62

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCTONAL is/RO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43SS2/20J5.T01

Se le exhibió su declaración de fs. 238 reconociendo su firma obrante al pie de la misma, luego se le leyó el párrafo de la misma que reza: "Luego de allí se ordenó por consulta previa a que regresen al lugar del hecho a realizar la inspección ocular, el croquis del lugar, el secuestro de una vaina y vistas fotográficas, las cuales en este acto son entregadas a la instrucción" y dijo que sí que había sido así.

5) Sargento Miguel ORSINI

A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo: Que recordaba que había realizado tareas de inteligencia a cargo de la Brigada para determinar el paradero de una persona apodada "Tiburón", tenía que averiguar el lugar donde vivía ese tal Tiburón. Que el dicente no sabía el motivo por el cual era buscado "Tiburón"» Que si recordaba que había visualizado en el lugar algunas inscripciones, eso quedaba a metros del Belgrano cargas Sur, 100 metros de la Cancha de Barracas Central, Villa 21, cree que era la manzana 7, había un kiosco, decía "Tiburón" algo por el estilo. Vio la inscripción de "Tiburón" y algunos otros nombres que no recordaba.

Se le leyó su declaración prestada en sede instructoría a fs. 286 el párrafo que reza "... en el frente de dicha vivienda se visualizaron las inscripciones, Jesi, Brian y Tiburón..., la cual es pintada de color verde agua .,,"respondiendo que sí.

6) Comisario Sergio Ornar GUTIERREZ

A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo: Que desconocía el motivo de su citación. Que realizó varios allanamientos para esa época en esa zona del barrio. Que cuando recién llegó a la Comisaría n<sup>11</sup> 32 le ordenaron un allanamiento por ese apodo "Tiburón", realizaron dos allanamientos uno a cargo

Fcrbv ¿cfwj; O/ORCf! 7  
L'G er. C:-. Wj; 2S.WTOI7  
Firx/uco RODOLFO SUSTOS LAMSEPT. JUEZ D>E QJAY)?,  
n-'-t-;\*, 1 DIETA DE HERRERO. JUEZ. QF CIAIXIW  
m-'ted-j prr; R. GVS'TA >'@ GOBnKEiL JUEZ DE CA.VAXA  
/n/ w; PATRIO\* GRACIEU I SECCHf, SECRETARÍA DE CAMARA



^274304^i1881 07J27H2Z.7Q&2214154S463-

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL OPAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC ¿3592OC>-:3:T0-

de su compañero el Sr. Mazuco y la otra diligencia la hizo el dícete. Las medidas específicamente no las recordaba, cumplieron con las diligencias de rigor, ingresaron al domicilio con la presencia de testigos, después en el domicilio secuestraron algunos elementos, cartuchos, balas, municiones, pero no efectuaron detención de persona alguna.

Se le exhibió el acta de fs. 307/3Q3 reconociendo su firma obrante al pie de la misma.

Que el Señor Mazuco falleció, lo mataron, estaba con su auto y fue víctima de un robo y lo mataron, hace un año, o dos años.

A preguntas del Tribunal dijo: Que no recordaba nada más.

Se le leyó el acta de fs. 307/3QS la parte final de la misma, el párrafo que reza: "...como así también partida de nacimiento del nombrado Br [REDACTED] M [REDACTED] ez y vista fotográfica del mismo.., que la ocupante del lugar se identifica como Romero Elizabeth,," respondiendo que si, esa persona manifestó ser la madre de la persona que era buscada.

Hecho II

7} Cabo Daniel BENITEZ

A preguntas de la parte querellante dijo: Que fue convocado un día sábado, en horas de la tarde, era la hora de la siesta, se acercó una señora al puesto Negro de Gendarmería Nacional ubicado en la calle Zabaleta y Osvaldo Cruz. Que en ese momento el dicente prestaba servicios como jefe de guardia de ese puesto, conformado con tres integrantes, se acercó una mujer al puesto aduciendo que era propietaria de un inmueble y que hacía días que no veía a una de las inquilinas, que la habitación que ella le alquilaba se encontraba

\*)c e.i ¿is'cma: EIOSC'sI?

F:rmzcopti'-: RODOLFO ¿IUEJCS LAMEERT, JUEZ DE CAMARA

. ^ u i ^ w r , DIETA DE HEREDAD. JUEZ DE CAUSA

i-innsco par R. GUSTAVO COFF¿JFH JUEZ DE CAMARA

F:r/ñiMola>U; \*.i) por; PATRICIA GRACIELA SECC&t. SECRETARIA ¿F CAVARA



27430E4S\*18610272/52C17Cf1221415484B5

cerrada con llave y que ese mismo día había empezado a sentir olores diferentes. Por ese motivo se dirigieron con personal a su cargo junto con la señora a la casa y al llegar al lugar que era en un segundo piso, encontraron la puerta cerrada y con el permiso de la misma y con la ayuda de una barreta, procedieron a abrir la puerta, ya que la inquilina no se encontraba y la señora decía ser la propietaria de la habitación. Que al abrir la puerta se encontraron con el aspecto típico de una habitación abandonada, con pañales sucios en el piso, diferentes olores, en un primer momento el dicente no se dio cuenta que había un cuerpo, porque en esos lugares es normal sentir olores nauseabundos, pero luego su compañera le dijo "fijate arriba de la cama", arriba de la cama se encontraron con una silueta humana bajo una manta, se acercaron y con la ayuda de la barreta levantaron y se notó el cuero cabelludo. Ante ello llamaron al oficial de servicio, realizaron las comunicaciones pertinentes con la fiscalía y por instrucción de la misma se comunicó lo sucedido al Juzgado de turno. No es mucho más que eso. Que no recordaba el día y no tomó conocimiento con anterioridad del caso.

Que el dicente personalmente no tuvo intervención en otro femicidio en el barrio. Que están instruidos para que en caso de hallazgos de un cuerpo sin vida o incidencias similares dar inmediato conocimiento al magistrado actuante. Que en este caso al desconocer la causa del fallecimiento de la persona se puso en conocimiento a la Fiscalía y ellos terminaron derivando al juzgado correspondiente.

**A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo:**  
Que en un principio el dicente sólo vio el cuerpo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL Nº V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TO]

sin vida de la mujer, después cuando comenzó a trabajar Policía Científica de Gendarmería Nacional, al mover ellos el cuerpo, el dicente no lo vio, pero según palabras de ellos presentaba dos orificios en el cráneo.

Que no se secuestró ningún proyectil, sólo elementos de rigor mantas, ropas, no se secuestró ningún proyectil, ni armas, le consta porque el dicente llevó los elementos secuestrados a la Comisaría n° 32 de la P.F.A.

Que el dicente no se entrevistó con nadie, pero en las situaciones de similar talante se junta mucha gente, luego fue personal de Gendarmería para hacer una especie de vallado para facilitar el trabajo de policía científica. Que no tiene nada más para decir.

Se le exhibió acta de fs. 1/2, reconociendo su firma inserta al pie de la misma.

Luego se leyó el párrafo de la misma que reza "el comandante principal, que el óbito poseía un disparo en la cabeza, no hallándose arma de fuego alguna en el lugar, procediendo al secuestro de un proyectil que estaba ubicado sobre la cama del óbito, colocado dentro de un sobre color blanco identificado como "evidencia 62 proyectil encamisado, haciendo entrega al dicente, de ocho sobres más" respondiendo que sinceramente no lo recordaba pero es su firma.

Agregó que sin duda fue otro personal el que hizo el secuestro, ellos no tocan los elementos, recibieron todos los sobres y los llevaron a la comisaría. Que vio los sobres y los llevó, pero el secuestro lo hizo el personal de policía científica.

Al ser interrogado por la querrela para que dijera sí tenía conocimiento de la Guía impartida

rcchc ??/uFW'2ft ?

" \*mico por: RODOLFO BUSTOS U J U E Z DE CAMARA  
Firm.ijo por: A-A DIET-i DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA  
F>rr>ee'o por: R. GUSTAVO GOERXER, JUEZ DE OWA.ZA  
Fimo Je'ene -w) per. PATRÍCIA GE A e.º/A 3ECCHI, SECRETATE4 DE CAMA RA



\*27489;S\*156-10272\*201703221A-. 546453

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CIVIL CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TO]

por el Ministerio de Seguridad de la Nación para la actuación de Agentes y Fuerzas de Seguridad en casos de femicidio dijo: Que en su caso en particular no tuvo instrucción al respecto.

A preguntas del Tribunal para que dijera si recordaba los objetos secuestrados respondió; Que recordaba haber secuestrado la manta que tapaba el cuerpo, 'prendas de vestir, un teléfono celular, recordaba un teléfono celular y en este momento no recordaba otra cosa, seguramente habrá sido algo más. Que se entrevistó con la madre de la victima, le comentó la situación.

Se le leyó su declaración el párrafo que reza "quien manifestó que hace tres días no se podía comunicar con su hija, agregando que esta se domiciliaba en el lugar junto a su pareja, el Sr. Al [REDACTED] [REDACTED] a..." respondió: Que ratificaba lo que consta en su declaración.

8) Inspector Leandro MOLINA

A preguntas de la querellante dijo; Que no recordaba nada en relación al hecho. Que no pertenece más a la División Homicidios de la P.F.A., no recuerda nada de su intervención motivo de su citación al debate.

9) M [REDACTED] L [REDACTED] O [REDACTED]

A preguntas de la querella dijo: Que la dicente no conocía a M [REDACTED] a G [REDACTED] la conoció cuando se acercó a pedirle alquilar una habitación de su propiedad. Que la dicente vive allí hace cuatro o cinco años. Que le alquiló una habitación, primero vino sola a ver la habitación y luego más tarde con el marido, no lo conocía al marido, no recordaba el año en que empezó a alquilar, se la alquiló en S 1500, se mudaron al día siguiente y vivió más o menos un mes allí.

FCCRÚ de IYC-ÚCOL  
4>:ú i\*\* THRCOJ 7  
fjw?to p'-r RODOLFO HOS TOE I-AMSBERT, JUEZ DE CAMARA4  
Rvmtó, pr.y AE'A DISTA DE HERRERO, JUEZ DE CRTIARA  
F/mude per. R GUSTAVO GOERXET, JUEZ DE CAMARA  
F:rrWaAo'iriv ml, por: PATRICIA GPACTELA rit-CCHI, SECRET A KLW DE CALIAFA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL KRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43532/20: S-TO]

Sabe que M [REDACTED] a trabajaba pero desconocía los horarios, cree que trabajaba todos los días porque no se la vela. Ella era muy amable, muy buena. Que en la semana de la muerte de Mi [REDACTED], vino la hermana de la dicente de Paraguay y se quedó con ella en la parte de abajo de la propiedad, se quedó a dormir con su tía y su hija allí, durmió ahí hasta el martes, sólo subía para bañarse. Que día el miércoles a la tarde subió a bañarse y él estaba ahí-refiriéndose a A [REDACTED]-pero no la volvió a ver a M [REDACTED] a G [REDACTED]. Que tomó conocimiento de su muerte cuando los familiares estaban buscándola, que había desaparecido y que no se sabía nada de ellos. Que el miércoles a la noche A [REDACTED] estaba ahí barriendo su pieza, ese miércoles Mi [REDACTED] no estaba. Que ese día fue la última vez que lo vio a A [REDACTED], el jueves subió para buscar una prenda y ya no lo vio a A [REDACTED], pero estaba la habitación de él semi abierta. Que no sintió ningún olor extraño en ese momento. Que el día viernes la dicente se enteró de la muerte de Mi [REDACTED]. El jueves subió, el viernes amaneció con su tia, a la mañana la acompañó a Retiro y a la 13:00 horas llegó a su casa y en ese momento su hermana le comunicó que la chica-Mi [REDACTED] y el chico padre de la criatura habían desaparecido. Que habían venido sus familiares a preguntar por ellos, El hijo de ambos había quedado al cuidado de la mamá de Mi [REDACTED],

A preguntas de la Sra. Fiscal General respondió: Que habló el miércoles antes de esa semana de lo sucedido, Eso fue unos días antes de lo que después ocurrió. Que esa semana se quedó abajo porque estaba su tia. La vivienda tiene tres plantas, Mi [REDACTED] vivía en la tercera planta, vivía en el segundo piso, la dicente vive en el segundo

Prctc de fimo: 22mm: 7

A lia so III, 'OU - TIVdCU' 7

FIR^O.IO por: RODOLFO BUSTOS LAMIFER T. JUEZ DE CAMAPA

FILLADO flor. ASA DIETA <>E ;EPHERO. JUEZ DE CAMAI-JI

FII R.TUDJ PO-: P GUSTA YO OERUER. JUEZ D: CAMAPA

Fi>-oiado(an:s mi: por: PA TRICA CHACELA BECCHI. SECRETARIA DE CAMARA.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CIVIL CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552/2015.-TO]

piso, esa semana la dicente estuvo abajo Mi [REDACTED] vivía en el segundo piso, al lado de la dicente. Que nunca escuchó ninguna discusión, se iba a su casa a la noche, entraba a su casa, entraban en la suya y nada más, no escuchó nada. Como toda pareja normal, se escucha hablar pero no con violencia.

Se le leyó su declaración prestada en sede instructoria obrante a fs. 7 el párrafo que reza "preguntado si alguna vez vio o escuchó hechos de violencia entre la pareja que alquilaba una habitación en su vivienda o alguna circunstancia que le pareciera extraña o le llamara la atención. Dije«\* que nunca vio hechos de violencia sólo alguna que otra discusión entre ellos de vez en cuando../' **respondiendo:** Que escuchó discusiones pero no a los gritos, que no escuchó el contenido, ni los motivos de las discusiones. Que la dicente no estaba todos los días ahí, escuchaba que estaban hablando, cuando la dicente entraba a su vivienda, ellos cerraban su puerta y se quedaban callados.

10) Ra [REDACTED] Be [REDACTED] v [REDACTED]

A preguntas de la querrela dijo: Que conoció a Mi [REDACTED] a los diez años, cuando vivía con su tía. Que la única pareja que le conoció a Mi [REDACTED] fue "Facha", lo conoce por su apodo, cree que se llama Al [REDACTED] is Ar [REDACTED], eran pareja hacía como dos años.

Que no sabe si convivían y el hijo de ambos se llama [REDACTED] Que de la muerte de Mi [REDACTED] se enteró por los comentarios de los vecinos, pasaban las chicas y decían "Facha mató a M [REDACTED] a" pero cuando salió a mirar las chicas ya no estaban. Luego fue a ver a su hermana S [REDACTED] para preguntarle si eso que había escuchado era verdad. Cree que eso fue un día miércoles, en el mes de julio, hace dos años.

Ftc.Fj IF/-M- 2 ROSCOS ?

A:ñ e:í <LWlmc\* 2j/OS/20ST

Firmado por RODOLFO HL-STOS LA.M3ERT, JUEZ DE CAMARA

F'!.-tocujxor: AUA OSETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Fi/-roJo yur: R. GUSTAVO COERCER, JUEZ DE CAMARA

FirmaJolmrc Ni i: por: RATRIOA ORA CSELI JIRCCSAS, SECRETAR!.: OE CAMARA

52



¿274509;8\*136102727\*20170622141546450

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CIVIL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TOJ

Que en una oportunidad en circunstancias en que la dicente estaba baldeando el frente de su casa, los vio a Mi [REDACTED] y Ar [REDACTED] peleando, Mi [REDACTED] estaba embarazada, ella se cayó y él la siguió agrediendo, la pateaba, después siguieron su rumbo hacia Cambalache. Cuando vio eso le avisó a la hermana que le estaba pegando y se dirigieron juntas hasta el frente de un galpón donde funciona un comedor comunitario y ahí la levantaron a Mi [REDACTED] para socorrerla, y la llevaron a limpiar a la casa de ella y Ar [REDACTED] se fue como para el lado de la iglesia. Ella estaba embarazada, bastante grandecita, tendría como siete meses y medio, procuraba defenderse pero estaba en el piso, M [REDACTED] era grandota. Que siempre se peleaban por los pasillos, se pegaban, y se insultaban. Que la dicente la vio tres o cuatro veces peleando con A [REDACTED] por los pasillos, cuando estaba embarazada de [REDACTED] y antes también se vivían peleando. Que en ese momento le dijo a Arzamendia "dejala, porque está embarazada." y él siguió, la encontró tirada en el piso, estaba ensangrentada, por la cara, cree que tenía sangre, Que cuando ella fue a preguntar si era cierto que la habían matado se dirigió a la casa de Lina G [REDACTED] y le preguntó a G [REDACTED] "es cierto que mataron a M [REDACTED], si R [REDACTED] le dijo G [REDACTED], mi mamá está allá"

A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo: Que conversaba habitualmente con Mi [REDACTED] y en relación a las peleas ella le decía que eran así como pareja, no le comentaba los motivos de las peleas. Que se veía que pelaban mucho y luego estaban juntos, la dicente le decía "por qué no te separas, ella le decía, ya me voy a separar, ya me voy a separar"

FcrLo defiero. 22/03/2017

A Ha e>: Aroma 2U/ORHO: 7

Firmado por: RODOLFO BUSTOS LAMBER T. JUSZ DE CAMARA

Fv noctopor: ANA DIETA DE CERRERO. JUEZ DE CAMARA

Firmado per: D GUSTA VG GOEPIER. JUEZ DE CAMARA

Fvr/odo'omc mi/per: PATRICIA G/AdeU BECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



\*2749C94#; S615272\*20 i 70322 i j 15x6463

Se le leyó la declaración de fs. 98 vta. el párrafo que reza "preguntando por S.S. si en alguna ocasión M[REDACTED] les manifestó si A[REDACTED] tenía armas, refiere que no pero si les dijo "uds no me entienden yo me quiero separar pero él me amenaza y tengo miedo por mí hijo" respondió: Que si lo recuerda, si M[REDACTED] le dijo "yo me quiero separar pero tengo miedo por mi hijo", y unos días antes la dicente le dijo "por qué no te separas en vez de vivir así, yo me quiero separar pero él me amenaza y tengo miedo por mi hijo" eso le dijo, después decia que estaban bien, volvían a pelear y así seguían.

A preguntas de la Sra. Fiscal General para que dijera si además del episodio embarazada alguna vez más la vio con golpes heridas o alguna cuestión que le llamara la atención, respondió que no.

Que antes de que muriera habló con la mamá de M[REDACTED] sobre lo que pasaba con A[REDACTED], la mamá le decía que le hablaba a M[REDACTED] y ella no entendía. Que no se entendía que se peleaban y después estaban otra vez juntos, ya me voy a separar pero nunca se terminaba de separar, la mamá estaba muy preocupada por la situación.

11) También E[REDACTED] n E[REDACTED]

A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo: Que era amiga de M[REDACTED] G[REDACTED] se conocían desde los 9 años, iban al comedor juntas, eran como hermanas, siempre estaba en su casa. Ella iba frecuentemente a su casa con su hijo [REDACTED] y A[REDACTED], la relación con su pareja no era buena. Que la vio dos días antes de su muerte, hablaban de todo, le contaba todo, estaban siempre juntas, siempre estaba con la familia de la dicente, era como una hermana más chica. Que M[REDACTED] no quería estar más con A[REDACTED], estaba cansada que la maltrate, que le



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CIVIL CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
 CCC 43552/2015.-TO1

pegue, se estaba volviendo loco, la seguía al trabajo. Que la última vez Mi [REDACTED] se había planchado el pelo para ir a trabajar y Ar [REDACTED] la siguió y le hizo una escena de celos. Le pegaba por celos, porque Mi [REDACTED] era una chica "chispita", iba para todos lados, siempre con el hijo, ella no se privaba de ir a un lugar, ella siempre a la casa de todos, salían a bailar, compartían muchas cosas, iban a pasear a la plaza. Ella no quería estar más con él. No recuerda cuánto tiempo hacía que estaba con él, desde chicos. Dos días antes de su muerte, la dicente la invitó al cumpleaños de su hija, y le contó que Ar [REDACTED] le había hecho una escena de celos en el trabajo porque había ido con el pelo planchado y ese día mientras charlaban dentro de casa Mi [REDACTED] le dijo que ya no quería estar más con él, Anteriormente ya le había dicho que estaba cansada de que él la maltrate. Estaba esperando que se desocupe un alquiler al lado de la casa de la mamá para poder alquilar ahí e irse a vivir al lado de su familia. En ese momento la dicente le dijo que lo mejor que podía hacer era estar con su mamá, que era la única persona que siempre la iba ayudar. Que ha visto cuando él le pegó embarazada, le pegaba piñas, patadas, de todo tipo de golpes. Unos días antes, estaba hablando con su cuñada, Ar [REDACTED] vino a buscarla, le dijo "vamos" y Mi [REDACTED] le dijo "ahora voy andá" y Ar [REDACTED] le revoleó un piedrazo que casi se le dio en la cara. Que la mamá siempre se rnetia cuando veía que le pegaba, Mi [REDACTED] lo corría para que él le deje de pegar. Incluso estando embarazada, que la dicente se fue hasta la esquina porque la escuchó gritar. Que Mi [REDACTED] no le hizo ninguna denuncia a Ar [REDACTED] porque sabía que tenía pedido de captura por el homicidio que había

rie fnr.c: 7

A:ia cu. n- 21/QS/2017

F--rr.ufo por: RODOLFO JI US TOS 1.4 MLE RT JUEZ DE CAMARA

frmoco ?>>\*: AM-i DIETA DE HERRERO. JUEZDE OOOAPA

F:irmao por: R. GUSTAVO QOEPCER. JUEZ DE CAMARA

RLMCCOIAOSL- N:D por: PATRICIA CPACFLA 3ECCHI. SECRETARIA DE CAVARA



55  
 \*27490948#18E102727#2017C822141546462

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CIVIL CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TOJ

cometido. Que sobre ese homicidio la dicente no sabe nada, no se quería meter en el tema, Ar [REDACTED] estaba prófugo porque lo acusaban de matar un chico pero no recuerda su nombre. Por este motivo no le hizo la denuncia, ella quería el bien para su hijo y lo mejor era que esté con su papá, porque todo hijo quiere estar con su mamá y papá. Que cuando le hizo la escena de celos en el trabajo la agarró de los pelos, le recriminó producirse y arreglarse para ir a trabajar, cuando ella se iba a trabajar para mantenerlo a él y a su hijo. Que la agredía por celos, porque es un egoísta, "pensar mal de la persona que estaba con él, que lo estaba ayudando, que se rompía el lomo trabajando para que no le falte a nada, ni un techo, ni una comida y le pagó así". Que M [REDACTED] no tenía otro novio. Que previo a su muerte no se vio con nadie, cuando salía de trabajar iba a su casa tipo 8, la dicente llegaba de trabajar 18:30 y se juntaban a tomar mate y charlar. Que se enteró en el trabajo de su muerte, eran las tres de la tarde cuando la llamó por teléfono una amiga para avisarle que a M [REDACTED] la habían matado, no sabía qué había pasado, se desesperó, pidió permiso en el trabajo y se fue hasta la casa. Ahí se empezaba a decir que A [REDACTED] le habla metido un tiro en la cabeza a M [REDACTED] y que hacía dos días que estaba muerta en la casa. Toda la gente decía que había sido A [REDACTED]. Que además su vecina C [REDACTED], le dijo que lo vio a A [REDACTED] dos días antes cuando M [REDACTED] estaba en casa de la dicente escuchando detrás de la puerta todo encapuchado. Que Claudia estaba haciendo compras y cuando volvió a dejar las cosas, lo vio que A [REDACTED] pasó encapuchado, en un primer momento C [REDACTED] no lo reconoció, después

A V M refiero: 22/6S/26/7  
en.-títema: 7

firmate r.cr. RODOLFO BUSTOS LAMBER. JUEZ DE CAMARA

F:ma,ar, r:ANA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMA&i

-límte per: R. GUSTAVO OBERNER. JUEZ DE CAMAR4

rh/utefctai\* mí, pr.r: PATRICIA GRAC/FJ-A nECCHI. SECRETA Ra A OE CAMARA



\*27490948\*18610272\*20170822141546463





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL QR AL ZN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL r\RO. 25 DI LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592/2JJ5.TO]

A preguntas de la querrela dijo: Que Ar [REDACTED] aparte de pegarle, le propinaba agresión psicológica con insultos, que ella mantenía la casa, pagaba el alquiler, le daba de comer a su hijo, la que trala todo era ella. Que A [REDACTED] cuidaba a su hijo cuando queria porque el nene siempre estaba con L [REDACTED] la mamá de M [REDACTED]. Que lo vio muchas veces a A [REDACTED] con armas de fuego, como se los ve a muchos chicos de la Villa porque cometen algún delito, andan armados siempre. Mi [REDACTED] le comentó que le iba a pagar el boleto para que Ar [REDACTED] se fuera por el tema del homicidio, que cobraba y le pagaba el boleto para que se fuera y ella alquilar al lado de la casa de la mamá, lo mejor que podia hacer era vivir con su mamá. Cree que A [REDACTED] se iba a ir a Misiones, porque tenía parientes en esa provincia.

Se leyó leyó parte de su declaración prestada en sede instructoria el párrafo que reza " una. vecina de nombre Cl [REDACTED] Sa [REDACTED] que vive en la manzana [REDACTED] no puede precisar el número de casa, le dijo que ella había salido al almacén que está frente a su casa el miércoles a la noche, y que vio a alguien encapuchado, parado en la puerta de la casa de la dicente, Al principio no logró ver quién era porque esta sujeto se fue del lugar cuando ella miró y se metió en un pasillo, pero luego cuando volvió a salir de la casa después de dejar las cosas que había comprado, pudo ver que se trataba de Facha, por lo cual lo saludó pero él no le contestó y se fue, Supone la dicente que él desde la puerta pudo haber escuchado lo que la declarante estuvo hablando con M [REDACTED] en el comedor, es decir, que ella estaba cansada de él, que lo quería dejar y

FeU|| -Jey.\*Wr.:22f-D2T>S7

A i'ii.. t ,Wir,i/r:c: 22jTDii 17

Por.foAc por RODOLFO 3 USTOS LAM,3ERT. JUFZ DE CVV-JAH

finueÁ. p>.-: AXÁ DIETA DE HERRERO. JUEZDÜ GUFTIM

Fo -oedo por R. CURTA VO GOERS'ER, JUEZ DE CATARA

Fj>>:oJolo>iv por FATR'CA GRACIELA BECCHT. SECRETARIA DE CAVARA



#2749C94f1\*1 96102?27#20170622141546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CÍUMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDEP.AL  
CCC 43S9Z-2QJ STO1

reiniciar su vida" **respondiendo que sí recordaba haber dicho eso.**

Además se le leyó el párrafo que reza "si sabe si M[REDACTED] mantenía relaciones sexuales con Alexis, refiere que según M[REDACTED] la le contó, hacía ya tres meses que no tenían relaciones sexuales...", respondió que eso se lo habla dicho ^M[REDACTED] a que Arzarnendia estaba celoso porque hacía tres meses que no mantenían relaciones sexuales.

Se le leyó el párrafo que reza "...si M[REDACTED] había iniciado otra relación de pareja responde que ella no había comenzado ninguna otra relación pero si quería reiniciar su vida y tenía contacto con un chico que está ahora preso en Devoto..." respondiendo: Que el chico preso en Devoto era uno que hablaban por teléfono y eso fue lo que escuchó Arzarnendia.

Que M[REDACTED] y la dicente tenían una relación amistosa con ese chico, lo conocían del barrio. Le dicen "El Melli" no recordaba el nombre, lo conocen por el apodo. Sigue preso pero no está más en Devoto. Que no sabe dónde está ahora detenido, los hermanos de la dicente podrían aportar esa información,

A preguntas del Tribunal dijo: Que sí, que cree que esa noche cuando estaban hablando por teléfono con ese chico preso en Devoto, su vecina C[REDACTED] B[REDACTED] lo vio a A[REDACTED] encapuchado escuchando, eso fue un día domingo. Que supone que escuchó esa conversación vive en una habitación en una pieza y se escucha todo.

Que M[REDACTED] después no le hizo ningún comentario sobre ese episodio, porque M[REDACTED] no usaba el celular en la casa.

por último se le leyó el párrafo que reza: "...Aparte de todo esto se comentan muchas cosas, se

Fcchudefinna: ?.%W.?G.V  
Al^ m ^cma: .''M'J/

Timate per: RODOLFO BUSTOS LA VSERT, JUEZ DE CAMARA

Fd->M2»p>>: -L'U DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

F.rnado pe. F. GUSTA VO GQERNEK JUEZ DE CAMARA

mi; per; RA TRICA GRACIELA SECCHI. SECRETARIA OS CAMARA

lililí

Í2743034B\* 63102727\*2317082214154E463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL en IV LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TOJ

dice también por el barrio que Alexis mató a Micaela porque le encontró en el celular un mensaje de texto de otro chico. Que Alexis entonces cito a este chico en la casa con la idea de matarlo a él también, matar a su hijo y luego matarse él..." respondiendo: Que declaró eso porque fue un comentario que se hizo en el barrio, que él le había encontrado un mensaje de texto de un chico. Que eso fue un comentario.

12) Pregunta a Micaela y Gabriela

A preguntas de la Sra. Fiscal General dió:

Que Micaela era su sobrina, hija de su hermana. Que Arzamendia y Micaela al principio se llevaban bien, después ya no. Sobre la relación entre ellos le contaron muchas cosas, los vecinos decían que Arzamendia la maltrataba mucho a Micaela tanto verbalmente como físicamente. Que en una ocasión la dicente la vio lastimada, fue un día que había ido a cenar a la casa de su hermana, Arzamendia fue para la casa de su hermana, la silbó y Micaela salió y después escuchó un botellazo. Que en ese momento la dicente no vivía cerca de la casa de Arzamendia y su sobrina vivía en un lugar más alejado. Lo del botellazo fue un día que fueron a cenar a la casa de su hermana, Arzamendia fue a buscar a Micaela, y cuando salió Micaela, al rato escucharon un botellazo, se asustaron, salieron, Arzamendia ya no estaba y ahí Micaela les contó que él le había tirado una botella en la pierna, tenía un moretón. Que en relación a esas agresiones al principio Micaela les decía que no era nada pero después sí, la dicente le preguntaba por qué no se separaba y ella le decía que tenía miedo por el hijo, que no sabe si él la amenazaba con algo de eso, pero siempre le decía que no se separaba porque tenía miedo por el hijo. Que nunca vio el trato de

AL JUZGADO ATT. . WM I'OT

A/D>C CK ry-.en.c:

Fiy.iadc po.-; ROUGLFO SUSTOS L-1 MBf.Rfi JUEZ DE CAMABA

F[\*iadc> yvr; DIETA DE FEBRERO. JUEZ DE C-I.W,hl

RA mudo'por; R. GUSTA VG GOW-ER. JUEZ DE CAMATV.

F.modo \*coto mJ par. f.< TRC/A GRACIELA SECC'M SECBSTARJA OF CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL V CORRECCIONAL #W RO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592-20:áTO:

Ar [REDACTED] hacia el hijo porque la dicente nunca lo vio a Ar [REDACTED] a junto al hijo. Que de la muerte de Mi [REDACTED] se enteró cuando estaba en la casa de su tía, su mamá iba a viajar, estaba preparando las cosas, llamó su prima diciendo que tenían que ir a la casa de M [REDACTED] porque habla mucho olor y que estaba la gente de Gendarmería y que aparentemente "Facha" la había matado a [REDACTED] su prima le dijo eso, que eso se decía. Que A [REDACTED] estaba por los pasillos de la casa, no estaba por la casa pero sí estaba en el barrio. Que no sabe si hablaron con él cuando descubrieron el cuerpo de Mi [REDACTED]. En realidad la dicente fue para la casa pero la gente de gendarmería en ese momento no le quiso decir nada, preguntó muchas veces pero no le decían nada. Que no sabe si Mi [REDACTED] tenía otra relación con algún chico. Que no sabe el motivo por qué Ar [REDACTED] reaccionaba de esa manera con ella, nunca Mi [REDACTED] le dijo nada. Que M [REDACTED] hablaba mucho con su amiga Tamara, otra persona no sabe. Que M [REDACTED] era una persona activa, se defendía. Que cuando la dicente escuchó discutir a A [REDACTED] y Mi [REDACTED], ella se defendía no se quedaba callada. Que le tenía miedo a Ar [REDACTED] a por el hijo. Que se quería separar de él, estaba esperando cobrar en el trabajo para pagarle el boleto para que él se fuera a Entre Ríos a la casa de un pariente. Que no sabe si A [REDACTED] sabía de ese plan de Mi [REDACTED] de pagarle el pasaje, cree que si sabía. Que no sabe si A [REDACTED] estaba de acuerdo con eso porque nunca tuvo contacto con él, entre ellos era un hola y un chau siempre. Que nunca lo denunció, que no sabe por qué.

A instancias de la querrela se le leyó su declaración el párrafo que reza "...ante ello la dicente fue hasta la casa de M [REDACTED] para ver que

Fácbú dv firme dVO&JÜH  
A Ha C" sl/treoin: 23\*WJ2H : 7  
Firmado RODOLFO BUSTOS LA.MBERT, JUF.7, OS CAMARA  
Fimtarln : -L-'A DIETA DE HERRERO. JJSZ DE CASIARA  
F<rry dopor. R. GUSTA VQ COERCER. JUEZ DE CAMARA  
F\*udPcn'v ^r-i ,K>r,- PA TRICA GRACIELA RECOMI, SECRETARIA DE CAMARA



#27490348\*185102727\*22170522141546463

Poder Judicial de la Nación

TRÍBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC ;3592.2C1S'TOJ

estaba ocurriendo, pero Gendarmería no quería darle mayores datos, finalmente, supieron que se trataba de M[REDACTED] a eso de las 19:00 o 20:00 horas, dado que se los dijo la dueña del inmueble que fue testigo en el procedimiento. En el lugar se comentaba que fue un tiro, que fue una puñalada, que la habían colgado, se decía cualquier cosa. En relación al autor se comentaba que había sido "Facha" quien todavía andaba en la villa, todo eso lo decían los vecinos del lugar a los cuales la dicente no conoce, por lo cual no puede aportar ningún dato de ellos, aclara que la declarante recién vio el cuerpo en la morgue el día domingo..." respondiendo: Que recordaba haber declarado eso. Que en un principio la dicente no ingresó a la casa, luego de quince días si pudo hacerlo y en el lugar encontró la cama con sangre, las cosas tiradas y además halló dos cartuchos de bala usados pero no le dio importancia porque ya se habían hecho todas las pericias. Que tiró los cartuchos porque pensó que no eran para guardar, igual estaban usados, no se le ocurrió hacer otra cosa, estaba pasando un mal momento.

Por último se le leyó el párrafo que reza "Al margen de ese suceso, recuerda que estando con M[REDACTED] embarazada, la dicente estaba en la casa de su hermana L[REDACTED], cuando se presentó la dueña de la casa donde M[REDACTED] y A[REDACTED] en ese momento alquilaban y le dijo que fuera a buscar a su hija porque si no él la iba a matar, haciendo saber que él la estaba golpeando. Según tiene entendido, él era muy violento y la perseguía a M[REDACTED] todo el tiempo..." respondiendo que sí que lo leído fue así.

."cv/lf 2 2/22/2017

A E<>. VW'R/+; 23/0-2/2017

F<r;wropor: RODOLFO BUSTOS IAMBERT, JUEZ DE CAMARA

FO/CCCO : 4X4 DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Flr-~od> pon R. GUSTAVO OBERJER. JUEZ DE CAMARA

Flr.vcc'olame por: PA TFJCIA GRACIELA RECCFÜ. SECRETARIA ÚF CAMARA



Ü27 493948\*1861-32727\*20170622141 E:6463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL IN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 03592.COJ5,TOI

13} Luis Fernando GODOY DUARTE

A preguntas de la Sra, Fiscal General dijo;  
Que los conoce porque eran inquilinos donde el dicente alquila. Ellos vivían arriba y el dicente abajo. Que lo único que sabe que la encontraron a la chica muerta, no recuerda que día fue. Subieron arriba y estaba la chica envuelta en una frazada, la gendarmería entró, el dicente entró con la Gendarmería. Que no sabe qué relación tenía la pareja, no tenía trato con ellos. Que no sabe cómo murió, nunca habló con nadie. Se escuchan en el barrio un montón de cosas, pero más de eso, que la mataron, no sabe.

A preguntas del Tribunal dijo: Que la vivienda estaba cerrada con llave, cree que la luz estaba apagada, el ventilador estaba prendido, el televisor apagado.

14) Inspector Leandro SIMON

A preguntas de la Sra, Fiscal General: Que el dicente se desempeña en la División Homicidios. En este caso no fue una intervención en el mismo día, recordaba haber hecho una inspección en un domicilio en la Villa 21 con el objeto de darle algunos elementos de un bebé que habían quedado adentro y entrevistar a una o dos personas que había que tomarle declaración, cree que eran los propietarios de la casa, y alguna otra diligencia. Que recordaba que fue una inspección donde se detallaba bien la finalidad que tenía. Que recordaba haber entregado ropa y pañales a un pariente de la víctima y también que se le recibió declaración a una pareja, cree que eran vecinos o los dueños. Que ello constaba en el acta que labró. Que en el acto estuvo presente el titular de la Fiscalía de Pompeya y que se hizo también presente una abogada que era

Pee'no JeJlr\*jj: 7  
4:la t?Y. K'eexa. U'O&Vj017

Firmado por RODOLFO BULTOS JUEZ DE CAMARA

Firmado por RUA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por GUSTAVO GOERHE, JUEZ DE CAMARA

FIRXCDCNC VII, PER PATRICIA GRACIELA BECCHI, SFCRSTAFIA DE CAMARA



\*245394f1\*1S6102727\*20170822141543453

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DS LA CAPITAL FEDERAL  
CCC U3552.G015.'TO:

una representante del barrio. Que tiene que haber constancia en el acta que labró. Que se procuraba establecer en que en qué momento el imputado había estado o había sido visto en el lugar, era lo que se trató de establecer. Que los convocaron después de sucedida la muerte de la persona. Que se hizo una inspección ocular en el lugar, la entrega de los pañales fue en ese momento también y se puso una consigna en el lugar. Que un menor necesitaba esos elementos, la mamá había fallecido, el papá estaba siendo buscado, necesitaban elementos de cuidado personal para entregar a la familia. Que se llevaron ropa, pañales. Que el Fiscal estuvo presente al momento de esas diligencias. Que después se dispuso la detención de la persona que era la pareja de la fallecida y a un día o dos, surgió que tenía también un pedido de captura por otro homicidio anterior y le informaron que lo habían detenido en Entre Rios o Corrientes, un familiar lo entregó, que se había dado a la fuga a ese lugar. Ahí finalizo su labor. Que en el lugar no hizo ninguna otra diligencia. Que no recordaba la fecha del hecho, lo convocaron para hacer una inspección ocular en la Villa 21 y la orden entregar unos elementos personales a un familiar de la victima, vestimentas de chicos y pañales y secuestrar documentación también de las personas mencionadas en la causa y de la persona imputada y recibirle declaración testimonial a dos personas, vecinos o dueños de la casa, se trataba de establecer cuando había sido visto la pareja de la víctima en el lugar, no recordaba si fue dos o cinco días después. Se pusieron en contacto con la Fiscalía y le comunicaron que se estaba requiriendo la detención de esta persona, 24 o 43 horas se

Fecha de fir. J'GB. OGJ ?

Alta .T v.ttcwc: 2HGB, 2G:7

Fiortate por RODOLFO BUSTOS • At MBERT. JUEZ DE CAMARA

Fomadt.yor: LWA DIETA ,OE HERRERO. JVF.ZDE CAJAARA

F., modo'por R. GUSTA W'O GOERJER. JUEZ DE CAMARA

HIMIODC 'ANTEmi) por: FATR'C/A GFAOELA 3ECCFS. SECRETARIA DE C/MARA





Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NR.O. 2S DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592/2015/101

materializó la detención de esa persona en el interior.

15) L [REDACTED] madre de la victima

A preguntas de la querrela dijo: Que Mi [REDACTED] era su hija, tenían una buena relación, se llevaban bien pero cuando comenzó a salir con Al [REDACTED], su hija cambió. Que al principio de la relación pensó que A [REDACTED] era una buena pareja para ella pero después Mi [REDACTED] empezó a presentar golpes, su hija le decía que no pasaba nada, A [REDACTED] la maltrataba mucho tanto verbalmente como físicamente. Que si recordaba episodios de maltrato, que en una oportunidad cuando Mi [REDACTED] estaba embarazada le dio una patada en la calle, volvió llorando, la dicente preguntó qué había pasado, su hija en esa ocasión le dijo que Ar [REDACTED] era muy celoso y que por eso la habla pateado. Que previa al hecho su hija le venia diciendo que estaba cansada de la relación porque llegaba un minuto tarde del trabajo y él ya le hacia problemas y se peleaban. Que fueron a convivir cuando M [REDACTED] quedó embarazada, al momento del hecho estaban conviviendo, su hija alquilaba una pieza y vivía con él. Que no podría decir qué personas tenían llave de esa habitación, vivían allí con By [REDACTED] su hijo. Que Mi [REDACTED] iba a trabajar al mediodía, a las 13:00 horas, dejaba a B [REDACTED] en el jardín de infantes y regresaba entre 21 y 21:30 horas, siempre antes de regresar a su domicilio pasaba cinco minutos por la casa de la dicente. Que la última vez que la vio a su hija fue el miércoles 22 de julio de 2015, a las 11:30 del mediodía. Ese miércoles almorzaron en su casa y después se retiró al trabajo pero no pasó por su casa a las 21:00 horas como lo hacía siempre, eso no paso más, no pasó a decirle como lo hacía todos

rccits de f:mc: 2 2/1, ROO! ?

AKA C><<I\*WRzi. 23/QSI20/7

Firvieoo por' RODOLFO HURTOS LAMBERT, TUS7. DE CAMARA

FIRN'YO :MX. ADU DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAZZARA

rirmscopor; R. GUSTAVO GOF.RK'ER. JUEZ DE CAMARA

F:mccto:U jhij por: RA TFJC-A GRACIELA BECCW, SECRETARIA DE CAMA RA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592.10/ 5/TQ".

los días "rtami ya estoy me voy para mi casa", eso no pasó más. El jueves a las 8:00 de la mañana Al [REDACTED] fue a dejarlo a [REDACTED] a su casa, lo recibió su hija Gi [REDACTED], la dicente estaba pero como ya no se llevaba bien con él, al niño lo recibió su hija G [REDACTED], no quería que entre más en su casa, recibió a [REDACTED] por la reja y Gi [REDACTED] le preguntó a A [REDACTED] por M [REDACTED], y él le respondió que se había ido a la obra social, eso fue el día jueves 23 de julio. Y ahí Al [REDACTED] le dijo que se iba a ir a trabajar y le pidió a Gi [REDACTED] una tarjeta SUBE, G [REDACTED] le dijo que no tenía. Ese jueves [REDACTED] quedó todo el día con ellos, nadie venía a preguntar por el niño y tampoco nadie fue a retirarlo, se hicieron las 22:30, 23:00 horas y nadie, GQ:QG horas, le mandó un mensaje a Mi [REDACTED] y no contestó nadie, nadie contestaba el teléfono y la criatura tenía mucha fiebre, le dio ibuprofeno, se durmió otra vez, pero estaba inquieto, esa noche no durmió nada por cuidar al niño, Después a la mañana temprano la dicente salió a hacer compras para sus hermanos que viven en Paraguay para que su hermana y su madre les lleven porque iban a viajar a ese país. La mamá de Ar [REDACTED] se llama C [REDACTED] Ca [REDACTED], el apellido no lo recordaba. Que la dicente llegó de hacer las compras, su hija Gi [REDACTED] le dijo que C [REDACTED] la andaba buscando y entonces se dirigió hasta su casa, cuando llegó golpeó y no la atendió nadie, cuando estaba regresando se lo encontró a Mario pareja de la Sra. C [REDACTED], por el camino y le preguntó por C [REDACTED], le dijo que no sabía nada que para él había pasado algo, entonces se fueron con Ma [REDACTED] a la casa de Mi [REDACTED], como no los atendió nadie, vieron en el primer piso a la dueña de casa, y le preguntaron si había visto a Mi [REDACTED] o Al [REDACTED],

FtcR] /Ufr.na: 22/07,211 ?

4/C e.T .,vf<:3HS: 21/08/20: 7

FirwEo por: P.QDOIFO BUSTOS LAMSEHT. JUEZ DE CAMARA

rirmad'j por: 4,y,; DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CIM/JUW

F:rvWodo por: J?. CLS'YO GOERVZF, JUEZ DE CAMARA

Ft.-riMoio.iX

PATRICIA CAA,CIELA BF.CCh'I. SEC>H7,R[A DE CAMARA



¿2749094&\*18B10272742C17C622141546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552/2015.-TO]

respondiéndole la señora que no los habla visto desde el día de ayer. Entonces volvió a su casa con el Sr. M [REDACTED], le dijo que si se enteraba de algo que le avise, entró a su casa, luego volvió a salir para ir a comprar en el kiosco y se quedó hablando allí y llegó su hija G [REDACTED] llorando, diciendo algo había pasado en la pieza de Mi [REDACTED] porque estaban O [REDACTED] y Pa [REDACTED] llorando, y le dijeron que emanaba olor de la pieza. Salió corriendo para el lugar, de su casa a la casa de M [REDACTED] hay una distancia, se fue hasta allí corriendo, y se encontró con la dueña de casa y dos chicas más, no recordaba quiénes eran esas chicas, pero había tres personas, y que iban a romper la puerta y ahí fue todo. Eso fue el día viernes 24 de julio. Que O [REDACTED] no le dijo nada en relación a la muerte de Mi [REDACTED], sólo con posterioridad le pidió que no le nieguen la criatura. Eso fue el día viernes a la noche cuando llevaron el cuerpo de su hija al forense, ese noche fueron a su casa y le dijeron que ellos sabían dónde estaba A [REDACTED], le dieron un número de teléfono para que se comunice con la policía si tenía alguna noticia sobre el paradero de A [REDACTED], se comunicó y después no le dijeron nada más. Que [REDACTED] no estaba inscripto con el apellido del padre porque no tenía documentos y ahora se dio cuenta que esa fue porque A [REDACTED] tenía miedo que se supiera el delito que cometió la primera vez. Que la dicente se enteró que A [REDACTED] tenía armas pero nunca las vio porque nunca convivió con su familia. Que la señora O [REDACTED] le dio la información de donde estaba A [REDACTED] porque lo estaba buscando la policía y estaba prófugo. O [REDACTED] le dijo "yo sé dónde está llama a este teléfono la policía lo estaba buscando.

RÚw def'tvte: H/OB/2017  
A:le e/riscnj: SL-T/L/1617  
FirseJo mr: RODOLFO BUSTOS LAMBER 7, JUEZ DE CAMARA  
-rmaJo por: AMA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA  
FúmoJo por: R. GUSTAZO GOERKER, JUEZ DE CAMAFM  
FirnvtfaMc mi) por: PATRICIA ORAOSLA BECCII, SECRETARÍA DR. AMARA

III 11

\*2742004S\*136102727\*2017092214\* E46453

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN CIVIL CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TOJ

**A preguntas de la Sra. Fiscal General dijo:**

Que durante la relación si estuvieron separados, la separación duraba algunos días, un mes o dos meses, los motivos eran por el maltrato que recibía de parte de Ar [REDACTED] ia, la vio en dos oportunidades con dos moretones grandes, dos hematomas, ella le decía que se había golpeado y tapaba todo, en esos momentos le decía "la gente te está mintiendo mamá", y después no le hacía más preguntas porque sentía que su hija se estaba alejando de ella.

Que ese día miércoles M [REDACTED] le dijo que se iba a separar de A [REDACTED] a porque ya la tenía cansada, le dijo "por cualquier cosita me ceta, vuelvo del trabajo cansada y me busca riña, le voy a dar el pasaje para que él se vaya, la dicente le decía que se aleje de él y se fuera a vivir con ella, siempre vivieron juntas, M [REDACTED] le decía "por qué me tengo que ir, si estoy pagando el alquiler, él se tiene que ir". Que nunca le habló de que iba a empezar otra relación con alguien o qué iba a tener otra pareja, nunca le dijo eso. Camila su hermana iba a ir a vivir con ella y [REDACTED]. Que M [REDACTED] tenía muchísimos amigos pero la dicente no sabe si ella tenía alguna simpatía por alguno de ellos. Que lo que le dijo su hija en relación a que la gente mentía es por lo maltratos, la gente veía que A [REDACTED] la maltrataba por la calle. Que nunca se fijó si Ar [REDACTED] andaba armado. Que creía C [REDACTED] ya sabía todo lo que había pasado, es su presentimiento de madre. Que la decisión de separase fue por eso, A [REDACTED] a no quería perderla, cuando se separaron su hija le contó que la había amenazado de muerte diciéndole "que ella sólo iba a ser de él y de nadie más", la dicente le dijo en ese momento que no le hiciera caso.

ia,7:y ¿cfr?á. 22/4jHf70t 7  
A/c en >Ls?ma: 2Jf?ly70:i  
F:r>?iug\* por- RODOLFO BUSTOS LAMBERT, JUEZ DE CAMARA  
F:rmr,Jj per: ANA DISTA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA  
y.-mado eor: A. GUSTAVO GQE.RNEH, J-JEZDE CAMARA  
F.-.-viPtl.-don/e mil par: PaTR/CM GRACIELA SIXCM SECRETARÍA DE CAMARA



861027252C17CS22141546483

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592/2015-TOJ

A preguntas del Tribunal para que dijera sí en algún momento tuvo conocimiento que su hija estuviera en riesgo de vida: La dicente le decía "cuídate hija no hagas nada malo" ella le respondía "mamá no te preocupes yo estoy bien". Que nunca vio armas en el domicilio conyugal. Que desde que la dicente conoció a A [REDACTED] nunca trabajó, la madre lo ayudaba. Que su hija le tenía miedo, lo último que le contaba que cuando se separaban él le decía que la iba a matar, eso se lo contó Mi [REDACTED], pero la dicente nunca lo escuchó, "que si no era de él no iba a ser de otro". Que la policía lo estaba buscando por la muerte de su hija, por lo anterior la dicente no lo sabe. Que la relación de pareja duró dos años y medio.

16) Gi [REDACTED] G [REDACTED]-hermana de la víctima

Declaración prestada en Cámara Gesell: Que tiene 16 años de edad, nació el 14 de julio del año 2000, vive con su hermano Ro [REDACTED] Ga [REDACTED] de 18 años, con su hermana C [REDACTED] E [REDACTED] de 20 años, con su hermana L [REDACTED] Ga [REDACTED] de ID años, con su sobrino [REDACTED] Ga [REDACTED] de tres años de edad, viven todos en el domicilio de la calle [REDACTED], manzana [REDACTED] casa [REDACTED] de esta Ciudad. Que sabe que fue convocada para contar lo que le pasó a su hermana Mi [REDACTED] Ga [REDACTED] y para sumar algo más a los antecedentes de Al [REDACTED] Ar [REDACTED]. Que a su hermana la mató quien era su pareja Al [REDACTED] Ar [REDACTED] ia, la mató de un disparo en la cabeza el día 22 de julio de 2015. Que todo eso lo sabe porque se lo contó su mamá. Que su mamá le contó cómo la había matado, cómo la encontraron. Que para la fecha de la muerte ella tenía 14 años y vivía con su mamá que se llama Li [REDACTED] G [REDACTED] Que para esa época vivía con sus tres hermanos, [REDACTED] vivía con su mamá y con Al [REDACTED]

F/xho defino. 22/03/2017  
AUa er. ore.mu. áfiVd0017

FIRMADO por: RODOLFO BUSTOS LAM8SRT. JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JH'A DIETA DE FEBRERO. JUEZDZ CAMARA

FIRMADO por: R GUSTAYQ COEPD'EB. JUEZ DE CAMARA

Fomodo'cs.tc <.> por: PA TFICIA GBAC'ELA #BCCHI, SECXRTAB-A DE CAMARA



56102727\*201708221415x6453

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592.10'. 5'TQ".

Ar [REDACTED]. Que ella se enteró de lo que pasó cuando la mamá -C [REDACTED]- y la hermana de A [REDACTED] a -Pa [REDACTED] fueron a su casa a pedirle que por favor fuera a buscar a Mi [REDACTED] porque hacía dos días no aparecía, eso fue el día 24 de julio, en ese momento estaba con su hermano y su sobrino [REDACTED]. Que fue hasta la casa de su hermana a ver si la podía encontrar, estaba la puerta cerrada, golpeó, no salió nadie y en ese momento vio por la cerradura de la puerta, que la televisión y el ventilador de la habitación estaban prendidos y en la cama había algo tapado con una frazada, eso fue lo que vio. Que fue ella sola hasta la casa de su hermana, Que cuando regresó a su casa, llegó a los dos tres minutos la mamá de A [REDACTED] con la hermana pero ya buscándola a su mamá que en ese momento no estaba porque había salido a hacer algunas compras. Que en ese momento C [REDACTED] le dijo que por favor le dijera a su mamá que fuera a la casa de M [REDACTED] porque había mucho olor a podrido y que iban a tirar la puerta abajo para ver qué había adentro. Que cuando llegó su mamá le dijo todo eso y ella se fue para allá. Que no sabe la dirección exacta del domicilio donde vivía su hermana, el recorrido desde su casa hasta el domicilio de su hermana es largo, todo una avenida. Que ese día cuando bajaron a su hermana, su mamá llegó a su casa, se hizo presente de nuevo la mamá de Ar [REDACTED] a y le pidió de hablar con su mamá. Que la dicente estaba en su casa cuidado a su sobrino B [REDACTED] estaba en su casa desde el jueves 23 de julio a las 8:00 de la mañana, lo trajo A [REDACTED], le pidió a ella si lo podía cuidar, le dijo que se tenía que ir, le preguntó por Mi [REDACTED] y en ese momento le respondió que Mi [REDACTED] se había ido a la obra social, diciéndole que a las 29:00 horas

Fcto ik-fin.IL: T'0j/107

Airo o; +<:evo: 23/02,2017

Foncóo pon RODOLFO BUSTOS IAMLERT, .IVF.ZPE CAMARA

Fv>vad, DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

FvwSo ,wr; R. GUSTAVO CORROER. JUEZ DE Ct MAM,

¡Urectioz/dc -Y por; RA TR-CIA ORA CIELA B-X'CHI, SECRETARIA OF: CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592.10'. 5'TQ".

pasarían a buscar al niño. Después Arz██████ volvió nuevamente a su casa y le preguntó si tenía una tarjeta SUBE para prestarle, eso fue el mismo día que dejó a ██████, le dijo que no y se fue. Después se hicieron las ocho, las nueve, las diez y ahí salió a buscar a su hermana, se dirigió a los lugares que siempre frecuentaba, pero no la encontró. Salió a buscarla porque su sobrino estaba con mucha fiebre, tenía mucha tos, como no la encontró su sobrino se quedó en su casa al cuidado de su madre y de ella. Que a veces lo dejaban a su sobrino en su casa pero dos o tres horas cuando su hermana se iba a trabajar. Lo dejaban pero lo venía a buscar su hermana. Que era habitual que lo dejen una vez por semana cuando Al██████ no lo podía cuidar, quedaba al cuidado de su madre porque ella a la tarde iba al colegio, Que la dicente iba muy poco a la casa de su hermana, solía ir una vez por semana. .Que el día jueves Ar██████ dejó a su sobrino y el día viernes 24 de julio fue el día que se presentó en su casa la mamá de Ar██████, lo único que le dijeron en ese momento fue si podía ir hasta la casa de Mi██████ para ver si la encontraban. Que después fue su mamá y tuvo que reconocer el cuerpo, Que se enteró de la muerte de Mi██████ cuando su mamá regresó a su casa, tipo 7 de la tarde, eso fue el día viernes 24 de julio, pero al principio su mamá no le contó detalles de su muerte, luego le fue contando que la mataron con un disparo en la cabeza. Que la gente decía que su hermana había muerto, los vecinos, "no lo podía creer" y cuando llegó su mamá a la casa le preguntó si era verdad lo de la muerte de M██████ y le dijo que sí. Venían a preguntar y ella no sabía qué responder porque hasta ese momento no sabía nada. Que el día jueves estando su sobrino

Fecha de fi-mv: 22/05/2017

Alia cr firma: 22/05/17

Firmado POR: RODOLFO BUSTOS LAMBER T, JUEZ OS CAMARA

Firmadopot : ANA DIETA DE UERRERO, JUEZ DE CIMA.RA

Firxcto por 9., COSTA YO GOERUF., JUEZ DL CAMA y.A

FIMADCERR- KÚ PER: PATRICIA GRACIELA BECCHI, SECRETARIA DR CAMA RA



¿274909¿f1\*166102727\*2017062214!¿46453

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL OPAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL XRO. 75 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43591201 S.TOI

en su casa, el día transcurrió en forma tranquila, recibió a su sobrino y lo acostó porque tenía un poco de fiebre, para esa fecha tenía un año de edad, al mediodía le dieron el almuerzo, durmió la siesta, se levantó, le dieron la merienda, lo bañaron hasta que salió a buscar a Mi [REDACTED] como no la encontró, lo hicieron dormir. Que entre las 3 y cuatro de la mañana se levantó y lloraba mucho. Que por lo que M [REDACTED] decía al principio de la relación se llevaba bien con Ar [REDACTED], tenían una relación bien. Que no sabe a qué edad conoció Mi [REDACTED] a Ar [REDACTED]. Que M [REDACTED] cuando falleció tenía 20 años, cree que hacía un año o dos años que estaban en pareja. Tenían una relación buena de hermanas pero Mi [REDACTED] no hablaba mucho con ella de su relación con Ar [REDACTED]. Que al principio no tenían peleas pero luego cuando Mi [REDACTED] quedó embarazada de su sobrino, la dicente vio una situación a la vuelta de su casa, M [REDACTED] llegaba de la escuela de buscar una notebook y que Ar [REDACTED] discutieron y él le sacó la notebook de la mano y se la rompió y a ella la tiró en el piso, ella vio a su hermana tirada en el piso. Que como persona ella no puede describir a Alexis Ar [REDACTED] dia, le hace mal. Que Ar [REDACTED] era muy celoso, la controlaba mucho a su hermana, en los horarios, eso lo sabe porque en una oportunidad, era el cumpleaños de la dicente, M [REDACTED] llegó y al rato se quería ir, en ese momento le dijeron "sentate come y después te vas" respondiendo Mi [REDACTED] "me llevo la torta porque el otro me va a hacer problema y nos vamos a pelear". Que el día jueves cuando Alexis fue a dejar a su sobrino, lo único que le dijo fue que M [REDACTED] estaba en la obra social y que lo iban a pasar a buscar a B [REDACTED] a las 8 de la noche, no le dijo que tenía

FCOITO TEF/RONC: 22/93.2 917

MDo .1 22.93.191 ?

FVMADO P/R. RODOLFO BUSTOS LAM-IERT, JUEZ DE CA XFJRA

FIMADOJYM: AHA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CATERI RA

Firme do por: R. CUSTA VQ COERCER, JUEZ DB CAMABA

Firm: o do lana KI> por: FA TRJCIÁ CRAOEIA SECCHI, SECRETA SA DE CAMARA



72  
«749C9484130102727#20170822015^6463



## Poder Judicial de ía Nación

TRIBUNAL ORAL 4 V LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TOJ

fiebre. Que cuando se presentaron O [REDACTED] y Pa [REDACTED] Ar [REDACTED] en su casa, le pidieron sí podía ir a la casa de M [REDACTED] porque hacía dos días que no aparecía. Que en ese momento ni O [REDACTED] ni P [REDACTED] le dijeron nada respecto de cómo sabían ellas que M [REDACTED] hacía dos días que no aparecía. Que cuando la dicente la fue a buscar a M [REDACTED] el jueves a la noche fue sola, también le mandó mensajes y la llamó por teléfono pero el celular daba apagado. Que la dicente no tuvo otra conversación con la mamá de A [REDACTED]. Que Mi [REDACTED] vivía en una pieza alquilada, para llegar a esa pieza había que subir una escalera, la escalera estaba abierta y subió. Que en esos días no volvió a tener ningún tipo de conversación con la mamá de Ar [REDACTED]. Que como relató anteriormente de la muerte de su hermana se enteró por su madre, la dicente le preguntó si era su hermana la que estaba muerta y su madre le dijo que sí pero no hablaron nada más. Que una semana antes del hecho Mi [REDACTED] se iba a separar de Ar [REDACTED], Mi [REDACTED] estaba esperando cobrar el sueldo del trabajo para darle plata para que él se fuera, Mi [REDACTED] ya se quería separar de él, eso se lo contó su mamá, M [REDACTED] hablaba mucho con su mamá. Que no sabe a qué se dedicaba A [REDACTED], no sabe si tenía algún tipo de ocupación, que las veces que fue a la casa de su hermana nunca vio armas o municiones en la vivienda. Que O [REDACTED] no le dijo dónde se encontraba Ar [REDACTED], ni tampoco sí A [REDACTED] sabía algo de Mi [REDACTED]. Que cuando O [REDACTED] volvió a su casa a buscar a su mamá, le pidió que su madre se hiciera presente en la casa de M [REDACTED] porque había mucho olor a podrido e iban a tirar la puerta abajo para ver qué había, O [REDACTED] en ese momento le dijo solo eso. Que al rato llegó su madre de hacer las compras

Fac'raj {cfm>re: 22XB/20' 7  
Ave en.Liéma: 2 i'BS/20;7

\*rmudo por. RODOLFO BUSTOS LAMBER T, JUEZ DE CAMARA  
rwtccopvr: AS'A DJE'FA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA  
Firmado por. R. GUSTAVO OQEROSR. JUEZ DE CAMARA

^RRUDO<AKTC \*¿IL por: PATRIC-A GRACIELA SECC'EL SECRETARIA DE CA.AAU:



\*27490948\*186102727\*2017032214"SA&S2.

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 4J53Z'201S.-T01

y la dicente le trasmitió el pedido de O. Que no frecuentaba la casa de Mi, pero no era por ningún motivo en particular, a la tarde iba al colegio y simplemente no iba. Que la dicente desconoce si en esos días que su hermana no aparecía alguien sabia algo del paradero de A, sólo puede decir que a Mi no la podían encontrar. Que el día viernes entre las 7 y las 8 se hicieron presentes en su casa O y Pa, era de noche, ya se había enterado de la muerte de Mi, le pidió de hablar con su mamá a solas en la pieza, entraron, conversaron y cuando se fueron su mamá le contó que le dieron un número de teléfono para poder localizar a Ar y que tanto O como Pa ya sabían lo que había pasado con Mi "ya sabían lo que le había pasado a su hermana", lo que ya sabían es que Ar había matado a su hermana, eso se lo contó su mamá.

De la incorporación por lectura de las declaraciones testimoniales prestadas en sede instructoria por acuerdo de partes

Hecho i

17) Je Jo n G a fs. 265/266 dijo: Preguntada acerca de su conocimiento y vínculos que pudiera haber mantenido con E Al o S, la testigo declara que lo conoció hace aproximadamente cuatro años. Que fueron noviecitos un tiempo. Que luego la relación se terminó porque él había estado detenido. Que hace un mes habían vuelto a estar juntos, Preguntada para que diga sobre su conocimiento y vínculos que pudiera tener con dos personas indicadas en la causa como Fachita y Tiburón, la deponente dice que las conoce, porque son de la villa 21, pero no tiene vínculo alguno con ellas. Que sin perjuicio de la

Ai:c c:< s.memct: IMOS/IR/ 7  
Firmete i,r: RODOLFO BUSTOS LAMBER T. JUEZ DE CAMARA  
Firoie]\* pnr AUA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAJEABA  
rimado per: R. GUSTAZO GOERJER, JUEZ DE CAMARA  
FPiwtefan\* m]por: PATRICIA C-PA-CISLA 3ECCFI, SECRETARIA DE CAMARA



¿27490048\*186102727\*20170S22141546\*3

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CIVIL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TOJ

relación que mantenía con la víctima declarará con la verdad. Puesta en conocimiento del episodio que se investiga, e invitada que es a manifestar cuanto conozca acerca del mismo, la testigo declara que el último domingo (20 de enero) aproximadamente entre las 21:09 y 21:30 horas, la deponente se encontraba en las vías del ferrocarril, cerca de la calle Lavardén (no puede dar más precisiones del lugar), con una amiga de nombre Je [REDACTED] Ca [REDACTED], de 16 años de edad. Aclara que en ese lugar suele parar la deponente con sus amigos. Que en esas circunstancias se acercó al lugar la víctima B [REDACTED] n S [REDACTED]. Aclara que fue casual el encuentro ya que no habían quedado en verse. Que S [REDACTED] estaba solo. Que la víctima le propuso dirigirse a dar una vuelta y a ir a <sup>11</sup> otra parada<sup>11</sup> donde habría otros jóvenes. Que la deponente aceptó y se dirigieron en primer lugar al domicilio de Jé [REDACTED] sica, que es donde la deponente estaba quedándose, distante a un par de casas de esas mismas vías, preguntada para que diga el domicilio exacto de Jé [REDACTED] sica la deponente dice que sabe ir pero no sabe identificar ahora la casa ni manzana. Tampoco recuerda su teléfono. Que la deponente se cambió de ropa en casa de Jé [REDACTED] sica, mientras Brian la esperaba a la dicente en la esquina. Que de ahí se dirigió con Brian a la parada de [REDACTED]. Jé [REDACTED] sica se quedó en su casa. Al llegar encontraron a Na [REDACTED] amigo de Brian., de quien desconoce apellido, la edad y el domicilio. Que en el lugar permanecieron charlando los tres alrededor de media hora. Que de ahí decidieron regresar a las vías, con Brian, quedándose Nahuel en el lugar. Que desde [REDACTED] [REDACTED] caminaron unos pasos hasta la vereda próxima, donde se encontraron con <sup>M</sup> "Pululo", otro amigo de Brian, del que tampoco sabe su nombre,

"cr/./?:? di firmc: 22/<">KG(t>7

Ana en ' :IM/2S;7

FTRMUJO PAR RODOLFO BUSTOS ÍAMSERT, JUEZ DE CALII.W

rdmnco por AMA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Firmsdo POR N. GUSTAZO ÚGERMER, JUEZ DE CAMARA

POR PATRICIA GRACIELA 2ECCXI, SFC'zTARIA DE CAMAR

11 J

?274S09;8\*1S61Q272743017082214'S4&463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43592.10'.5'TQ".

domicilio ni la edad, Que supo que no deben haber pasado ni cinco minutos, cuando apareció una chica, de nombre Mi [REDACTED] Ga [REDACTED], casi inmediatamente pero desde otra dirección, apareció "Fachita"<sup>11</sup>. Preguntada para que diga quién es Mi [REDACTED] a Ga [REDACTED] la deponente declara que es una chica por la cual había diferencias entre Na [REDACTED] y Fachita. Que eso era sabido desde antes del episodio que aquí se investiga. Que desconoce el domicilio actual de Mi [REDACTED] G [REDACTED], porque es una chica que "va de alquiler en alquiler, pasando de casa en casa" (sic). Que Fachita se dirigió hasta donde estaba Na [REDACTED], a aproximadamente diez metros de donde estaban B [REDACTED], Pululo y la dicente. Que fachita, del cual sólo sabe se llama A [REDACTED] (lo puede precisar tampoco la edad), comenzó a discutir con Na [REDACTED], no oyendo claramente la deponente qué se decían. Que B [REDACTED]. Pululo y la dicente comenzaron a acercarse a Fachita y a Na [REDACTED]. No obstante, casi en ese mismo momento, cuando ellos se aproximaban, Fachita comenzó a alejarse de Na [REDACTED] pero al mismo tiempo llegó "Tiburón"; del cual sólo sabe que se llama Br [REDACTED] y es amigo de Fachita (tampoco sabe la edad). Que Tiburón; mientras se aproximaba, lo hacia gritando e insultando a B [REDACTED] Se [REDACTED]. Preguntada para que diga qué le decía y los motivos de los insultos la deponente dice que no recuerda que es lo que le dijo concretamente, sí que fueron insultos. Supone que lo encaró a Br [REDACTED] porqué él había comenzado a acercarse a Na [REDACTED] y a Fachita. Que a Tiburón lo vio llegar solo. Que Br [REDACTED] Se [REDACTED] directamente le pegó una trompada a Tiburón, frente a los insultos. Que la deponente vio que había, aparecido en la escena la hermana de fachita, de nombre P [REDACTED], quien lo tenía agarrado a su hermano

KCKC (FRINA- 22FUTO): 7

ALC e.W. 1-71 CIOS/CO 27

Firmase pe: RODOLFO BUSTOS LAMSERT. JUEZ DE CAMARA

firmón >x,r: ANA OSETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

FIRMADO P-.R: B. GUSTAVO GQERNF.FI. JUEZ DE CAMARA

FIRMADO MIRE <T./ por.- FATR.OA GRA CIELA BSOCHI. SECRETARÍA Dr. CAMARA



\*274539^6\*166102727\*20170S2214'546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592/201 S'TOJ

(fachita) como para impedirle que se metiera. Que Paula vive con fachita. Que fachita logra zafarse de su hermano, extrayendo un arma "que remontó"<sup>1</sup> (sic). Preguntada para que diga a que se refiere con remontar, la testigo gesticula con sus dos manos e imita a acción de tomar un arma con una mano y con la otra tirar hacia atrás una de sus partes. Que la deponente dice que cree que era una pistola lo que tenía fachita. Que recuerda que fachita estaba vestido con un jean y un chaleco gris. Que el arma la extrajo de la cintura. Agrega que cree que era plateada un tanto oscura. Que la deponente estaba a aproximadamente tres metros de distancia de fachita cuando extrajo el arma. Preguntada para que diga cómo era la calidad de la iluminación en el lugar, la deponente dice que había zonas donde se veía mejor que en otras, porque hay un paredón. Que era medio regular la luz. Continuando con su relato, dice la testigo que fachita luego de extraer el arma apuntó con ella a todos, a Pululo, a Nahuel, a la dicente y a Brian. Que en ese momento "Tiburón le sacó el arma a Fachita de las manos"<sup>11</sup> (sic), en tanto que fachita le dijo a Tiburón: "mete un tiro"(Sic). Que frente a esto Tiburón primero efectuó un disparo al aire, se acercó seguidamente hasta Br [REDACTED] Se [REDACTED], le apuntó con la pistola a la boca y efectuó un disparo. Preguntada para que diga a qué distancia fue el disparo realizado a Br [REDACTED], la deponente dice que le apuntó con la pistola a una distancia de dos centímetros aproximadamente, que no alcanzó a apoyar la pistola en la boca de Br [REDACTED], pero que le disparó a centímetros de la misma. Que Br [REDACTED] "tardó unos segundos en caer al piso, no cayó al instante"<sup>1</sup> (sic). Que Tiburón con la pistola en la mano salió corriendo del lugar y, detrás del mismo

>cc:s diGr/r.a' 2 2/0 2/20 i7

Ai:a t-mo' 22/00/20>7

irmcco por' RODOLFO BUSTOS UMBEERS, JUEZ DE CAMARA

Fi.whpor: ANA DITA DE HERRERO, JUEZ DE CALZABA

FIRVISCO POM A. GUSTAVO GQERNER, JUEZ DE CA MARA

Firme Jalarte ni) por: PATRICIA GPAOEL-I RECCHI. SECRETARIA DE CAMARA



86102727\*20170622141546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592.10'. 5'TQ".

salió la deponente, pero la dicente se detuvo porque no podía ,alcanzarlo y porque Brian habla quedado tirado atrás. Aclara que al correr Tiburón todos hicieron lo mismo, agregando que habia comenzado a acercarse gente al lugar luego del disparo. Que la deponente regresó hasta el lugar donde estaba el cuerpo. Destaca que M [REDACTED] y Pululo permanecían en el lugar. Que Brian tenia sangre que le salía de la boca. Que al caer al piso Brian lo hizo de espaldas. Que luego la dicente se dirigió hasta otra parada que le llaman "La Loli", donde hay un gauchito, et tierra amarilla, donde sabía para el hermano de B [REDACTED]. Que allí lo encontró y le contó sucedido. Que la deponente le pidió que corrieran hasta el lugar donde se encontraba el cuerpo de Brian. Preguntada para que diga aproximadamente qué distancia separa La Loli del lugar del hecho, la deponente dice que no lo puede precisar porque son pasillos y cuadras entre cortadas en el medio de ambos. Que llegaron al lugar del hecho con Yo [REDACTED] n Se [REDACTED]. Que el cuerpo todavía estaba ahí, con muchísima gente alrededor que miraba la escena. Que la deponente se descompuso y se desmayó cuando habían comenzado a levantar el cuerpo de Brian con Yonatan y otra gente, porque la idea era trasladarlo al hospital, ya que nadie hacía nada ni llamaban a una ambulancia. Que cuando la deponente se repuso ya habían llevado a Brian al hospital, tomando conocimiento que al final lo habían llevado en una moto de un amigo de Yonatan, cuyo nombre no sabe. Preguntado para que diga si tiene conocimiento que existiera algún conflicto o diferencia previa entre fachita y B [REDACTED] Se [REDACTED], o entre éste y Tiburón, la deponente dice que lo desconoce, que sabe que el problema lo tenía fachita con el amigo de Brian, de nombre Nahuel. Preguntada

Fecha u/c/mrj: 22/BS/TB/7  
Ana

Fecha de do por: RODOLFO BUSTOS LAJSEPT, JUEZ DE CAMARA

Firma de xtr: AOA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CACEARA

Firma de pcr: R. G. Lf y YO GOERhT.R. JUEZ DE CAMARA

Firma de ATWTE Mi: par: RATRIOA GRACIELA BECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592.10'.5'TQ".

para que diga si se encuentra segura que el disparo lo efectuó Tiburón a la boca de la víctima, la testigo dice que sí. Preguntada para que diga con qué mano empuñaba el arma Tiburón, la deponente dice que lo hizo con su mano derecha. Dice que al momento del disparo estaban Pululo, Nahuel y la hermana de fachita, además de éste y Tiburón. Desconoce si hubo otros testigos. La deponente dice que podía realizar averiguaciones tendientes a identificar a Pululo y Nahuel y en su caso sus domicilios para aportarlos a la causa. También procurará averiguar datos sobre Fachita y Tiburón, de quienes se comentó en un principio y que se habían ido de la villa, más luego se dijo que habían vuelto porque los habían visto. Reitera que desconoce sus domicilios. Sin perjuicio de lo expuesto, dice que fachita vive en una casa ubicada en la calle Luna, casi ya doblando la calle Alvarado, al lado de un pasillo que sale a una vía y frente a una garita o especie de nicho del hermano del nombrado de nombre Ulises. Preguntada para que diga en caso de volver a verlos podría reconocer a fachita y tiburón, la deponente dice que sí, en tanto que agrega que los tiene como contactos en su cuenta de "facebook".

15) Na [REDACTED] D [REDACTED] IB [REDACTED] en sede instructoria a fs. 276/277 dijo: Preguntado acerca de su conocimiento y vínculos con las personas de nombre [REDACTED] Al [REDACTED] S [REDACTED], y dos individuos conocidos como Fachita y Tiburón, el testigo manifiesta que con Br [REDACTED] eran muy amigos. Que a los dos restantes los conoce nada más, sin existir amistad ni enemistad. Que la amistad que mantenía con la víctima no le impedirá declarar con la verdad. Puesto en conocimiento del episodio que se investiga e invitado que es a manifestar cuando

Fecha 22MS/2017

Aik: f.i Mstsiue: >?/W2017

FteneJo ,7cr: RODOLFO SUELOS LAMBER^ SUIJZ DE CAMA RA.

FIRMADO POR: ADA DIETA DE HERRBUO, JUEZ DE CAMARA IA

FIMADA PAR: R. GUSTA VO COEIC'ER, JUEZ DE CAMARA

Fimadolxue mi; por: PATRICIA GRACIELA 3BCCHI, SECRETARIA DE CAMARA



\*27490348\*1 55102727\*23173822141546463-

## Poder Judicial de la Nación

TRISUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592,CO--3.TO:

conozca del mismo, el testigo declara: que supone que eran alrededor de las diez de la noche del día domingo último, cuando el dicente se encontró en [REDACTED] con B [REDACTED] [REDACTED], otro joven al que le dicen Pululo, de nombre Ju [REDACTED] Vi [REDACTED] cuya domicilio desconoce (pero aclara que siempre para en dicho lugar) y dos chicas, de nombres Mi [REDACTED] y Je [REDACTED], cuyos apellidos desconoce. Que el primero en llegar fue el dicente y luego lo hicieron Brian junto con Je [REDACTED], y luego Pululo. Mi [REDACTED] la llegó unos minutos más tarde. Que el deponente estima que J [REDACTED], Br [REDACTED] y él estuvieron charlando en el lugar unos diez minutos, luego de los cuales llegó Pululo. Que en determinado momento, B [REDACTED] y Je [REDACTED] comienzan a retirarse del lugar, desconociendo a dónde iban. Que en ese momento aparecen Tiburón y fachita juntos. Contemporáneamente arribó Mi [REDACTED], pero desde otra dirección. Que Pululo en ese momento se encontraba sobre la calle C [REDACTED] [REDACTED] con [REDACTED] y Je [REDACTED]. Que fachita encaró al deponente, reprochándole que él andaba diciendo cosas suyas por detras. Que el deponente le respondió al respecto, tratando de hacerle entender que-lo que sucedía <sup>11</sup> es que haba un pibito que le estaba llenando cabeza con boludeces" (sic), Que la discusión duró poco, no más, de dos minutos como mucho. Que mientras el dicente discutía. Tiburón permanecía al lado de fachita. Por su parte, Br [REDACTED] Je [REDACTED] y Pululo comenzaron a aproximarse hasta donde fachita y el deponente discutían, es decir al lado de una escultura del Gauchito Gil que hay en el lugar. Destaca que durante la tarde ese domingo había estado con Brian construyendo una pared y colocando unas cerámicas al gauchito. Aclara que cuando Brian, Je [REDACTED] y Pululo llegaron hasta donde estaba el

FECKC DEF1--U: 22.0X2-01?

Al.4 3P)6/2)17

FIR-TRCOPO: RODOLFO RUSTOS LAMBERT. JLE2DE CAMDHA

FIRMCCO POR: AFA DIETA DE L'ERRERÒ. JJEZ DE C.-IMA.RA

Firmsd\* P.. GUSTAVO GOERNER. JOEZ DE CAMARA

Firmoco.'ame n.-ijpor: RA TRICIA ORACELA BECCHI, SECRETAP'A DECAMARA



\*2740C946#166182727\*2017082214-1546463



## Poder Judicial de la Nación

TRIFIJUAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL XRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43S92."Ü15.TOI

deponente, fachita y Tiburón habian comenzado a retirarse del lugar. Que si bien el deponente no lo escuchó, Pululo le contó luego que cuando se retiraban fachita y Tiburón, éste le decia al primero que le pegara un tiro al deponente. Que Brian habría oído esto, lo que motivó que se dirigiera a pegarle a Tiburón, Reitera el testigo que ese comentario él no lo escuchó, pero si vio que Brian comenzó a pegarle varias trompadas a Tiburón. Que ahí fue cuando fachita extrajo, de un chaleco que vestía, una pistola. Que está casi seguro que era una pistola calibre 9mm de color negra, porque "yo conozco de armas" (Sic). Que luego de sacar la pistola, Fachita se la dio a Tiburón y este disparó primero un tiro al aire con la misma. Preguntado para que diga si está seguro que fachita le entregó voluntariamente el arma, o bien Tiburón se la sacó de las manos, el testigo dice que fachita se, la dio voluntariamente a Tiburón. Agrega que antes de entregarle el arma Tiburón, fachita "remontó" el arma. El testigo indica que con ello se refiere a que fachita tiró -la corredera del arma hacia atrás, lo que en la jerga le llaman "pajear el arma"<sup>11</sup> (sic). Preguntado para que diga a, qué distancia estaba E [REDACTED] S [REDACTED] de Tiburón cuando éste recibió el arma, dice que entre ambos había una distancia como de veinte metros. Que luego del disparo al aire, tiburón se acercó hasta Br [REDACTED], quedando cara a cara con él, como a una distancia de un metro, Preguntado para que diga a qué distancia estaba el deponente en ese momento, el dicente dice que estaba detrás y en diagonal a B [REDACTED] como a dos metros del mismo. Que ni bien se acercó Tiburón, levantó el arma y salió un tiro que le pegó en la boca a Brian. Que fue todo muy rápido, que al levantar el arma, la misma había

Fecha cefirnt 22/03/2017

AiA sit.t.ª:na: 22/03/2017

Fu mado por. RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CAMARA

FIRMAD» POR ANA DIETA DE HERRERO. SOEZ DE CAX/ARA

Fumado por. R. GUSTAVO COERDES. JLTZ DE CA MARA

Fi'moáo'un<: m, sor: PATRICIA GrAC'SUJ BECCHI. SECRETAR-A DE CAMARA



#2?49C94B#!96132727\*20170322141546463

Poder Judicial de ía Nación

TRIBUNAL ORAL ñV LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TO]

quedado a la altura del rostro de Br [REDACTED] Reitera que apenas levantó el arma el tiro salió. Dice que la reacción de Tiburón era como que no sabia lo que había hecho, porque miraba el cuerpo de Brian sorprendido hasta que comenzó a correr, suponiendo por esto el testigo <sup>u</sup>que tal vez quiso nada más asustarlo y el tiro se le escapó<sup>11</sup> (Sic). Preguntado para que diga sí oyó a fachita alentar o instigara Tiburón para efectuar el disparo a Brian, el deponente dice que no. Preguntado para que diga en qué posición cayó el cuerpo de la víctima, el deponente dice que tardó en caerse, que seguido al disparo, B [REDACTED] es como que quedó un momento parado y se puso como de costado. Ahí lo agarré yo de atrás hasta que se desplomó y lo puse de espaldas al piso. Que B [REDACTED] tenía sangre en la boca, pero el deponente no identificó ningún orificio de bala. Preguntado para que diga si la joven de nombre M [REDACTED] tuvo alguna incidencia en el hecho, el deponente dice que no. Preguntado para que diga si conoce los nombre de fachita y Tiburón, el deponente dice que fachita se llama Al [REDACTED] Ar [REDACTED], viviendo en una casa de color celeste ubicada en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]» Que al lado de las casa hay un pasillo que sale a una vía. Que tiburón se lama [REDACTED], pero desconoce el apellido del mismo, tampoco su domicilio. Que fachita estaría actualmente en su domicilio, pero se comenta que va por las noches, permanece un rato y luego se va. Que esto ocurre después del hecho. Que de Tiburón no se comenta nada. Preguntado para que diga, además del chaleco, qué otra vestimenta vestía fachita el día del episodio, el deponente dice que no lo recuerda. Preguntado para que diga si Pululo tenia alguna relación con tiburón y fachita, el deponente dice que no. Hace saber el testigo que en

Fecha ovfteio: 22/0fo2Tsi/  
<:::/ tn Drema: '  
\*marlo por RODOLFO BUSTOS LAMBE\*?. JUEZ DE CAMARA  
E:W->nate :><r; ACA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA  
FL.T.UTEPOR: R. GUSTAVO COERCER, JUEZ DE CAMARA  
F/mate'C'iu.' Qvr: PATRICIA GRACIELA ñCCCFIL. SECRETA AIA DE CAMARA

**n i n u n i n i n i n i**

\*27490&48\*18E102727\*2617CS22141546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592/20] S/TQI

el expediente tutelar 6387 del Tribunal Oral de Menores 1 de esta ciudad, relativo a la causa 7316, fue autorizado a viajar a la provincia de Santiago del Estero desde el 26/1/2013 hasta el 25 de febrero del mismo año. Que el deponente se ausentara de la ciudad durante ese período, teniendo pensado viajar con Pululo a esa provincia en el día mañana. Reitera que no puede identificar el domicilio de Pululo, ya que solo sabe ir a su casa de memoria y a través de pasillos de la villa 21. Aclara ya que recién lo recuerda, que en determinado y antes de que fachita extrajera el arma, arribó al lugar la hermana del mismo, de nombre P [REDACTED]. Que deponente vio que ella en un momento lo agarró a fachita, cuando éste quería sacar el arma, como para impedirle que lo hiciera, pero no pudo contenerlo. Que luego del disparo a Brian, como dijera, Tiburón huyó del lugar junto con fachita y la hermana de éste. Que comenzó a acercarse gente de la villa al lugar, que el deponente permaneció al lado del cuerpo de B [REDACTED] con Pululo y M [REDACTED]. Que J [REDACTED] fue a avisarle lo sucedido al hermano de Brian. preguntado para que diga cómo eran las condiciones de iluminación en el lugar del hecho y al momento de ocurrencia del mismo, el deponente dice que la luz era buena, porque además de los postes de luz, hay varios negocios en la zona. Que posteriormente, se hizo presente el hermano de Brian, de nombre Jonathan, con un muchacho que tenía una moto y al cual el deponente no conocía. Que a bordo de esa moto llevaron el cuerpo de Brian al hospital.

A fs. 395 agregó: Preguntado para que diga cuándo fue la última vez que vio al individuo referido en su declaración anterior (de fs. 49/50) como "Tiburón", el deponente dice que no lo ha

Aira mc/W :>MO\$2i)2 ?

F/RNZDO POR RODOLFO BUSTOS LAMBER T. FJSZ DE CAMARA

FtrwJopvr AMA DIETA DE TIERRERO. TUEZ DE CAMARA

FIRVTCCO por R GUSTAZO GOERMF.R. JUEZ DE CAMARA

FIRMODIOIK por PATJIC:A GRACIELA RRCCH!. SECRETARI: DE CAIARA



\*27490S4S#136102727\*2017002214: SIS^O-

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL IV LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43552/2015.-TO]

vuelto a ver desde el día del hecho, lo mismo que a Fachita. Preguntado para que diga desde cuándo conocía los individuos mencionados como Fachita y T [REDACTED], el deponente dice que al primero lo conocía desde hacía un par de años, pero que a "T [REDACTED]" lo había conocido en la villa durante 2012. Invitado que es a brindar la descripción de Tiburón, el deponente dice que es un individuo de contextura delgada, es "flaquito y petiso", de tez blanca, de cabellos oscuros cree negros, de ojos claros aunque no recuerda el color, de cabellos cortos. Que no puede aportar ningún, otro dato del nombrado. Preguntado para que diga si supo con posterioridad al hecho el apellido de B [REDACTED] (a) "Tiburón", el deponente dice "Ma [REDACTED] creo que es, porque así estaba en el facebook" (Sic). Exhibida que es la foja 153 e interrogado para que diga si entre los cuatro individuos cuyas imágenes allí obran se encuentra la persona indicada como "Tiburón"<sup>11</sup>, el deponente dice que no reconoce en ninguna de las imágenes al nombrado, ni a ninguna otra persona. Exhibida que es la foja 157, e interrogado para que diga si reconoce entre los cuatro individuos cuyas imágenes allí obran a la persona indicada como "Tiburón", el deponente dice que si, que es el individuo de la imagen superior derecha, la nro. 2. Desea agregar que en los últimos tiempos se oyeron varios comentarios en la Villa, en cuanto a que más de uno había visto a Fachita viviendo en la casa de su padre, cuya dirección desconoce, pero dice que es en la misma Villa 21. El deponente dice que procurará averiguar cuál es la casa del padre de Fachita y, en su caso, acortará los datos a la causa. Que nada más tiene que agregar.

Fecha de Cw: 22,0X20' ~

Ala i-r. WW:r>ru: 2POSOOS7

Firmado por: RODOLFO SUSTOS LAMBER 7, JUEZ DE CAMARA

l/retado por: ANA DIETA E-E HERRERO. JUEZ DE CXAMH

ado per: A C/SICI NO GOERPER. JUEZ CAMARA

F. mudo (cric >>; por: PATRICIA CR.d C'E'A ,? ECCHI. SECRETARIA DR. Cd MARA



\*2749094@#186102727\*2017C622141546;S3

**Hecho II**

19) D. [REDACTED] Eli [REDACTED] n [REDACTED] o a fs. 144/145 refirió: Que conoce a Mi [REDACTED] a Mon [REDACTED] th G [REDACTED] desde los 15 años de edad, manteniendo con ella una relación de amistad, indicando que a través de ella conoció a Al [REDACTED] s Ma [REDACTED] Ar [REDACTED], pese a lo cual que será veraz en sus dichos. DECLARA: Que conoció a la damnificada Mi [REDACTED] Mons [REDACTED] n G [REDACTED] en la villa, hace unos cuatro años aproximadamente, Que sabe que A [REDACTED] s siempre maltrataba a Mi [REDACTED], le pegaba, le decía malas palabras, hasta llegó a pegarle cuando estaba embarazada. Que recuerda que hace dos años atrás, en el año 2013, un día M [REDACTED], estando embarazada de ocho meses, A [REDACTED] le puso con el pie una traba, y ella se cayó, encontrándose la dicente presente. Que él se habla puesto celoso porque Mi [REDACTED] tenía una computadora que le habían entregado en la escuela. Explica que vio por última vez a la nombrada, el miércoles 22 de julio, en horas de la noche, cuando ella regresaba de su trabajo, -sabe que era empleada de limpieza- y pasó por la casa de la cuñada de la dicente -Ta [REDACTED] Bo [REDACTED]- ubicada en la misma villa. Que la deponente llegó a la casa y Mi [REDACTED] estaba allí, comentándole que estaba contenta porque Al [REDACTED] si iba a ir entre el jueves y viernes de esa semana. Que hablaron de ello, tras lo cual la dicente se dirigió a su casa, y encontrándose al rato fumando en la puerta, observó nuevamente a M [REDACTED] que se iba y ella le gritó "deséame suerte" sic. Expresa que sabía que Mi [REDACTED] esa noche iba a salir con sus amigos de toda la vida, -de los que no puede aportar sus nombres- por lo que se enojó la deponente porque ella iba a dejar a su hijo. Refiere que sabe, que Mi [REDACTED] ya había dejado a A [REDACTED] y ya no mantenían relaciones

Fecha de firma: L2/93/20 U  
 A Ha a.JJ.WMÜ: 2S'>JS/2')I'  
 Fhr.iute io- RODOLFO SUSTOS ¿AMBERT. JUEZ OS CAMARA  
 Finado por. ANA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA  
 Fiimateaor: R. GUSTAVO COERCER, JUEZ DE CAMA RA  
 Fmate'cmc ml/par: PA TRICIA GRACIELA BSCCHI. SECRETARIA OS CARIARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL CIVIL CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TO]

sexuales, pero seguían viviendo juntos por el hijo de ambos y porque el nombrado no tenía donde vivir, porque había matado a un chico, llamado B█████. Continúa relatando "que por comentarios de los amigos de M█████, que los vieron, ella se encontró con A█████s como las tres de la madrugada del jueves y estaban discutiendo. Preguntada que es por S.S. en cuanto a la relación de A█████s y M█████, manifiesta que M█████a le contaba que estaba mal porque la madre le decía que tenía que dejarlo, que siempre le pegaba. Que la nombrada quería que A█████s se vaya, ya no quería vivir con él, por los maltratos, por los golpes. Preguntada que es por S.Sa al pedido de la letrada de la querrela si A█████ amenazaba a M█████, refiere la deponente que no sabe. Explica que en una oportunidad, el lunes 20 de julio ppdo- M█████ estaba hablando con la dicente, y apareció A█████, y se enojó, indicándole a ella "Ya vas a ver" sic. , tras lo cual M█████ se quedó 10 minutos y se fue. Interrogada que es por S.Sa. a pedido de la letrada patrocinante si M█████ mantenía económicamente a A█████ refiere que sí, vivían los dos del sueldo que ella ganaba, pues él sabía que vivía robando. Preguntada que es por S.Sa. a pedido de la letrada de la querrela, si observó alguna vez a A█████ armado, expresa que no, nunca; pero sabe que iba a robar. Preguntada que es por s.Sa. cómo tomó conocimiento del fallecimiento de M█████ refiere que el día jueves 23 de julio, por la noche, el marido de la deponente, ██████████, estaba en la esquina de su casa, y observó que bajó la mamá de A█████ de un automóvil y le dijo si la podía acompañar que había pasado algo, y al preguntarle a dónde, le indico "que para ya" sic. a lo que le respondió que no, porque en esa dirección vivían

A; tea te fimo: 22mm17  
A::L LM rinoma: SB/Otey/, 7  
ryxaeow RODOLFO BUSTOS U M3ERT, JUEZ DE CAMARA  
Fir\*:\*<vptr:AK4 DIETA OS H&titSXQ, JUEZ DE CAMAA.4  
por. fi. GUSTA/O GGER.VER. JUEZ \*)E CAMARA  
nW>t per. PATRICIA GRACIELA BECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



"Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552.T0J 5.T01

personas con las que no se llevaba bien. Que la mamá de A [REDACTED] se subió al automóvil y se fue. Que al día siguiente en horas del mediodía lo golpearon la puerta de la casa de la dicente y una señora le dijo que había un muerto por la casa de Mi [REDACTED], por lo que despertó a su marido y le pidió que fuera a ver qué había pasado, el que salió con su bicicleta y cuando volvió le dijo que Mi [REDACTED] estaba muerta. Interrogada que es por s.sa, a pedido de la letrada patrocinante, en cuanto a qué se dice respecto de la- muerte de .. Mi [REDACTED], expresa que todos dicen que la mató A [REDACTED], que es el único que puede haber hecho algo así. Preguntada que es por S.Sa. a pedido de la letrada' patrocinante si su marido es amigo de Al [REDACTED], expresa la deponente que no, que su marido, Cr [REDACTED] an Bo [REDACTED] n- era amigo de Mi [REDACTED], desde chiquitos, no de A [REDACTED]. Preguntada que es por s.Sa. a pedido de la letrada patrocinante en cuanto a si tiene conocimiento si A [REDACTED] pudo haber efectuado alguna estrategia para encubrir el crimen que se le atribuye, manifiesta que por comentarios en la villa, se enteró que había alquilado un carro para tirar el cuerpo de M [REDACTED] G [REDACTED] al Riachuelo, pero cree que el carro nunca llegó, y además no hubiera podido sacar el cuerpo por la escalera que tiene la casa, la que es muy chiquita y tipo "caracol" sic. Que cree que el cuerpo de M [REDACTED] ya estaba envuelto para sacarla. Preguntada que es por S.Sa. en cuanto a si tiene algún elemento más para aportar a la presente investigación refiere que no, sólo que M [REDACTED] sabe dijo por ahí, que algún día Alexis la iba a terminar matando.

Tercero: Existencia de los hechos v participación de los imputados:

Fecha ilefrixo: 22/C'6CO/7

A::tj en ?

Firmado par RODOLFO SUSTOS LaMSERT, JUEZ DE CAMARA

Firmado A CA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAIAAR.4

F:RNLZ'J PER R. GUSTAVO GQER/VER, JUEZ DE CAMAPA

Firmábane r:] por FA TFICIA CAA CIELA SECCFY SECRETARÍA U/A CAMARA



87

#27490948\*136102727\*2017C822141 S4&46 3-

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRQ. 25 DE 1A CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592.2C-la-TO;

Con la prueba recibida durante la audiencia de debate y aquella incorporada mediante lectura o exhibición por acuerdo de partes, analizada a la luz de las reglas de la sana crítica racional, tengo por acreditado que:

Hecho 1

B [REDACTED] C [REDACTED] alias "Tiburón" dio muerte a Br [REDACTED] A [REDACTED] Se [REDACTED], mediante un disparo de arma de fuego que impactó en el tórax, el día 20 de enero de 2013, alrededor de las 22:00 horas en las calles [REDACTED] [REDACTED] de la Villa 21-24 de esta Ciudad.

El disparo provocó a la víctima lesiones torácicas, hemorragia interna y externa, y fue realizado con una pistola del calibre 9 mm que portaba A [REDACTED] cuando arribara junto con M [REDACTED] al lugar del episodio. Previamente, se había generado una discusión y la víctima había propinado a Ma [REDACTED] golpes de puño.

Así el imputado Ma [REDACTED] forcejeó con A [REDACTED] y terminó quitándole la pistola con la que finalmente le disparó a Br [REDACTED] Se [REDACTED], dándole muerte.

Hecho II

Que entre la madrugada y la mañana del día jueves 23 de julio de 2015, en el interior del inmueble identificado como casa 68, piso 2º de la manzana 10 del Barrio Loma Alegre de la Capital Federal, el imputado A [REDACTED] S Ma [REDACTED] A [REDACTED] dió muerte a M [REDACTED] La M [REDACTED] n Ga [REDACTED] con quien habla mantenido hasta ese día una relación de pareja que llevaba poco más de dos años, y tenían un hijo en común el menor B [REDACTED] U [REDACTED] Va [REDACTED] n G [REDACTED].

El imputado Ar [REDACTED] aprovechó que la víctima se hallaba en la habitación del inmueble,

reom ¿clima. 22/05/2017 ?

Af:aEM AJIOU: 22/0X22! 7

Firmad-: por: RODOLFO BUSTOS LAMBERT, JUEZ DE CAMARA

F>rm.iac> por: AFA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Firmcco por: R. C. USTA ZO LICERNER. JUEZ DE C<MM<A

FtrmaJMaillo por: PA TIJOSA GRACIES! BECCW, SECRETARIA DE CAMARA

88

\*2749C94FL\*186102727\*201708221415464S3



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TOJ

acostada en la cama y dormida en estado de indefensión, y le realizó un disparo en la cabeza con un arma de fuego calibre 32, a una distancia superior a los 50 centímetros, provocándole así una lesión en cráneo y cerebro que le causara la muerte.

El hecho estuvo precedido de diversos hechos de violencia de género de parte del imputado hacia la víctima, atusándose de su condición de mujer con el fin de someterla a sus designios de dominación.

El cuadro probatorio se integra además con la prueba incorporada al debate por lectura y/o exhibición consistente en; **Causa 4126: Hecho I** - acta de inspección ocular de fs. 239 y de secuestro de fs. 240 y 317, y de notificación de detenido de fs. 196. -Acta de secuestro de fs. 309/310 ex. 81/82. - las Vistas fotográficas de fs. 242/244, 268, 270, 287, 238, 380SX14/16, 40, 42, 59/63, 152 (ex 153) y 156 (ex 157). - informe de autopsia de fs. 338/346 y estudios complementarios agregados a fs. 337, 356/358, 365/367, 391/392 y 455/453, transcripciones de modulaciones remitidas por la División Enlaces Troncalizados de la P.F.A., agregadas a fs. 347/358, - las notas remitidas por el Comando Radioeléctrico de la P.F.A. de fs. 333 y 352, notas remitidas por el CR De la PFA de fs. 333 y 352, - pericia balística de fs. 400/483 y 422/425 partida de defunción de fs. 354 y 518, informe socio ambiental del imputado Ma [REDACTED] obrante a fs. 20/22 del legajo de personalidad, - la totalidad de los elementos secuestrados, croquis de fs. 241 ex 13, Actuaciones agregadas a fs. 45/854 de las diligencias practicadas en la Villa 21 para lograr establecer el domicilio y demás datos personales de JUAN VILLAIBA, alias Pululo, quien de acuerdo a los testimonios recibidos en autos solía frecuentar la esquina de las

Fecha de firma: 22/CSOO?

Alia e>W éirvvi: 22/GS/20' ?

Finlate per. RODOLFO BUSTOS LA.M.HEKT. JUEZ DE CAMARA

Firmate jror- MIA O.ETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Firmate ^P: P. GUSTAVO OQSPTeEP. JUS7. DE CAMARA

F. matela/uc rJj por: PA TAJIA GRACIELA BECCHI. SECRETARIA DE CAMARA



#27490948\*83102727\*29170822141543463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL ZK LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (WRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43591201S.T01

calles Luna y California a la época del hecho. Actuaciones emitidas por la Cámara Nacional Electoral en relación a Juan Villalba obrantes a fs. 730/731. **Hecho XI** actas de secuestro de fs. 4, circunstanciada de procedimientos de fs. 5 y de inspección ocular de fs. 6 y 152, informe de inspección ocular obrante de fs. 14/19. constancia de instrucción de fs. 21, informe actuarial de fs. 44, 52 y 129. informe del RENAR DE FS. 73, informe de autopsia de fs. 83/92, y agregados de fs. 553/557, 570/572, y 657/659, pericia balística de fs. 106/111, informe médico legal (pericia n° 74.801) del cadáver que obra a fs. 113/128. informe de la División Laboratorio Químico de fs. 148 y 617, informe de la División Apoyo Tecnológico de la PFA obrante a fs, 171/178, acta de secuestro manuscrita de fs. 153, Legajo n° 2043 del Juzgado de Garantías n° 3 de la ciudad de Paraná, Pcia. De Entre RÍOS, agregado a fs. 189/218, nota de fs. 204, informe de Telefónica Móviles Argentina S.A. (MoviStar) de fs. 490/498, actuaciones complementarias labradas por la seccional N° 32 de la PFA agregadas a fs. 499/517, informe practicado por el CMF (art. 73 del CPPN), al imputado, obrante a fs. 579/530, Informe pericial n° 1305/2015 del Area Ciberccnmen de la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Metropolitana agregado a fs. 631/650 y 660/664, informe socio ambiental del imputado obrante a fs. 2/5 del legajo de identidad personal que corre por cuerda, totalidad de elementos detallados en los recibos de fs. 436 y 678, croquis de fs. 241, vistas fotográficas de fs. 242/244, 279, 287/288 y 319, informe socio-ambiental de A [REDACTED] Ma [REDACTED] Ar [REDACTED] obrantes a fs. 2/5 del legajo de personalidad. Actuaciones agregadas a fs. 845/854 de las diligencias practicadas en la Villa 21 para lograr

Fette te 7  
,W>N R/SIMS: 2L'OF:DO17

Fumate por RODOLFO tURTOR LAMBERT. JWJZ DE CA.W.4A4

Firmate pur: ADA DIETA DE ERRERO. JUEZDE CAMARA

Fu xido por: R. GUSTA VQ GOETHE\*, UVEI DE CA.MARA

FXMATE/FINC W.:1 por: PATRICIA GRaOFLA SECCHI. SEGREtARIA DECAMAR/:

1



27430943\*186102727S2C17C522141546266

establecer el domicilio y demás datos personales de Cl [REDACTED] Bc [REDACTED], domiciliada en la Manzana [REDACTED] de la Villa 21 de esta ciudad, losé, propietario o empleado del kiosco ubicado en la casa 64 de la manzana [REDACTED] de la Vila 21, E [REDACTED] Ca [REDACTED], M [REDACTED], Ma [REDACTED] y Cl [REDACTED], quienes se domiciliarían también en la Villa 21. -Actuaciones remitidas por la Superintendencia de investigaciones de la Policía Metropolitana, Área Cybercrimen, pedido por instrucción suplementaria obrante a fs. 742/752. Informe remitido por la Gerencia de requerimientos Judiciales, Dirección de Seguridad y Prevención del Fraude de la Empresa Telefónica de Argentina S.A. pedido por instrucción suplementaria obrante a fs. 732. -Partida de defunción de M [REDACTED] Mo [REDACTED] n G [REDACTED] obrante a fs.960/962.

**Cuarto: Valoración de la prueba**

**Hecho I**

Con relación al Hecho I la Sra. Fiscal General solicitó la absolución del imputado A [REDACTED] ia por entender que no existían elementos para formular acusación respecto de su participación en el homicidio de B [REDACTED] n S [REDACTED] o, dejando supérstite la imputación por la portación del arma de guerra sin la debida autorización legal.

En tal sentido, el alegato fiscal reúne los requisitos exigidos por la legislación procesal para su validez, en tanto sus conclusiones se encuentran debidamente fundamentadas en la prueba producida durante el debate (arts. 69, 393 y concordantes del Código Procesal y 26 de la ley 24.946).

Debe recordarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido Ti.. Que en materia criminal la garantía del art. 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas

Fiche di bea. 22m/2b : 7  
 Allo cn siztrna: J3M&20:7  
 FIRRAADN po> : RODOLFO AUCTOS LAMBERT, JLEZ DE CA.UAEA  
 Fb-njopor- AXA DIETA DE nF.RRF.RO. JUJZDE CHIARA  
 Trnvade rw: R C?L-S7.4Vp COERMEF, JVEZ DE CAVATA  
 FU.npio'oic mi;por: PATRICIA QRaOSLa BECCHI. SECRETAVA DE CAVATA



#27490348\*- 96132727\*201 (08221416^5463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CKM'NAL Y CORRECCIONAL NRO- 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CGC 3592.-2C-1&T0J

sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba, y sentencia dictada por los jueces naturales, y que el Tribunal no puede condenar si el Fiscal, durante el debate, solicitó la absolución del imputado../'

Esta doctrina fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al fallar las causas "García, José Armando" (Fallos: 317:2043); "Cattonar, Julio Pablo" (Fallos:313:1234), "Bensandón" (Fallos: 313:1401; "Ferreyra", (Fallos 313:2093) y "Cáseres, Martín Horacio" (Fallos: 320:1891), entre otros, en "Mostaccio, Julio Gabriel", del 17 de febrero de 2004, "Silvera, Néstor Raúl", del 11 de mayo de 2004, y "Laglaive, Silvia G y otros, del 27 de mayo de 2004, entre otros.

Asimismo debe recordarse que: "Carece del debido fundamento la sentencia que se aparta de doctrina de la Corte sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la categórica posición sentada por el Tribunal, en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y las leyes" (Fallos C.S.J.N. 363:1769)

Frente a la doctrina mencionada en el párrafo anterior, el suscripto carece de jurisdicción para resolver en sentido contrario.

Al no existir acusación conforme lo expresado en el punto anterior corresponde por aplicación de la doctrina emanada de nuestro Máximo Tribunal, absolver al imputado A [REDACTED] Ma [REDACTED] Ar [REDACTED] en orden al orden al delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego, en calidad de coautor, [hecho I) (arts. 45, 41 bis y 79 del Código Penal)

t-'cr>te ricfna: 22/OSOOI?

A:':Ú f-I ',\*!'.-ij22A:R:2k!7

r-o.-ueeo pe: RODOLFO BUSTOSLA.M3ERT, JUEZ f# CAMARA

F, -mcc, por: V-H DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAJARA

FIRMODV ?>><--. X. COSTA VU C-OERXER, JUEZ DE CAMARA

yi>\*>c><oM>:te por: PATRICIA GRA OSLA HECCL/R SECRETARIA DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL Nº IV LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552/2015.-TOJ

Con relación al imputado Ma [REDACTED] al momento de ser indagado ante este órgano-jurisdiccional reconoció ser el autor del hecho que le fuera imputado en el requerimiento de elevación a juicio.

Así en dicha circunstancia sostuvo: "...Que ese día se acercaron al lugar, se generó una discusión entre "Facha y fi/ahuel" por un problema entre ellos, que desconocía el motivo, se pusiere?/? a discutir, el diciente estaba acompañando a Facha porque siempre estaban juntos, empezaron a discutir y detrás suyo apareció el damnificado "8 [REDACTED] Se [REDACTED] invitándolo a pelear y le dijo textualmente "que se pare de manos" incitándolo a la violencia, al ¿ficiente hacía poco que le habían sacado un yeso de la mano izquierda, no tenía ganas en ese momento de participar en ninguna pelea, se dio la media vuelta para retirarse diciéndole a S [REDACTED] que no iba a pelear, siguiendo a Facha que también se estaba yendo y cuando estaban por irse, el dicente recibió un golpe de puño de parte de Se [REDACTED] en la cabeza en la sien del lado derecho, en el lugar en que tenía el piercing y por eso reaccionó. Que reaccionó de una forma que no tenía que reaccionar, fue un impulso, reconoce que reaccionó mal, pero no fue su intención lastimar y matar al pibe, „.Fue un impulso, después el dicente empezó a forcejear con Facha por el arma porque sentía que se quería defender de esa manera y cuando tuvo el arma en su poder, cuando la tuvo en sus manos, efectuó un disparo primero hacia arriba y escuchó que en ese momento Se [REDACTED] le dijo "si vas a tirar matame", eso lo puso mucho peor, era su vida o la vida de esa persona, tampoco fue su intención matar a esa persona pero como no es tirador

22/931<>7

A Ha en tiac-r-u - IS'OSGO! 7

Firmado por: RODOLFO SUSTOS LAMBER 7, JUEZ DE CA MARA

Firmóte por: ANA. DIETA DE HE. RXEK. JUEZ DE CAMARA

Firmóte por: R. GUSTA YO GOEFJ'ER. JUEZ DE CAMARA

Firorteteanc on, ¿cr: fW-17RICIA GRAC'EtA BECCnL. SECRETARIA DE CAMA RA



\*2?4E094A\*186102727\*2017082214' 546433

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FA LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DZ LA CAPITAL 7FEDERAL  
CCC 43S92/20J5.-T01

profesional, no sabía dónde tirar, fue un impulso, una forma de defenderse, tiró con el arma, no fue su intención matarlo. Se enteró que el pibe perdió la vida porque le contaron que lo estaban buscando porque lo había matado, pero no fue su intención, no fue nada premeditado, porque él no va por ese lado (sic). Empezó todo como una riña y lamentablemente terminó todo mal y asume su responsabilidad..."

Al ampliar su declaración agregó: "Que a partir de la discusión que hubo antes del homicidio, tanto Ar██████████ como el dicente previo al hecho se quisieron retirar del lugar y cuando estaban por irse escuchó un grito detrás suyo de la persona fallecida invitándolo a pelear, el dicente se negó a eso porque tenía la mano lastimada, Ar██████████ se estaba retirando y el dicente lo siguió por detrás con la intención de retirarse también, cuando recibió un golpe del lado derecho de su cara de parte de Se██████████. Le empezó a sangrar, fue en ese momento cuando le sacó el arma de las manos a Ar██████████, se inició un forcejeo, y le sacó el arma a la fuerza, Ar██████████ tenía el arma entre sus ropas, por 2a cintura "no la tenía en la mano ni estaba todo preparado", empezaron a forcejear, se la empezó a pedir, no se la quería dar, la actitud de Ar██████████ fue negarse a dársela pero forcejearon y terminó quitándosela en el forcejeo. Luego se dio vuelta y disparó para arriba y en ese instante las personas que estaban ahí se hicieron para un lado y se le abalanzó Se██████████ diciéndole "si me vas a tirar matame" cuando pasó eso estaba ahí pero se estaba retirando, en ese momento Ar██████████ no le dijo nada, no tuvieron dialogo entre ellos en ese momento, luego reaccionó y levantó el arma y disparó, como dijo antes, se enteró después por las

ELV:IN> Rrx: 2211<?<?>  
Mía IT 7J.W2G.V

firmado por: RODOLFO BUCOS /A MEES T, JUEZ DE CAMARA

F:Wmctuii ;jpr: A-v-i DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CH-ARA

Erxtepor: R, GUSTAVO GOERHER, JUEZ DE CAMARA

rmateHI<:i sor: RATOCIA GRACIELA BECCFI, SECRETARIA DE CAMARA



¿27430943\*186102727\*2017C322141546483

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL INRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592/201S/TOJ

declaraciones de los testigos que el disparo fue en el tórax, no es que apuntó a ese lugar, al disparar le entró en esa parte y el dicente se retiró del lugar. Que tiró, disparó, tuvo esa reacción, se dio vuelta y se fue, no sabe ni cómo cayó, fue un acto de defensa porque Se [REDACTED] en un primer momento lo había invitado a pelear, se negó, segundo le fue a pegar de atrás y cuando ya tenía el arma en la mano, se le vino encima. Que se retiraron juntos con A [REDACTED], no hablaron de lo que habla pasado y luego se separaron. Que la invitación a pelear fue dirigida solamente al dicente..."

Surge en consecuencia que M [REDACTED] luego de forcejar con A [REDACTED] le quitó la pistola que llevaba entre sus ropas y efectuó un disparo que impactó en el tórax de B [REDACTED] Se [REDACTED], sin que los argumentos exculpatorios permitan desviarse de la calificación por el que fuera requerida la elevación a juicio, lo que así se evalúa.

Agregó M [REDACTED] que el hecho no fue premeditado, no fue decidido a matar pero en este caso habla un arma de fuego en el medio y lamentablemente terminó de esa manera y que tampoco A [REDACTED] le dijo "matalo".

Por su parte, el hermano de la víctima J [REDACTED] [REDACTED] Se [REDACTED] sostuvo: "Que el día del hecho estaba en una esquina con sus amigos, una amiga de su hermano- llamada J [REDACTED] C [REDACTED] se acercó y le avisó que su hermano estaba tirado con un tiro en la cabeza. En ese momento cuando le avisó salió corriendo para la esquina de [REDACTED] y ahí lo vio a su hermano tirado en el suelo. Que los autores del hecho fueron ellos dos- ios que estén sentados- los que están imputados. Eso lo supo por sus amigos y por los amigos de su hermano,

rccirs te/ir/r. 22A1S/2Q?

Akiç £l\..çv'<?•?-.'21-ÜR2&17

Firmudopor: RODOLFO BUSTOS LAMBERT, JLEZ DE CAMARA

FhviL-á'pnr, AXA DTETA DE HERRERO, JUEZ Dr. CÍMARA

F.mvodo ze: R. CUSTA VQ COERNEK JUST. DE CAMARA

Firyiaioiún.^ p-.ijpor: PATRICIA GRACIELA BECCH?, SECRETARIA DE CAMARA



H27492948\*1661-3272W01705221 ç 1 \$ç6483

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

Je [REDACTED], No [REDACTED], ellos estaban con su hermano ese día, Que Nahuel estaba el día del hecho. No [REDACTED] ese día estaba discutiendo con Al [REDACTED]. Su hermano saltó para defender a Nahuel. Estaban todos juntos en esa esquina. Después hubo un problema también con Br [REDACTED] Ma [REDACTED] pero el dicente no sabe qué pasó..."

Este testigo si bien se refiere a las circunstancias del hecho, no aporta elementos en cuanto a la autoría concreta del imputado, por cuanto no estaba presente.

Por su parte el Cabo Herise señaló: "Que el día del hecho fueron desplazados al lugar por una persona herida, se desplazaron con el móvil N° 1332, cuyo chofer era el Cabo 2° Domínguez y cree que estaba también el Cabo Correa pero no lo recordaba bien. Llegaron al sitio y había mucha gente en la esquina, la gente quería subir a la persona herida al móvil, les exigían su traslado al hospital. Que por la cantidad de gente agolpada no pudieron acercarse a la persona, por eso al rato lo cargaron en una moto y lo llevaron.... "

También expuso el Sargento Orsini, quien realizó tareas de inteligencia para ubicar al autor del hecho-, cuyo alias sería Tiburón, apodo con el que era conocido Br [REDACTED] M [REDACTED].

Al respecto sostuvo: "J'...Que recordaba que había realizado tareas de inteligencia a cargo de la Brigada para determinar el paradero de una persona apodada "Tiburón", tenía que averiguar el lugar donde vivía ese tal Tiburón, Que el dicente no sabía el motivo por el cual era buscado "Tiburón". Que si recordaba que había visualizado en el lugar algunas inscripciones, eso quedaba a metros del eelgrano cargas Sur, 106 metros de La Cancha de Barracas Central, Villa 21, cree que era la manzana [REDACTED] había

Fcc'~c 1c r/V1/2ih' 7  
Ace W:~<<: 21DX/1'QJ7  
F.n.iúdi, RODOLFO .61>\$TQS UVEE.IT. JÍFZ DE CAMAFA  
F.modo por; DJETA DEJEPJLRO. J'UEZDE CALDIZA  
F.m<.1o por: R. GUSTAVO GOERTER, JUEZ DE CA.VAPA  
F tri/i^Jofanic/>,l, y(.r: PATPICH C-RA.C'F.U1 EF.CCnf, SECRETARÍA OE CAA'A RA



96  
x2459:618610272\*2017082141



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRQ. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC A35&2.YÜ) 5, 'TOJ

un kiosko, decía "Tiburón" digo por el estilo. Vio la inscripción de "Tiburón" y algunos otros nombres que no recordaba..."

También se incorporó por lectura por acuerdo de partes el testimonio de J... C... quien con relación a la disputa entre víctima y victimario sostuvo: "...Que la deponente vio que había, aparecido en la escena la hermana de fachita, de nombre Pa... quien Jo tenía agarrado a su hermano (fachita) como para impedirle que se metiera. Que Pa... vive con fachita. Que fachita logra zafarse de su hermano, extrayendo un arma "que remontó" (sic). Preguntada para que diga a que se refiere con remontar, la testigo gesticula con sus dos manos e imita a acción de tomar un arma con una mano y con la otra tirar hacia atrás una de sus partes. Que la deponente dice que cree que era una pistola lo que tenía fachita. Que recuerda que fachita estaba vestido con un jean y un chaleco gris. Que el arma la extrajo de la cintura. Agrega que cree que era plateada un tanto oscura. Que la deponente estaba a aproximadamente tres metros de distancia de fachita cuando extrajo el arma. Preguntada para que diga cómo era la calidad de la iluminación en el lugar, la deponente dice que había zonas donde se veía mejor que en otras, porque hay un paredón. Que era medio regular la luz. Continuando con su relato, dice la testigo que fachita luego de extraer el arma apuntó con ella a todos, a Pululo, a Nahuel, a la dicente y a Brian, que en ese momento "Tiburón le sacó el arma a Fachita de las manos" (sic), en tanto que fachita le dijo a Tiburón: "metéle un tiro" (Sic). Que frente a esto. Tiburón primero efectuó un disparo al aire, se

Ficha deprim: A/TE 30 A/11g- J/A/A-1 7

Firmado por: RODOLFO BUSTOS LITZERT, JUEZ 05 CACARA

Forado por: aHA D;ETA DE HERRERO. JUEZ. OS C.-IAEARA

Firmado por: GUSTAVO COCEJ'ZR, J'JEZ DE CAMAE-A

Firmado por: FA TE:C?A GRAC-ELA BECCHI. SECRETARIA DE CAMARA



«7490948\*1 02727\*2017Q822141S4EAS3

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592/2015.TOJ

acercó seguidamente hasta E [REDACTED] S [REDACTED]. Le apuntó con la pistola a la boca y efectuó un disparo."

De este testimonio surge claramente el accionar criminal por parte de Mar [REDACTED] que acabó con la vida E [REDACTED] S [REDACTED], luego de un pequeño altercado callejero sin que aparecieran motivos serios que pudieran determinar semejante comportamiento homicida, lo que así se evalúa.

También declaró en la instrucción Na [REDACTED] D [REDACTED] Ib [REDACTED] quien dijo: "...que la discusión duró poco, no más, de dos minutos como mucho. Que mientras el dicente discutía, Tiburón permanecía al lado de fachita. Por su parte, Br [REDACTED], Je [REDACTED] y Pu [REDACTED] comenzaron a aproximarse hasta donde fachita y el deponente discutían, es decir al lado de una escultura del Gauchito Gil que hay en el lugar. Destaca que durante la tarde ese domingo había estado con Br [REDACTED] construyendo una pared y colocando unas cerámicas al gauchito, Aclara que cuando [REDACTED], Je [REDACTED] y Pululo llegaron hasta donde estaba el deponente, fachita y Tiburón habían comenzado a retirarse del lugar. Que si bien el deponente no lo escuchó, Pululo le contó luego que cuando se retiraban fachita y Tiburón, éste le decía al primero que le pegara un tiro al deponente. Que E [REDACTED]n habría oído esto, lo que motivó que se dirigiera a pegarle a Tiburón. Reitera el testigo que ese comentario él no lo escuchó, pero sí vio que Brian comenzó a pegarle varias trompadas a Tiburón. Que ahí fue cuando fachita extrajo, de un chaleco que vestía, una pistola. Que está casi seguro que era una pistola calibre 9mm de color negra, porque "yo conozco de armas" (Sic). Que luego de sacar la pistola, Fachita se la dio a Tiburón y este disparó primero un tiro al aire con la misma. Preguntado

Fca.L. üi-f.^.-.u: 21/f, RD0:7

•.:Ü en «ru/-i^u: Ci.Ki/HD~

FIRN\*RODOLFO BUSTOS LAMBERT, JUEIDE CATARA

F'rrixæ por: ,LV,J DISTA DE NERBERO, JURZiIR CARIÀ'U

Ftracco por: R. GUSTAVO GOFIO,'ER. JL-SZ DE, CAIFARA

Fî'r.'jüofMS? po' : P.i TP'C.-A GRACIELA BECCHI, SECRETARIA DE CAVARA

98



«749:946\*196192727^2017082214-1 546483

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

para que diga si está seguro que fachita le entregó voluntariamente el arma, o bien Tiburón se la sacó de las manos, el testigo dice que fachita se la dio voluntariamente a Tiburón. Agrega que antes de entregarle el arma Tiburón, fachita "remontó" el arma. El testigo indica que con ello se refiere a que fachita tiró -la corredera del arma hacia atrás, lo que en la jerga le llaman "pajear el arma" (sic). Preguntado para que diga a qué distancia estaba Brian S de Tiburón cuando éste recibió el arma, dice que entre ambos había una distancia como de veinte metros. Que luego del disparo al aire, Tiburón se acercó hasta Brian, quedando cara a cara con él, como a una distancia de un metro. Preguntado para que diga a qué distancia estaba el deponente en ese momento, el dicente dice que estaba detrás y en diagonal a Brian como a dos metros del mismo. Que ni bien se acercó Tiburón, levantó el arma y salió un tiro que le pegó en la boca a Brian. Que fue todo muy rápido, que al levantar el arma, la misma había quedado a la altura del rostro de Brian."

Su testimonio coincide con el relato brindado por G en cuanto a la discusión entre A, M, S, a la ocurrencia del homicidio por parte de M a los dos minutos de comenzar la discusión,

Queda claro con todas estas testimoniales y con el reconocimiento expreso por parte del imputado M que los hechos ocurrieron muy rápidamente y por motivos de muy escasa importancia, siendo el autor del hecho el imputado M.

A su vez a fs. 23Q obra el acta de inspección ocular, de la cual surge que en el lugar del hecho se encontraron rastros de sangre y una vaina que de acuerdo al informe pericial practicado



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43B92:"2(j)5.TO:

por la División Balística de la Policía Federal Argentina que luce agregado a fs. 422/425 resultó calibre 9 mm, coincidiendo este calibre con el arma de fuego utilizada por Ma [REDACTED] para dar muerte a la víctima y que era portada por el imputado Ar [REDACTED].

A lo que debe sumarse como prueba de cargo el acta de secuestro de la vaina, el croquis que señala el lugar del hallazgo de la misma, las fotografías y demás prueba enunciada precedentemente.

De acuerdo al informe de autopsia practicado la muerte de B [REDACTED] S [REDACTED] fue producida por lesiones torácicas por proyectil de arma de fuego, hemorragia interna y externa. El orificio de entrada del proyectil fue ubicado en la cara anterior del hemitorax izquierdo, región externo clavicular y salió al exterior produciendo un orificio de salida cutáneo en la cara posterior de base de hemitórax derecho.

Por otra parte, el fallecimiento de Brian S [REDACTED] se encuentra acreditado con la constancia del libro de guardia del Hospital Penna de la cual surge el ingreso del óbito y su partida de defunción que luce agregada a fs. 354.

En cuanto a la capacidad mental del imputado Ma [REDACTED] obra a fs. 826 el informe efectuado por el Dr. Mario Angel Scichilone, Médico Psiquiatra quien indica al examen el paciente se halla tranquilo, lúcido, aseado, prolijo, procedente tímida concordante, eubúlico, lenguaje conservado, tono bajo, fluente, pensamiento, curso, y ritmo conservado, contenido no despliega ideación patológica, no productividad psicótica, no ideación

Fcc^c <icfjms: 7  
Alk, e>. •Í.V.T.Í.v LúffW20! 7  
Ftii.-cjr, por; RODOLFO BUSTOS ÍAXJEERT, jifZ DO CAMARA  
E;<r;odüipor; ANA DIETA DE HERRERO. JCEZDE CAMARA  
Firmado por R. CURTA VQ CORRI-ER. JUEZ DE CAMARA  
Fi<r. -üí / (í^rf<r por; PATRICIA GRACIELA SECC'HÍ, SHCP.F.TARJA DECAMA RA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

tanática ni heteroagresiva, con conciencia de situación../'

En consecuencia no se encuentran elementos que permitan considerar causales de inimputabilidad atribuibles al incuso.

**Hecho II**

El imputado A [REDACTED] al momento de ser indagado ejerciendo su derecho constitucional conforme lo dispone art. 18 se negó a declarar, reiterando su comportamiento ante la instrucción.

Con la prueba desarrollada durante el debate se advierte el **clima de violencia tanto física como psíquica** sufrido por la occisa y cuyo causante era el aquí imputado A [REDACTED].

Así ve que los testigos que declararon ante este órgano jurisdiccional fueron contestes en reseñar la situación de violencia antes referida.

En tal sentido se cuenta con el testimonio de Ra [REDACTED] Be [REDACTED] vi [REDACTED] quien sostuvo: "Que conoció a M [REDACTED] a los diez años, cuando vivía con su tía. Que la única pareja que le conoció a M [REDACTED] fue "Eac h a 1o conoce por su apodo, cree que se llama A [REDACTED] Ar [REDACTED], eran pareja hacia como dos años. Que no sabe si convivían y el hijo de ambos se llama [REDACTED]. Que de la muerte de M [REDACTED] se enteró por los comentarios de los vecinos, pasaban las chicas y decían "Pacha mató a M [REDACTED]" pero cuando salió a mirar las chicas ya no estaban. Luego fue a ver a su hermana C [REDACTED] para preguntarle si eso que había escuchado era verdad. Cree que eso fue un día miércoles, en el mes de julio, hace dos años. Que en una oportunidad en circunstancias en que la dicente estaba baldeando el frente de su casa, los vio a M [REDACTED] y Ar [REDACTED] peleando, M [REDACTED] estaba embarazada, ella se cayó y él la siguió agrediendo,

FsxRc Ecf;nuo: 22/08,20' 7  
Aí/a tw .ixemu; 25V8.G017

Firocdo po" RODOirO SUSTOS LAMñEñT. JUEZ DE CACARA

Fijado por. ASA DIETA DE rfcRVLRO. JUEZ OS ChiteiRA

Firme do por: R. GUSTAVO GOERXER. JUEZ DE CAMARA

F;votc<iotcr.u> n]; por; PATRICIA GRACIELA BECCñl, SECRETARIA DE • A. JARA



\*74509;9#13610272\*2017082214' 546453

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 26 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592/2015.-TOI

la *pateaba*, después siguieron su rumbo hacia Cambalache. Cuando vio eso le avisó a la hermana que le estaba pegando y se dirigieron juntas hasta el frente de un galpón donde funciona un comedor comunitario y ahí la levantaron a M[REDACTED] para socorrerla, y la llevaron a limpiar a la casa de ella y A[REDACTED] se fue como para el lado de la iglesia..."

Al respecto, la Excelentísima Cámara Nacional de Casación Penal ha sostenido: "Debe tenerse en cuenta que la especial fuerza probatoria del testimonio en el régimen de la oralidad, donde los testigos son oídos directamente por los jueces encargados de juzgar, se extrae no sólo del contenido sino también del modo en que responden al interrogatorio y demás circunstancias, que son especialmente apreciables por el tribunal de mérito<sup>11</sup> {CNCP, Sala III; Reg. 542, Solis, Juan, 5/9/95).

Por eso considero que la intermediación existente entre el Tribunal y los testigos, permite a éste observar las reacciones de los mismos en sus respuestas, ante las distintas preguntas, nerviosismo, firmeza, seguridad, duda, turbación, etc., dándole al Tribunal datos suficientes para otorgar o no credibilidad al testigo.

Este testimonio se encuentra también corroborado por T[REDACTED] E[REDACTED] n B[REDACTED] lo que permite tener por cierto la violencia ejercida por A[REDACTED] sobre su pareja, no encontrándose elementos que permitan dudar de la veracidad de sus dichos.

Así se ve que B[REDACTED] sostuvo: "Que era amiga de M[REDACTED] G[REDACTED] se conocían desde los 9 años, iban al comedor juntas, eran como hermanas, siempre estaba en su casa. Ella iba frecuentemente

Fecha: 10/05/2015  
Al: r. rr, \><v> r:c: 21/05/21: 7  
Erario por: RODOLFO SUSTOS LAMBER T. JUEZ DE CUJASA  
/.NTI]], PNR; /J'Á D¿ETA DE HERRERO, JUEZ DE C/JAARA  
Drrriáo por: R. GUSTA VO SQSH'NSR, JUEZ DE CAMA.kA  
F:r,tj¿!á(a/t)e tu;'per; PATRICIA GRACIELA BECCNL. SECRETARIA DE CaMARA



\*274S09¿8#136102727¿2G170322141S43¿63

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43B92:"2(j)5.TO:

a su casa con su hijo [REDACTED] y A [REDACTED], La relación con su pareja no era buena, Que La vio dos días antes de su muerte, hablaban de todo, Le contaba todo, estaban siempre juntas, siempre estaba con la familia de La dicente, era como una hermana más chica. Que M [REDACTED] no quería estar más con A [REDACTED], estaba cansada que La maltrate, que le pegue, se estaba volviendo loco, La seguía al trabajo. Que La última vez M [REDACTED] se habla planchado el pelo para ir a trabajar y Ar [REDACTED] la siguió y le hizo una **escena de celos**, le **pegaba por celos**, porque M [REDACTED] era una chica "chispita iba para todos lados, siempre con el hijo, ella no se privaba de ir a un lugar, ella siempre a la casa de todos, salían a bailar, compartían muchas cosas, iban a pasear a la plaza, Ella no quería estar mas con él..."

También corroborando lo expuesto expuso M [REDACTED] Ga [REDACTED] Me [REDACTED]: "Que M [REDACTED] era su sobrina, hija de su hermana. Que Ar [REDACTED] y M [REDACTED] al principio se llevaban bien, después ya no. sobre la relación entre ellos Le contaron muchas cosas, Los vecinos decían que Ar [REDACTED] La maltrataba mucho a M [REDACTED] tanto verbalmente como físicamente. Que en una ocasión La dicente La **vio lastimada**, fue un día que había ido a cenar a la casa de su hermana, Ar [REDACTED] fue para la casa de su hermana, La silbó y M [REDACTED] salió y después escucharon un **botellazo**. Que en ese momento la dicente no vivía cerca de la casa de Ar [REDACTED] y su sobrina vivía en un lugar más alejado, lo del **botellazo** fue un día que fueron a cenar a la casa de su hermana, Ar [REDACTED] fue a buscar a M [REDACTED], y cuando salió M [REDACTED] al rato escuchó un **botellazo**, se asustaron, salieron, A [REDACTED] ya no estaba y ahí M [REDACTED] les contó que

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

él le había tirado una botella en la pierna, tenía un moretón. Que en relación a esas agresiones al principio M[REDACTED] les decía que no era nada pero después sí, la dicente le preguntaba por qué no se separaba y ella le decía que tenía miedo por el hijo, que no sabe si el la amenazaba con algo de eso, pero siempre le decía que no se separaba porque tenía miedo por el hijo./'

Esta testigo corrobora también la situación de maltrato físico y de palabra a la que era sometida la víctima por parte de su pareja A[REDACTED].

En igual sentido que las anteriores y corroborando el maltrato, expuso mediante video conferencia la madre de la víctima Sra. L[REDACTED] G[REDACTED], quien indicó: "Que M[REDACTED] era su hija, tenían una buena relación, se llevaban bien pero cuando comenzó a salir con A[REDACTED], su hija cambió. Que al principio de la relación pensó que A[REDACTED] era una buena pareja para ella pero después M[REDACTED] empezó a presentar golpes, su hija le decía que no pasaba nada, A[REDACTED] la maltrataba mucho tanto verbalmente como físicamente. Que sí recordaba episodios de maltrato, que en una oportunidad cuando M[REDACTED] estaba embarazada le dio una patada en la calle, volvió llorando, la dicente preguntó qué había pasado, su hija en esa ocasión le dijo que A[REDACTED] era muy celoso y que por eso la había pateado. Que previo al hecho su hija le venía diciendo que estaba cansada de la relación porque llegaba un minuto tarde del trabajo y él ya le hacía problemas y se peleaban. Que fueron a convivir cuando M[REDACTED] pudo embarazada, al momento del hecho estaban conviviendo, su hija alquilaba una pieza y vivía con él. Que no podría decir qué

Ficha def.rn: 22/GZCG1 ?  
AilC cr .viv'.Tp; 2 ?  
E.-nodo oorr RODOLFO 8 LISTOS LAUREA!. JUEZ DECAIA. -ftiA  
RttjjGdor.cr: ANA PISTA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA  
Firmado stf: it. GUSTAVO COE/MEA, J'JEZDE CAMARA  
E..-vado<cmc mi, por: PATRICIA GRACIELA 86CCNI. SECRETARIA DE CALIA L/.

III IIIII IIIIII MiI III  
\*27490545\*18610272752C17C822141546463



Poder Judicial de la Nación

TSIBL'NAL ORAL ZN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FED6PAL  
CCC 435&2/20) 5.TD1

personas tenían llave de esa habitación, vivían allí con [REDACTED] su hijo. Que M[REDACTED] iba a trabajar al mediodía, a las 13:00 horas, dejaba a [REDACTED] en el jardín de infantes y regresaba entre 21 y 21:30 horas, siempre antes de regresar a su domicilio pasaba cinco minutos por la casa de la dicente

También la hermana de la víctima fue plenamente coincidente en la violencia que sufría M[REDACTED] por parte de su pareja.

Sostuvo G[REDACTED] a G[REDACTED]: "„Tenían una relación buena de hermanas pero M[REDACTED] no hablaba mucho con ella de su relación con A[REDACTED]. Que al principio no tenían peleas pero luego cuando M[REDACTED] quedó embarazada de su sobrino, la dicente vio una situación a la vuelta de su casa, M[REDACTED] llegaba de la escuela de buscar una notebook y discutieron y él le sacó la notebook de la mano y se la rompió y a ella la tiró en el piso, ella vio a su hermana tirada en el piso. Que como persona ella no puede describir a A[REDACTED]s A[REDACTED], le hace mal. Que A[REDACTED] era muy celoso, la controlaba mucho a su hermana, en los horarios, eso lo sabe porque en una oportunidad, era el cumpleaños de la dicente, M[REDACTED] llegó y al rato se quería ir, en ese momento le dijeron "sentate corne y después te vas" respondiendo Micaela "me lievo la torta porque el otro me va a hacer problema y nos vamos a pelear"

También Da[REDACTED] E[REDACTED]th L[REDACTED], cuyo testimonio se incorporó por lectura por acuerdo de partes, permite confirmar con total certeza la violencia que ejercía el imputado sobre su pareja y la situación de celos que este sufría en la relación.

En este aspecto cualesquiera sean las causas de los celos por motivos reales o imaginarios

Fecm de f.r^j- 22'0B:2ft!7

Alia >» aíslela: -SJl&QO: 7

N^Í RÍO RODOLFO 3 USTOR 1.AW3ERT, JUEZ DE C-L,V<JJAÍ

F;>X>JJO PR.,: ANA DIETA DE ;TERRERO, JUEZ DE CÁMARA

Fufado DÚR. R. GUSTA VO COERIER, JUEZ DE CAMARA

F.rMüdrJaic »<por: PATRICIA GRACIELA BECCHI SECRETARIA DE CAMA?/



#27495948# 6613272\*20170822"! ;154363

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(f)5.TO:

lo cierto es que el principal conflicto de violencia era generado por esta situación de celotipia por parte de A [REDACTED].

Sostuvo L [REDACTED]: "Que conoció a la damnificada M [REDACTED] N [REDACTED] G [REDACTED] en la villa, hace unos cuatro años aproximadamente. Que sabe que A [REDACTED] siempre maltrataba a M [REDACTED], le pegaba, le decía malas palabras, hasta llegó a pegarle cuando estaba embarazada. Que recuerda que hace dos años atrás, en el año 2913, un día M [REDACTED] estando embarazada de ocho meses, A [REDACTED] le puso con el pie una traba, y ella se cayó, encontrándose 1\$ dicente presente. Que él se había puesto celoso porque M [REDACTED] tenía una computadora que le habían entregado en la escuela. Explica que vio por última vez a la nombrada, el miércoles 22 de julio, en horas de la noche, cuando ella regresaba de su trabajo, -sabe que era empleada de limpieza- y pasó por la casa de la cuñada de la dicente [REDACTED] [REDACTED]- ubicada en la misma villa. Que la deponente llegó a la casa y M [REDACTED] estaba allí, comentándole que estaba contenta porque A [REDACTED] si iba a ir entre el jueves y viernes de esa semana. Que hablaron de ello, tras lo cual la dicente se dirigió a su casa, y encontrándose al rato fumando en la puerta, observó nuevamente a M [REDACTED] que se iba y ella le gritó "deséame suerte" sic. Expresa que sabía que M [REDACTED] esa noche iba a salir con sus amigos de toda la vida, -de los que no puede aportar sus nombres- por lo que se enojó la deponente porque ella iba a dejar a su hijo. Refiere que sabe, que M [REDACTED] ya habla dejado a A [REDACTED] y ya no mantenían relaciones sexuales, pero seguían viviendo juntos por el hijo de ambos y porque el nombrado no tenía donde vivir, porque había matado a un chico, llamado Brian..."

FechO J.- f&gt;"r.c; 22/OSfZX 7

A.'U F» «I 'IV.?:; LS.?'3;2'J17

Fí,,;CPo por RODOLFO SUSTOS LAMSERT. &lt;URY DE CAMARA

1-0kqóo p&gt;r: A\A DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

FTWÓJO ,^R; GUSTAVO GOERUE.'I. JUEZ DE CAMARA

Fiy.^cro/otte kij por: RA T.t-CtA GRACIELA RECC-1. SECRETARIA DE CAMARA

106



#27490948#:86102727#20170822141548463

Poder Judicial de la Nación

"TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CABITAL FEDERAL  
CCC 43592/201STOJ

Como se advierte todos los testigos reseñados precedentemente permiten con total certeza corroborar la situación de conflicto que existía en la pareja y la violencia que ejercía A [REDACTED] sobre M [REDACTED] que culminaría con su trágica muerte.

Los días previos al citado desenlace la situación se había desarrollado con mucha mayor desavenencia que en ocasiones anteriores.

Agregó T [REDACTED] B [REDACTED]: "Anteriormente ya Le había dicho que estaba cansada de que él la maltrate. Estaba esperando que se desocupe un alquiler al lado de la casa de la mamá para poder alquilar ahí e irse a vivir al lado de su familia. En ese momento la dicente le dijo que lo mejor que podía hacer era estar con su mamá, que era la única persona que siempre la iba ayudar. ¿?ue ña visto cuando él le pegó embarazada, le pegaba piñas, patadas, todo tipo de golpes. Unos días antes, estaba hablando con su cuñada, A [REDACTED] vino a buscarla, le dijo "vamos" y M [REDACTED] le dijo "ahora voy andá" y A [REDACTED] le revoleó un piedrazo que casi se le dio en la cara. Que la mamá siempre se metía cuando veía que le pegaba M [REDACTED] lo corría para que él le deje de pegar, Incluso estando embarazada, que la dicente se fue hasta la esquina porque la escuchó gritar, Que M [REDACTED] no le hizo ninguna denuncia a A [REDACTED] porque sabía que tenía pedido de captura por el homicidio que había cometido. Que sobre ese homicidio la dicente no sabe nada, no se quería meter en el tema, A [REDACTED] estaba prófugo porque lo acusaban de matar un chico pero no recuerda su nombre. Por este motivo no le hizo la denuncia, ella quería el bien para su hijo y lo mejor era que esté con su papá, porque todo hijo quiere estar con su mamá y papá..."

Ti-y.hr..icj:r>na;22'CB/2f>17  
A,'ji en ?z<e>ñfi.'22/'>EzR/V/>7

A.-VTIRE RODOLFO SUSTOS LAMSRRT. JUEZ DE CAMARA  
F-RMAOV por; AMA DIETA DSHEMERO, JUEZDECAMARA  
F.-MOÓCA GUSTAZO OOERXER. JUEZDE CAMARA  
?-R/>;3IFO«IFÍTE»::TPFÍ?.' \* ATRIO A GRACIELA 3ECCHI. SECRETA?!! !>Z CAMARA



#2749054S#186102727\*20170522141546:63

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CIVIL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC ¿SS^CJSTOI

Este relato de la testigo es muy categórico y acredita plenamente como fue aumentando la agresión por parte del incuso hacia su pareja, quien realizaba frente a terceras personas sin el menor pudor actos de violencia como el referenciado por esta última.

Significa esto que no sólo ejercía violencia contra Mi [REDACTED] en ámbitos privados sino que con total desparpajo también la maltrataba frente a terceras personas.

Como sostuve, esta situación de celotipia por parte del imputado era notoria y se hizo pública y está corroborada por todos estos testigos cuyo testimonio ha sido citado precedentemente,

Agregó la citada testigo: *"Que cuando le hizo la escena de celos en el trabajo la agarró de los pelos, le recriminó producirse y arreglarse para ir a trabajar, cuando ella se iba a trabajar para mantenerlo a él y a su hijo. Que la agredía por celos, porque es un egoísta, "pensar mal de la persona que estaba con él, que lo estaba ayudando, que se rompía el lomo trabajando para que no le falte a nada, ni un techo, ni una comida y le pagó así". Que M [REDACTED] no tenía otro novio. Que previo a su muerte no se vio con nadie, cuando salía de trabajar iba a su casa tipo 8 de la noche, la dicente llegaba de trabajar 6:30 y se juntaban a tomar mate y charlar..."*

También está acreditado que Mi [REDACTED] se quería separar dado la violencia a la que se encontraba sometida pero que tenía temor por su hijo y por ella misma.

Así Ram [REDACTED] Be [REDACTED] z V [REDACTED] i refirió: *"Que conversaba habitualmente con M [REDACTED] y en relación a las peleas ella le decía que eran así como pareja,*

FECBO :'.F.R.NA:T2FIS/2917  
Ai.'ùre,<¿sV,Titi;2j/0R/2I>!?  
F.rxxFojx»-: RODOLFO BUSTOS LAM-JERT, JUEZ ÚF CAMARA  
F<rxcc¿» •A• DIETA DE HEIRERO. JUEZ DE C.ÍMARA  
Fim^á» ro>: P. GUSTAVO GOFRNER. JUEZ. DE CAIA A RA  
F:rx.3¿ola>\i<! n<ij PATRICIA ORA OJLA BECCHI, SBC RUTAR/A DE CACARA



943\*136102727\*20170322141546463

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

no le comentaba los motivos de las peleas. Que se veía que pelaban mucho y luego estaban juntos, la dicente le decía "por qué no te separas, ella le decía, ya me voy a separar, ya me voy a separar" se le leyó la declaración fs. 98 vta. el párrafo que reza "preguntando por S.S. si en alguna ocasión M[REDACTED] les manifestó si A[REDACTED] tenía armas, refiere que no pero si les dijo "uds no me entienden yo me quiero separar pero él me amenaza y tengo miedo por mi hijo" respondió: Que si lo recuerda, si M[REDACTED] le dijo "yo me quiero separar pero tengo miedo por mi hijo", y unos días antes la dicente le dijo "por qué no te separas en vez de vivir así, yo me quiero separar pero él me amenaza y tengo miedo por mi hijo" eso le dijo, después decía que estaban bien, volvían a pelear y así seguían..."

En este aspecto es conteste la madre de la occisa acerca de la situación de temor que sufría su hija al referir: "La dicente le decía "cuídate hija no hagas nada malo" ella le respondía "mamá no te preocupes yo estoy bien" Que nunca vio armas en el domicilio conyugal. Que desde que la dicente conoció a A[REDACTED] nunca trabajó, la madre lo ayudaba. Que su hija le tenía miedo, lo único que le contaba que cuando se separaban él le decía que la iba a matar, eso se lo contó M[REDACTED], pero la dicente nunca lo escuchó, "que si no era de él no iba a ser de otro" Que la policía lo estaba buscando por la muerte de su hija, por lo anterior la dicente no lo sabe. Que la relación de pareja duró dos años y medio..."

Esta situación ha sido perfectamente reseñada por la amiga de M[REDACTED] citada precedentemente T[REDACTED] B[REDACTED], quien indicó: "Que además su vecina C[REDACTED], le dijo que lo vio a A[REDACTED] dos días antes cuando M[REDACTED] estaba en

Evitia ticuna: 2210S.DC-?

Al'e i'i sixlf.-nc: Li/iWM?

F.-muZopor: RODOLFO BUSTOS LAMZER7, JUEZ DE CAMARA

Firmado :x><-: AMA DIETA DS HEFttSSO. JUEZ DE CAMARA

F:tr<L-¿o por: K, GUSTA VO GOERMER. JUEZ DE CAMARA

FrvodoiaMt r,;; por: PATRIOA GRACIELA SECCnl. SECRETARIA DE CAVARA



#2749648\*18610272\*20170522141543:63

casa de la dicente escuchando **detrás de la puerta todo encapuchado**. Que [REDACTED] estaba haciendo compras y cuando volvió a dejar las cosas, lo vio que Ar [REDACTED] pasó encapuchado, en un primer momento Claudia no lo reconoció, después ella lo saludó y él no le devolvió el saludo y siguió caminando, eso fue el día 20. También una amiga de M [REDACTED] llamada E [REDACTED], vio a M [REDACTED] y Ar [REDACTED] el jueves a la madrugada que se iban juntos peleando por la calle Osvaldo Cruz, ella le decía que la deje, la dicente no sabe si él le iba pegando, Erica le contó a la dicente que **iban peleando** y ella le iba diciendo "**que la suelte, que la suelte**" y se iban derecho para la casa y E [REDACTED] había quedado durmiendo solito en la vivienda porque Arzamendia había salido a buscar a M [REDACTED]. **Eso fue el jueves a la madrugada, entre jueves y viernes**. Esa chica se llama E [REDACTED], era amiga de M [REDACTED], pero desconoce su apellido, vive por la calle Osvaldo Cruz enfrente de la Iglesia de Caacupé. Que el jueves a la madrugada fue la última vez que se la vio a M [REDACTED] el miércoles había salido y estaba con unos chicos en la calle Luna y Santo Domingo, después apareció "Facha" y se la llevó, se iban peleando..."

También Pa [REDACTED] a M [REDACTED] agregó: "Que M [REDACTED] era una persona activa, se defendía. Que cuando la dicente escuchó discutir a A [REDACTED] y M [REDACTED], ella se defendía no se quedaba callada. Que le **tenía miedo** a Ar [REDACTED] por el hijo. Que se quería separar de él, estaba esperando cobrar en el trabajo para pagarle el boleto para que él se fuera a Entre Ríos a la casa de un pariente. Que no sabe si Ar [REDACTED] sabía de ese plan de M [REDACTED] de pagarle el pasaje, cree que si sabía. Que no sabe si Ar [REDACTED] estaba de acuerdo con eso porque nunca

FV-CP'1-; I20/7

CP xiverr.c: 21/78/2017

F-&gt;XTJ&lt;UAAR RODOLFO GUSTOS LAMRSR T, JUEZ DR. CAMARA

R.RM.IJO por: ANA DJETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

FIRMADO por: G. GUSTA YO COSFDER. JUEZ DE CAMARA

FJR.IÚDO'ZKC "I, PAR: FFTR/C/A GRAC/EU 2LCCHÍ. SECRETARIA DECAMARR



\*27490948E12E10272(←2317-0822141546462-

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL IS'RO. 2S UE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43552:201 5'TOI

tuvo contacto con él, entre ellos era un bola y un chau siempre. **Que nunca lo denunció, que no sabe por qué...**"

Queda claro que la situación de pareja se encontraba totalmente deteriorada por la actitud agresiva de Ar██████a y que esa crisis en la relación iba a terminar con la muerte M██████ en manos de A██████

La Sra. ██████ G█████ dijo al respecto: "Que la decisión de separarse fue por eso, Ar██████a no quería perderla, cuando se separaron su hija le contó que la había amenazado de muerte diciéndole "que ella sólo iba a ser de él y de nadie más", la dicente le dijo en ese momento que no le hiciera caso...."

Este testimonio permite concluir con absoluta certeza la decisión homicida desarrollada en la mente de Arzamendia de ocasionar la muerte de su pareja si esta lo dejaba y no se sometía a su voluntad,

Por otro lado, este comportamiento criminal referenciado precedentemente "si no sos mia no vas a ser de nadie" es muy común en hechos de femicidio en donde los protagonistas varones actúan sobre su pareja como si fueran dueños de ellas sin importarles otras circunstancias o sentimientos de las mismas.

Lamentablemente la crónica diaria hace referencia a situaciones similares en las cuales el protagonista varón cierra su relación de pareja con total desprecio de la vida de la mujer y sin importarle tampoco el futuro de los hijos que pierden a la madre en tal colorosas circunstancias. Este es el caso.

/lcfim; ??/G&?0) ?  
/3;jo oí , - Á • 2iW,jm]7  
Firmado por RODOLFO BUSTOS LAMBERE JUEZ OS CAMARA  
FARSÍO POR ATA DISTA DE HERRERO. TUSZ DE CAIDAJUI  
Firmado yr R. GUSTAVO GOEfi\¿R. JUEZ DE CAMAP,\  
FIR»U¿OTENTE R.R.;) POR PATMGA GRACIELA EECCHT SECRETARIA 0E CAMAP.,



#2743004S#13610272\*201703221 A'.  
111

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 4355200] 5,'TO:

Este hombre en esta situación de celos incontenidos con total desprecio al hijo que tenían en común no vaciló en quitarle la vida a su pareja cumpliendo su designio anteriormente citado.

Leemos en el diario La Nación: "Los Llamados crímenes pasionales generalmente no son tan pasionales. Son a veces crímenes sostenidos más por ideas acerca de lo que es la vida que por emociones en sí mismas. Las ideas dan cauce a las emociones, las ordenan de alguna manera y les ponen contorno, sentido y límites, sobre todo, cuando las cosas se ponen difíciles en el terreno de los vínculos de pareja,

Celos, bronca, indignación, dolor, despecho, miedo...son emociones que pueden sentir todos los humanos cuando de parejas hablamos y, como tales, no son patológicas ni mucho menos. Sin embargo, cuando esas emociones se juntan con una construcción ideativa que avala la sumisión del otro y la aplicación de venganza o la violencia para "corregir" a quien no se somete, allí el coctel se hace explosivo, llegando a lo peor. (La furia desatada anea la oposición a un deseo. Escrito por Miguel Espeche el 24/10/16. El autor es Licenciado en Psicología especialista en Vínculos, Salud Mental Comunitaria y Potenciación Humana)

Creo que lo enunciado precedentemente encuadra en la situación que aquí se analiza, destacándose que el imputado actuó con violencia para corregir a la víctima quien no se sometió a sus designios, resultando lo que el autor citado indica, el coctel se hace explosivo llegando a lo peor.

Agrega el autor citado precedentemente en esos casos, la furia se alimenta de las ideas que

Fr.(Ai- Jcfima: 22m/20N

Ai:c e>\ .•'rif-iinu.- ?

F-.m\*¿t> ?cr: RODOLFO SURTOS ÍA.MRERT, JUEZ DE CAMARA

r>r>-ad< por: A Na DIRTa OS HERRERO, JUEZ DE CAMARA

F/xedo jxir: R. CULTA yo GOERNER, JOS'¿DE CÁMARA

Fr»:vJoI.vi/e NI/por: RATR.'CM GRACIELA BECCH.', SECRETARIA DE CA.VFAR,L





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 3592.2015.TO:

las avalan y propicia su desarrollo en clave criminal. En esos casos, la furia es funcional a la idea de que nadie puede ofender el deseo que, justamente, su deseo es ley.

Agregó la madre de la víctima/ "Que durante la relación si estuviere?? separados, la separación duraba algunos días, un mes o dos meses, Los motivos eran por el maltrato que recibía de parte de A███████, La vio en dos oportunidades con dos moretones grandes, dos hematomas, ella le decía que se había golpeado y tapaba todo, en esos momentos le decía "La gente te está mintiendo mamá", y después no le hacía más preguntas porque sentía que su hija se estaba alejando de ella. Que ese día miércoles M███████ le dijo que se iba a separar de Ar███████ porque ya la tenía cansada, le dijo "por cualquier cosita me cela, vuelvo del trabajo cansada y me busca riña, le voy a dar el pasaje para que él se vaya, la dicente le decía que se aleje de él y se fuera a vivir con ella, siempre vivieron juntas, M███████ le decía "por qué me tengo que ir, si estoy pagando el alquiler, él se tiene que ir".

Queda claro que la situación al momento del homicidio estaba en un punto de quiebre y que Ar███████ estaba dispuesto a cumplir con su amenaza haciendo efectivo el deceso de su pareja.

Ma███████ Li███████ Ca███████ declaró: "...Que en la semana de la muerte de M███████ vino la hermana de la dicente de Paraguay y se quedó con ella en la parte de abajo de la propiedad, se quedó a dormir con su tía y su hija allí, durmió ahí hasta el martes, sólo subía para bañarse. Que día el miércoles a la tarde subió a bañarse y él estaba ahí-refiriéndose a A███████-pero no la volvió a ver a M███████ C███████

Feti:2 firxc. ZZ/OSDOI?  
X'o err rici?»&: 2i//S/20'7  
Fimdo p'>." RODOLFO BULTOS LAMBER?. JUEZ DE CAMARA  
FUn^Jo por; AMA DIETA DE HERBERO. JUEZ DE CAVLUH  
FirPtdopor: R. GUSTAVO QJERJ.'F-R, JUEZ DE CAMARA  
rir»K2o<ti>-;tc:;)por: \* ATRIO A GRAOELA BECCn!. SECRETARIA DR C-AMARA



113

?274S00;S#136102727\*2017032214' S46;63

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
C.CC 43592:2015.TOI

Que tomó conocimiento de su muerte cuando los familiares estaban buscándola, que había desaparecido y que no se sabía nada de ellos, que el miércoles a la noche Ar██████ estaba ahí barriendo su pieza, ese miércoles M██████ no estaba. Que ese día fue la última vez que lo vio a Ar██████, el jueves subió para buscar una prenda y ya no lo vio a A██████, pero estaba la habitación de él semi abierta. Que no sintió ningún olor extraño en ese momento. Que el día viernes la dicente se enteró de la muerte de M██████, El jueves subió, el viernes amaneció con su tía, a la mañana la acompañó a Retiro y a la 13:00 horas llegó a su casa y en ese momento su hermana le comunicó que la chica-M██████ y el chico padre de la criatura habían desaparecido. Que habían venido sus familiares a preguntar por ellos. El hijo de ambos había quedado al cuidado de la mamá de M██████..."

Esta testigo se estima que también ha declarado con veracidad no advirtiéndose ningún elemento que permita dudar de su relato, lo que así se evalúa.

En cuanto a la prueba indiciarla, el Tribunal Constitucional de España (STC nº 155/2002 y en otras posteriores) ha admitido, asimismo, que "... el art. 24.2 CE no se opone a que la convicción del Tribunal se forme a través de la denominada prueba indiciaria (SSTC 174/1935 y 175/1985, de 17 de diciembre) declaración parecida a la efectuada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que también ha entendido que la utilización de la denominada prueba de indicios no se opone al contenido del art. 6.2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (SSTEDH casos Salabiaku contra Francia, de 7 de

or 21/C3CC \* ?

Firmate pe. RODOLFO SUSTOS LAWSER 7, JUFZOS CAVARA  
ANA DIETA DE HERRERO. JIZZDE C4VAR.4  
f-rr^lo Mr R. GUSTAVO GÚE,Z\F.R. JUEZ DE CAMARA  
E::->i,-te<i>\ie r>par: PATRICIA GRACIELA ÉCOP SECRETARIA E>F CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

octubre de 1988; Pham Hoang contra Francia, de 25 de septiembre de 1992 y Telfner contra Austria, de 20 de marzo de 2001) La prueba de cargo puede ser, pues, por indicios, cuando el hecho objeto de prueba no es constitutivo del delito sino otro intermedio que permite llegar a él por inferencia lógica, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; a) la prueba indiciarla ha de partir de hechos plenamente probados; y b) los hechos constitutivos de delito han de deducirse de esos hechos completamente probados a través de un proceso mental, razonado y acorde con las reglas del criterio humano que, en principio, debe quedar explicitado en la sentencia. La falta de concordancia con las reglas del criterio humano o, en otros términos la irrazonabilidad, puede producirse, tanto por falta de lógica o de coherencia en la inferencia, cuanto porque los indicios constatados no conduzcan naturalmente al hecho que de ellos se hace derivar, en virtud de su carácter excesivamente abierto, débil o indeterminado"

En autos, los motivos causantes del accionar homicida claramente lo constituyen la celotipia por parte del imputado y la conclusión de la relación de pareja a la que quería llegar M<sup>...</sup> lo que determinó un contexto que no podía ser aceptado por parte de Ar<sup>...</sup>.

Su amiga T<sup>...</sup> a B<sup>...</sup> relató además: "...Ese miércoles M<sup>...</sup> había ido a su casa, dejó su mochila del trabajo con la ropa y los zapatos, con la tarjeta SUBE y las cosas y le dijo "mañana vengo gorda a buscar las cosas para ir a trabajar" la le dijo que como ese día iba a salir temprano le iba a dejar la llave en la casa de su

ycbaceXuea: 22/Ti?;2)17

Ah ir Av. Tro rYMO/T

Filudo por RODOLFO J. VETOS LA.MBER.T. JUEZ DE CAMARA

F.r.tado ::<>-: A \A 0,E'EA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Firmado por: F. GUSTAVO OOEfiHEF. JVEZ DE CAMARA

Fimaitioanie mi)RATRICA GRACIELA SECCHI. SECRETARIA DE CAMARA



#2749048\*185102727\*2917052214154643

115

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43B92:"2(]5.TO:

mamá. Después el jueves le preguntó a su mamá si había pasado a buscar las cosas y su madre le dijo que no y le pareció raro que no haya aparecido. Le mandó un mensaje por facebook tipo siete de la tarde, estaba conectada supuestamente, y no se lo contestó, le clavó el visto, pero no le contestó. El último contacto que tuvo con ella fue el día miércoles 22 que ella salió de su casa a las 23 horas...Que Ar [REDACTED] aparte de pegarle, le propinaba agresión psicológica con insultos, que ella mantenía la casa, pagaba el alquiler, le daba de comer a su hijo, la que traía todo era ella. Que A [REDACTED] cuidaba a su hijo cuando quería porque el nene siempre estaba con L [REDACTED] La mamá de M [REDACTED]. Que lo vio muchas veces a A [REDACTED] con armas de fuego, como se los ve a muchos chicos de La Villa porque cometen algún delito, andan armados siempre. M [REDACTED] le comentó que le iba a pagar el boleto para que Ar [REDACTED] se fuera por el tema del homicidio, que cobraba y le pagaba el boleto para que se fuera y ella alquilar al lado de la casa de la mamá, lo mejor que podía hacer era vivir con su mamá. Cree que Ar [REDACTED] se iba a ir a Misiones, porque tenía parientes en esa provincia..."

Un testimonio que adquiere especial relevancia es el formulado por G [REDACTED] a G [REDACTED], hermana de la víctima, y se dice así porque aquí se advierte la mendacidad del incuso y su responsabilidad en la muerte de su mujer cuando este se presenta en la casa de la madre de M [REDACTED] indicándole que su pareja había ido a la obra social cuando de acuerdo a las constancias de autos, la misma estaba fallecida.

Así sostuvo que: "...la dicente estaba en su casa cuidando a su sobrino [REDACTED] estaba en su casa

FVCLÚ J'8m.c: AVJ820/7

Alu <\*>! r;;c7tc: 2S.WO?)?

FOXCAO po.-; RODOLFO BUSTOS LAMÑEPT, JUEZ DE CAVARA

F\\*xad<> ,ot,r: DIETA DE HERRERO. JUEZ DE C.VdARÁ

Fivodv por: R. GUSTAVO GOERN'ER. JUEZ DE CAMARA

F»xcrÓTENTE POR: A1 TWCTA GRA CIELA BECCHT, SECRETA RIA DE CAMARA



«749C948E196102727\*201708221415:5463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

desde el jueves 23 de julio a las 8:09 de la mañana, lo trajo Arribas, le pidió a ella si lo podía cuidar, le dijo que se tenía que ir, le preguntó por María y en ese momento le respondió que María se había ido a la obra social, diciéndole que a las 20:00 horas pasarían a buscar al niño. Después Arribas volvió nuevamente a su casa y le preguntó si tenía una tarjeta SUBE para prestarle, eso fue el mismo día que dejó a María, le dijo que no y se fue. Después se hicieron las ocho, las nueve, las diez y ahí salió a buscar a su hermana, se dirigió a los lugares que siempre frecuentaba, pero no la encontró, salió a buscarla porque su sobrino estaba con mucha fiebre, tenía mucha tos, como no la encontró su sobrino se quedó en su casa al cuidado de su madre y de ella, que a veces lo dejaban a su sobrino en su casa pero dos o tres horas cuando su hermana se iba a trabajar. Lo dejaban pero lo iba a buscar su hermana, que era habitual que lo dejen una vez por semana cuando Arribas no lo podía cuidar, quedaba al cuidado de su madre porque ella a la tarde iba al colegio. Que la docente iba muy poco a la casa de su hermana, solía ir una vez por semana..."

Esta situación descrita por la testigo acredita no sólo lo indicado precedentemente sino la necesidad que tenía Arribas de reubicar a su hijo frente a la situación por él provocada en su propio domicilio, por eso es que concurre a la casa de su suegra entregando su hijo a su cuñada con ese argumento falaz y se dispone a huir, acción que concreta hasta el momento en que fue detenido por la policía,

El Tribunal Supremo de España ha sostenido:  
"Esta Sala también tiene establecido de forma reiterada que la prueba indiciaria, indirecta o

Fctiia zjrfimpo. 22/05'20i 7  
Ai-a c.r r/cL'ttc: 2X08.207

Firjnade, por; RODOLFO BUSTOS LAMBER?, RJEZ DE CAMARA

F.rxcóc por A\A O.'Siá DE HERRERO, JUEZ DE CíMARji

Firmado por; R. GUSTAVO GQEFXER, JUEZ DI CAMARA

Firo.vdo'ar-.c ni, per: PATRÍCIA GRACIELA RRCCTTL, SECRETARÍA DE CAMARA



\*274509;^#13610272\*2017082214'546453

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL.  
CCC 4392/1151-10]

*circunstancial presenta dos perspectivas relevantes para el control casacional: a) desde el punto de vista formal, deben constar los indicios o hechos-base plenamente acreditados que permitan acceder mediante un juicio de inferencia al hecho-consecuencia; el razonamiento de inferencia también ha de ser debidamente explicitado en la sentencia; y b) desde un punto material, el control casacional se contrae en la verificación de que existan varios indicios plenamente evidenciados o uno de singular potencia acreditativa, de naturaleza inequívocamente incriminatoria, que no estén destruidos por contraindicios, que se refuercen entre sí, y que permitan obtener un juicio de inferencia razonable como enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano (SSTS. 1985/2000, de 26/6; 1364/2030, de 8-9; 24/2001, entre otras)*

Con criterio que se comparte la Cámara Federal de Casación Penal con cita de Cafferata Ñores y doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido: "El indicio es un hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro (el antiguo Código de Procedimientos en Materia Penal brindaba una definición en su artículo 357). El indicio no aporta un conocimiento directo de los hechos investigados en la causa, por lo que el juez debe efectuar una operación racional infiriendo de un hecho conocido otro suceso desconocido. La operación racional no es más que la valoración del indicio conforme las reglas de la lógica, la experiencia y el sentido común, lo cual permitirá extraer su consecuencia necesaria. La eficacia probatoria de la prueba indiciaria dependerá, en primer lugar, de que el hecho constitutivo del

FrU...? .ifma: 22/08120:?

AL'o vi, -F'tttuu. 22/08/20"

Finuaio RODOLFO BUSTOS IAVRTRT. JUEZ DE CAVARA

F,'wvop\*: A2"A DIETA DF, HERRERO. JUEZ DE CAMARA

Fir:<icct>psr: R. GUSTAVO GOEXER. JUEZ OF, CAMARA

F-rw]v(ana: .ti;por: PATRICIA CPA O;A, A BECCHI. SECRETAR!, OH CAVARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL KRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 4359L'201ST01

indicio esté fehacientemente acreditado, ya que será la base fáctica sobre la cual se realizarán las inferencias necesarias. En segundo lugar, se deberá comprobar el nexo de causalidad entre el indicio y el hecho a probar, mediante una operación intelectual a través de las reglas de la sana crítica. Finalmente, se deberá comprobar la correlación de la inferencia con las características del hecho y con las demás pruebas colectadas (Cafferata Mores, José 1. ª prueba en el proceso penal, Depalma, Buenos Aires, 2061)...Sin perjuicio de ello, para que tal deducción lógica cobre mayor fuerza probatoria, es menester descartar que la conexión entre el hecho indicador y el investigado sea aparente, por obra de la causalidad, o del azar. Es que, la fuerza probatoria del indicio residirá en el grado de necesidad de la relación que revela entre el hecho conocido y el desconocido. Esto es lo que se llama la univocidad del indicio, como contraposición a un indicio anfibológico. La univocidad del indicio implica, además, que se hayan descartado razonablemente las otras posibles conclusiones que puedan de ellos inferirse. En tal sentido, la Corte Suprema sostuvo que "Corresponde dejar sin efecto la sentencia que absolvió al acusado del delito de adulteración de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas, incurriendo en falta de valoración unívoca de los indicios que componen el material probatorio y, además, en la creación artificial de supuestas exigencias para aceptar a aquéllos como tales, y de contraindicaciones que neutralizarían su vis probatoria sustentadas en razonamientos forzados y absurdos" (Fallos: 312:2507). (Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal. Causa n° 45425/2007,

"1-cits (le Jir>ic: IS/CRDfA?

/i >i'c/yv; 2 j'úk/201?

~:~7>iu30 por. RODOLFO BUSTOS laMüER\ JUEZ DE CAMARA

Pinedo p'.r-AS-A D>E7ti DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA

r-m-xíto p?r. R. GUSTAVO GOERMER. JUEZ DE CAMARA

ytwóóízxie m, ocr. PATRICIA GRACIELA BECCH'I. SECRETARIA DE CAMARA



ti27490943\*136102727#2017032214'. 46433

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL OSAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43S92.2015.TOJ

caratulada: "Schlenker, Alan y otros s/ recurso de casación", Rta. el 17/5/2016. Registro N\* 346/16.1)

Debe también destacarse que indudablemente la madre y la hermana de A [REDACTED] algo sabían cuando concurren a la casa de G [REDACTED] G [REDACTED] para requerirle que fuera a buscar a M [REDACTED], esto no es una casualidad, estas personas sabían indudablemente de que algo funesto había ocurrido sino no se explica su comportamiento.

Referenció la testigo: ..Que ella se enteró de lo que pasó cuando la mamá -G [REDACTED]- y la hermana de A [REDACTED] -P [REDACTED] fueron a su casa a pedirle que por favor fuera a buscar a M [REDACTED] porque hacía dos días no aparecía, eso fue el día 24 de [REDACTED], en ese momento estaba con su hermano y su sobrino [REDACTED]. Que fue hasta la casa de su hermana a ver si la podía encontrar, estaba la puerta cerrada, golpeó, no salió nadie y en ese momento vio por la cerradura de la puerta, que la televisión y el ventilador de la habitación estaban prendidos y en la cama había algo tapado con una frazada, eso fue lo que vio. Que fue ella sola hasta la casa de su hermana. Que cuando regresó a su casa, llegó a los dos tres minutos la mamá de A [REDACTED] con la hermana pero ya buscándola a su mamá que en ese momento no estaba porque había salido a hacer algunas compras. Que en ese momento G [REDACTED] le dijo que por favor le dijera a su mamá que fuera a la casa de M [REDACTED] porque había mucho olor a podrido y que iban a tirar la puerta abajo para ver qué había adentro. Que cuando llegó su mamá le dijo todo eso y ella se fue para allá. Que no sabe la dirección exacta del domicilio donde vivía su hermana, el recorrido desde su casa hasta el domicilio de su hermana es largo, todo una avenida. Que ese día cuando bajaron a su

FCL.-Í JE fimo: NViW-N/~  
Aña en 2/i)H/2017  
E,y,AD<; par.- RODOLFO SUSTOS LAMRE.RT. JUEZ DE CAMARA  
E.rxrOj p-jr; ANA DISTA DE HERREIHO. JUEZ DE OLMARA  
Firpciopor: K. GUSTAVO CORROER. JUEZÚF, CAMARA  
Firxo-Jufawc>u<Jpor: RA TR.-CfA GRACIELA SECCHI. DECRETARIA DE CAMARA



S2:493948\*186102727\*20170322141:8463



Poder judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592-2G1S,T01

hermana, su mamá llegó a su casa, se hizo presente de nuevo la mamá de A [REDACTED] y le pidió de hablar con su mamá.... "

Esta conclusión de que estas mujeres sabían de lo ocurrido a M [REDACTED] lo reitera la testigo ante el Tribunal al sostener: "...Que el día jueves cuando A [REDACTED] fue a dejar a su sobrino, lo único que le dijo fue que M [REDACTED] estaba en la obra social y que lo iban a pasar a buscar a [REDACTED] a las 8 de la noche, no le dijo que tenía fiebre. Que cuando se presentaron C [REDACTED] y P [REDACTED] A [REDACTED] en su casa, le pidieron si podía ir a la casa de M [REDACTED] porque hacía dos días que no aparecía. Que en ese momento ni C [REDACTED] ni P [REDACTED] le dijeron nada respecto de cómo sabían ellas que M [REDACTED] hacía dos días que no aparecía. Que cuando la dicente la fue a buscar a M [REDACTED] el jueves a la noche fue sola, también le mandó mensajes y la llamó por teléfono pero el celular daba apagado. Que la dicente no tuvo otra conversación con la mamá de A [REDACTED].... Que el día viernes entre las 7 y las 8 se hicieron presentes en su casa C [REDACTED] y P [REDACTED] era de noche, ya se había enterado de la muerte de M [REDACTED]. Le pidieron de hablar con su mamá a solas en la pieza, entraron, conversaron y cuando se fueron su mamá le contó que le dieron un número de teléfono para poder localizar a A [REDACTED] y que tanto C [REDACTED] como P [REDACTED] ya sabían lo que había pasado con M [REDACTED] "ya sabían lo que le había pasado a su hermana" , lo que ya sabían es que [REDACTED] a había matado a su hermana, eso se lo contó su mamá..."

Con relación al hallazgo del cadáver declaró el Cabo Daniel Benítez quien sostuvo: "Que en ese momento el dicente prestaba servicios como jefe de guardia de ese puesto, conformado con tres

Fcchr, def:ma. XW.'iv 7  
Alia ya .VLxttig: ^VS/TCJ?  
A. rmado por: RODOLFO ACETOS LAMBERT. JUEZ DE CAMARA  
AXA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA  
Frailo por: R. GUSTAVO COSRNER. JUEZ DE CAMARA  
Firtadoiiaiiis a.i;por: PATRICIA GRACIELA fizCCW, SECRETARIA DE CAMARA

121  


#27490348\*136102727\*20170822141548462

Poder Judicial de la Nación

TRÍELÍK4T\_ ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592C01ST01

integrantes, se acercó una mujer al puesto aduciendo que era propietaria de un inmueble y que hacia días que no veía a una de las inquilinas, que la habitación que ella le alquilaba se encontraba cerrada con llave y que ese mismo día había empezado a sentir olores diferentes. Por ese motivo se dirigieron con personal a su cargo junto con la señora a la casa y al llegar al lugar que era en un segundo piso, encontraron la puerta cerrada y con el permiso de la misma y con la ayuda de **urja barreta**, procedieron a abrir la puerta, ya que la inquilina no se encontraba y la señora decía ser la propietaria de la habitación. Que al abrir la puerta se encontraron con el aspecto típico de una habitación abandonada, con pañales sucios en el piso, diferentes olores, en un primer momento el dicente no se dio cuenta que había un cuerpo, porque en esos lugares es normal sentir olores nauseabundos, pero luego su compañera le dijo "fíjate arriba de la cama", arriba de la cama se encontraron con una silueta humana bajo una manta, se acercaron y con la ayuda de la barreta levantaron y se notó el cuero cabelludo. Ante ello llamaron al oficial de servicio, realizaron las comunicaciones pertinentes con la fiscalía y por instrucción de la misma se comunicó lo sucedido al Juzgado de turno..."

Está plenamente acreditado también que la puerta del lugar donde se encontró el cadáver se encontraba cerrada con llave, lo que indudablemente permite concluir que fue A [REDACTED] el que cerró con llave, luego de producir el deceso de su pareja y abandonar la escena del crimen. Recuérdese que en el lugar no se secuestró ninguna llave.

Queda absolutamente claro que las dos únicas personas que poseían llave de esa habitación

"l'i/jj d</>re; 22/&s/2Q:7  
<\*> vjf.\-Kc: 21/f'Sx 2 íí??

rrjario sor RODOLFO li JETOS LAMBERT. LUEZ DE CAMARA  
Finario :u>n ANA DJETA DEsERRERO, JUEZ DE CAMARA  
F.r^jlr. pur: R. GUSTAVO GOEiiNr.R. JUEZ DE CAVARA  
F:rr>a1o>QVK <>:-, por: RATUCLA GRACIELA BECCI-L SECRETARÍA DE CAVARA

122



A27490848S1SE10272712C17CS22141546\*63

eran Ar [REDACTED] y M [REDACTED] G [REDACTED] lo que permite dar certeza a todos los elementos reseñados, en cuanto a la autoría por parte del imputado en el hecho motivo de investigación.

Que la puerta estaba cerrada con llave, también fue corroborado esta circunstancia por Lu [REDACTED] F [REDACTED] Go [REDACTED] y Du [REDACTED] te, quien indicó: "...Que la vivienda **estaba cerrada con llave, cree que la Luz estaba apagada, el ventilador estaba prendido, el televisor apagado...**"

Agregó la Sra. L [REDACTED] a G [REDACTED]: "Que C [REDACTED] no le dijo nada en relación a la muerte de M [REDACTED], sólo con posterioridad le pidió que no le nieguen la criatura. Eso fue el día viernes a la noche cuando llevaron el cuerpo de su hija al forense, ese noche fueron a su casa y le dijeron que **ellos sabían dónde estaba A [REDACTED] s, le dieran un número de teléfono para que se comuniquen con la policía si tenía alguna noticia sobre el paradero de A [REDACTED] se comunicó y después no le dijeron nada más. Que B [REDACTED] no estaba inscripto con el apellido del padre porque no tenía documentos y ahora se dio cuenta que esa fue porque A [REDACTED] tenía miedo que se supiera el delito que cometió la primera vez, que la dicente se enteró que A [REDACTED] tenía armas pero nunca las vio porque nunca convivió con su familia. Que la señora C [REDACTED] le dio la información de donde estaba A [REDACTED] porque lo estaba buscando la policía y estaba prófugo. O [REDACTED] le dijo "yo sé dónde está llama a este teléfono la policía lo estaba buscando..."**

Está a criterio del suscripto plenamente acreditado sólo la autoría por parte de A [REDACTED] quien huyó de su casa donde había perpetrado la muerte de M [REDACTED] a, cerrando la puerta con llave y entregando al hijo de ambos al cuidado

r; c/ de fime. 2V83ff 7

Aú c/ y i'icre; 2IXS.OOI?

Ernufo per: RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CAMARA

PAmmioyr- AXI DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAJ-ÍARA

Fr,nnlo por; R. GUSTA VQ GOERNER. JUEZ DE CAMARA

Finufofan.'d por: PATRICIA GRACIELA BECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



#27498343\*13610272\*22170322141546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592.70:3.10-

de G [REDACTED], sino también las circunstancias modales en que ocurrió el hecho referenciado.

Así se advierte que la víctima se encontraba en su cama indudablemente **dormida** y que A [REDACTED] aprovechando esa circunstancia procedió a efectuar dos disparos, impactando uno en la cabeza ocasionándole la muerte en forma instantánea.

Se dice así porque la posición en la que fue encontrada así lo acredita dado que no se han encontrado no sólo signos o señales de defensa sino que además para amortiguar los disparos utilizó la manta con la que cubrió el arma y a través de la cual produjo el hecho homicida.

Recuérdese que el **Suboficial Benítez** habla sostenido que cuando entraron **se encontraron con una silueta humana bajo una manta.**

Estas circunstancias surgen claras de la pericia practicada.

Así se advierte en las fotografías de fs. 16 vta y 17 en donde se ven el desgarró, el proyectil y las manchas de sangre, producto de ese accionar.

En consecuencia está acreditado que **primero la tapó con la manta y luego efectuó los disparos a través de la misma**, siendo uno de ellos el que ocasionó el deceso.

También está acreditado de acuerdo a la pericia balística de fs. 106/109 que los dos disparos se efectuaron con un arma calibre 32 y que cuando se allanó la casa de A [REDACTED] por el hecho I se secuestraron balas de ese calibre en poder del imputado (ver fs. 317/318), lo que corrobora en un todo la autoría del nombrado en el hecho de autos.

La Pericia Médica Forense corrobora esta evaluación en el sentido que el deceso se produjo

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j]5.TO:

mediante el empleo de un arma de fuego, cuyo proyectil quedó ubicado en el cerebro de la occisa y que responde a las características señaladas a fs. 106/109 por la División Balística de la Policía Federal Argentina.

En conclusión la suma de todo y cada uno de los elementos reseñados precedentemente permiten arrojar a juicio del suscripto una convicción inculpativa ofreciendo en su totalidad una conclusión probatoria de certeza.

Debe recordarse que el Tribunal no tiene por qué hacer expresa referencia en la sentencia a todas y cada una de las pruebas practicadas, con expresión del valor probatorio que las reconoce en particular" (STS de 29 de octubre de 1996, 1996, 7672), sino que "únicamente debe explicar cuáles han sido las que ha tenido en cuenta como fundamento de sus hechos probados, razonando suficientemente al respecto". (Sentencia del Tribunal Supremo de España, del 7 de marzo de 1997, es decir, "basta con que se recojan razonamientos jurídicos pertinentes para la resolución del caso. (STS de 19 de septiembre de 1396 (RJ) 1996, 6744) { La prueba en el Proceso Penal. Doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Pag.41. Editorial Aranzadi. 3º edición.)

Finalmente, tal lo que surge del informe médico agregado en autos el médico forense que examinó al imputado A [REDACTED] concluyó que sus facultades mentales' encuadran dentro de la normalidad psicojurídica, circunstancia que descarta cualquier obstáculo que el acusado pudiera presentar para dirigir o comprender la criminalidad de su accionar.

Enò cctur.a: 22i08C0i 7

Alta e» fis.i-mo: 2510X22/7

FLRA-ODO por: RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CA MARA

FIRMATIOPOR: ATIA DIETA DE HRP.MR.O. JUEZ DE CAMARA

Firm ODO POR. R. GUSTAVO ODERJ'ER. J'JEZ Dr. CAMARA

FI-NVÒCOXC NI, PER: PATR'CIÀ GRAOF.LA BECCHI. SECRETAR:A DE CAMA'ILI



86102727\*20170E2214\* 846403

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43892:"2(j)5.TO:

No cabe duda por consiguiente, de la responsabilidad criminal en los hechos referidos "ut supra" con la certeza apodictica que se requiere en esta etapa procesal, por lo que corresponde el juicio de reproche en relación a las conductas señaladas.

**Quinto: Calificación legal**

La conducta desplegada por el imputado Br [REDACTED] Cl [REDACTED] Ma [REDACTED] resulta constitutiva del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego, por el que deberá responder en calidad de autor. (Hecho 1) (arts. 41 bis, 45 y 79 del Código Penal)

Y los hechos endilgados al imputado Al [REDACTED] Ma [REDACTED] Ar [REDACTED] encuadran en los delitos de portación de un arma de guerra sin la debida autorización legal (hecho I) que concursa en forma material con el delito de homicidio cuádruplemente calificado por haber sido cometido en perjuicio de una mujer con la que mantenía una relación de pareja, por mediar violencia de género, mediante el uso de un arma de fuego y con alevosía (hecho II) en calidad de autor, (arts.41 bis, 45, 55, 50 incisos 1\ 2% 11 y 189 bis (2) párrafo 4º del Código Penal)

En cuanto al hecho I ha quedado acreditado a través de toda la prueba reseñada precedentemente que el imputado M [REDACTED] dio muerte a E [REDACTED] n Se [REDACTED] mediante un disparo de un arma de fuego calibre 9 mmm, que impactó en la zona vital del cuerpo, lo que provocó su muerte de manera casi inmediata

Ha habido un claro "dolo directo de matar" puesto de manifiesto por la conducta del sujeto activo. Las claras lesiones producidas a la víctima, consecuencia del ataque concretado, mediante el disparo a poca distancia con un arma de fuego, que

Fechi ar/inro: 22/CS/201?  
;:0 m 117 9 21C/JID?

per. RODOIFC BULTOS LAMBER T. JUEZ DR. CAMARA

E.-"j"yr: /XA DIETA DE HERBERO, JUEZ DE CAMASA

Arrobe zav A GUSTAVO GOERN.RH, JUEZ DE CAMARA

\* ~rv\s<io(a;! \i mi; por: A-!TA; CIA GRACIELA SECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43B92:"2(j)5.TO:

impactaron en el cuerpo de la victima permiten adquirir total convicción acerca de cuál fue la voluntad del imputado, (querer matar)

En cuanto a la agravante genérica del artículo 4-1 bis del Código Penal, se tienen por reunidos los elementos del tipo agravado, es decir, la violencia contra una persona y el empleo de un arma de fuego.

Su aplicación está destinado a aumentar la pena en aquellos hechos en que se ha utilizado un arma de fuego y su fundamento radica en el mayor peligro generado por el empleo de un arma de fuego y la más grave culpabilidad que muestra su uso y en aquellos tipos penales que no lo contemplan como elemento constitutivo o calificante como el homicidio simple.

Por otra parte, el imputado A [REDACTED] detentó ilegítimamente en el hecho I una pistola 9 mm, la que se encontraba en condiciones de producir disparos y de las que no tenía autorización para portar.

De acuerdo a la prueba evaluada precedentemente, surge notorio que el imputado A [REDACTED] tenía el arma de fuego entre sus ropas y la misma estaba en condiciones de poder ser disparada y así lo hizo el imputado M [REDACTED] causando con la misma la muerte de B [REDACTED] S [REDACTED].

Ahora bien, conforme con lo dispuesto por el decreto-ley 395/75, reglamentario de la ley de armas, la pistola 9 mm que portaba el imputado, queda sujeta al régimen legal de armas de guerra.

Se dice así, dado que la "portación" deberá ser interpretada como aquella relación entre la persona y el arma, que permita la utilización de ella conforme a su función y que el sujeto traslada en su accionar.

De manera bastante gráfica y significativa, la doctrina penal italiana mantiene que "portar un

Fecha de finio: 22/07/2017

A/c en 28/08/2017

Firma por RODOLFO SUSTOS LAVERTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por ASA OSETA DE HERRERO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por F. GUSTAVO GOERNER, JUEZ DE CÁMARA

F. MATELUQUE, O. POR. PATRICIA ORACIELA BECCFX, SECRETARÍA DE CAMARA



52749048 So:02727\*20 2768221;15;5463

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

arma significa estar armado" en este sentido Manzini essere armati...por tanto cuando el arma se porta como tal y no como una cosa cualquiera de un lugar a otro", y concluye, "el arma viene portada como tal, sólo cuando se porta en modo y condición de poderla usar eventualmente según su finalidad específica (Manuale de Diritto Penale, Parte Speciale, 2° Edición. Roma 1967, p. 901, cit por Julio Díaz-Maroto y Villarejo. El delito de tenencia ilícita de armas de fuego. Ed. Colex Madrid. 1987.p 77). **Guadagno** dice que: "Portar un arma significa estar armado; es necesario que el arma se porte como medio de ofensa o defensa"; para **Maggiore** "Portar o llevar armas significa llevar consigo algún arma para poder servir de ella, es lo mismo que estar armado"; para **Piero Vigna** y **Gianni Bellagamba** "Portar un arma significa poder usarla en todo momento"; para **Santaniello** "Portar un arma significa tenerlo consigo, de manera que puede ser utilizada"; para **Ranieri** "El arma debe portada de manera que pueda ser usada con inmediatez", etc. (El delito de tenencia ilícita de armas de fuego, Julio Díaz-Maroto y Villarejo, Ed. Colex, Madrid, 1987, p. 77),

Por ello, tratándose de un delito de **peligro abstracto** la portación de armas se configura por el solo hecho de poner en peligro la seguridad pública, que es el bien jurídicamente tutelado.

Así el "iter criminis" se consuma con la sola acción de portar el objeto sin autorización, cualquiera que hubiesen sido las motivaciones y con independencia de su empleo.

En cuanto al elemento subjetivo del tipo es preciso que el agente conozca el alcance de su conducta y quiera realizarla, en el caso de autos el dolo se configura al no tener la autorización legal

Fecha: 20/11/2018  
A: CA. V. 2JSS/2S1?  
Firuido per. RODOLFO SUSTOS f./t. A&SR T. JUEZ DE CAMARA  
f. r. A\A D/ETA DEVERRERO. JUEZ DE CAMARA  
f. rati?por- R. GUSTAVO GOERXER. JUEZ DR. CAVARA  
RAVTA. iaianie MI; per. RATR.'CM GRAC'SM BECCNL, SECRETAR.'A DE C.A VARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 23 DE LA CAPITAL FEDERAL  
ccc 4359120 :5.to:

necesaria para portarla y pese a ello, haber efectuado la conducta merecedora de reproche.

Asimismo, la conducta antes descripta endilgada a Ar [REDACTED] concursa en forma real cori el delito de homicidio cuádruplemente calificado por haber sido cometido en perjuicio de una mujer con la que mantenía una relación de pareja, por mediar violencia de género, mediante el uso de un arma de fuego y con alevosía. (Hecho II)

Tal como fuera reseñado precedentemente, el imputado Ar [REDACTED] causó la muerte de M [REDACTED] a Ga [REDACTED] mediante el disparo de un arma de fuego en dirección a su cabeza.

Esta acción realizada por Ar [REDACTED] -resultó causal directa e inmediata del fallecimiento de Mi [REDACTED] G [REDACTED] atendiendo al poder ofensivo del medio empleado y la región donde ingresó el proyectil causándole lesiones y hemorragias mortales.

El imputado ha actuado con dolo directo, no encontrándose causales de inimputabilidad, ni de justificación.

Se representó el resultado querido - ha habido una relación causal entre acto y resultado.

Además surge claro que el imputado y la víctima mantenían una relación de pareja.

Al respecto además de las cuestiones tácticas relativas a la relación de pareja reseñadas en el acápite anterior cabe agregar que, entiendo que el precedente de Escobar, resuelto el 18 de agosto de 2015 por la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, no debe ser de aplicación en este caso.

En tal sentido coincido plenamente con lo resuelto por la Cámara citada el día 6 de septiembre de 2016, Sala III, registro n\* 686, "Sanduay,

fecha il/firotz: 22 FRI 17

AI^ <vi tatemo: 21, ÚR/2DÍ?

-• tmoAo po< \ RODOLFO/JUSTOS DaMRERT, JUEZ DE CAMARA

F.MADO jter: ANA DIETA DE HERRERO, JL'EZDE CAMARA

Firma tí//po>: R. GUSTAVO GOERHER, JUEZ DE CAMARA

Etr», adelante mi/por. PATRICIA GRACIELA & ECCHJ. SECRETARIA DE CAMARA



#27490948#198102727#20170822141548453

129

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NKÜ. 2\$ DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC ¿3592.'2DIS,T01

Sandro Mario s/homicidio simple en tentativa", en donde se sostuvo: "En primer lugar, no parece adecuado equiparar la **"relación de pareja"** en la agravante del artículo 86 inc. i<sup>c</sup> del Código Penal, con las **"uniones convivenciales"** consagradas en el código Civil y Comercial de la Nación, en tanto la misma definición de "unión convivencial" establecida en el derecho privado, determina expresamente que uno de los requisitos de esa institución legal, lo configura la convivencia entre sus integrantes, puesta como se encuentra formulado en el art. 509 del citado código, se requiere taxativamente una "unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida en común, sean del mismo o diferente sexo. Por el contrario el Código Penal al regular la agravante en examen, establece específicamente que el mayor disvalor de la conducta de homicidio cuando recae sobre una persona con el que el autor mantiene o ha mantenido una relación de pareja, no depende que entre ellos medio o haya mediado convivencia..."

Entre otros argumentos agrega el Superior: "en el expediente 0711-de 2012- se expuso: "consideramos que en la actualidad hay muchas familias conformadas fuera del régimen legal del matrimonio, por uniones de hecho o relaciones sentimentales que, en muchos casos, perduran a lo largo del tiempo, y que imponen asimilarlos a los restos de los supuestos hoy contemplados en la ley (...). Debe entenderse el ámbito doméstico en un sentido amplio (...), esto es el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, como así también las uniones de hecho y las parejas o noviazgos incluyendo las relaciones

tief::ma: 22/88/2/1?

Ai'u o:'. '« 28/08/20>7

/•IR.->FCO POR RODOLFO SUSTOS LAMEERT. ju:f:/. DE CAVAR-I

AR'A DIETA DE XERRERO. JUEZ DE CAMARA

R.V.T-ÚÚ'I, X. CCSTAVO G;CERNER.. JUEZ DE CAMARA

F<Y,,:RROFC:K »:IJ PON RA TRIO A ORA CIELA 8ECCH-. S1CRETARJA DE CAMARA



tt740348# 86102727\*20:70822 546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL OPAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43392/2015/TOJ

*vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.*

Así también las diputadas Segarra y Risko en el Expediente n° 0894-D-2012 dijeron que: *"consideramos necesaria la reforma de la norma mencionada agravando la situación penal del que matare a una mujer separada/a de hecho con la que este o haya estado ligado como conviviente o a través de otra relación afectiva o de parentesco..."*

Entre otros argumentos agrega el Superior: *"en consecuencia a efectos de interpretar el sentido de la regla penal no es acertado acudir a una institución del derecho privado que entre sus requisitos constitutivos establece como requisito ineludible a la convivencia,,/'*

Se agrega entre otros argumentos, esa explicación no corresponde extenderla a la "relación de pareja" como supuesto de agravación de la pena, pues en este caso, "no existe una relación jurídicamente reconocida que sustituya al matrimonio, de modo que ninguna de las relaciones de facto más o menos parecidas al matrimonio crea deberes per se" (Jakobs, Gunrher, op cit., ap. 29/66)

Es que respecto de "una relación de pareja", en la cual "mediare o no convivencia" (conf. 80 inc, 1° in fine del Código Penal) no es posible ni siquiera encontrar como fundamento un supuesto en el que "el legislador se esfuerza en la regulación jurídicas o análogas al matrimonio" (conf. Roxin Claus, Derecho Penal, Parte General, traducción de Diego Manuel Luzón Peña y otros, Ed.

FCCHV JR/IMO: 22/080017

A/VA EXJRAENS; 2T08'20;

F.r»pox RODOLFO BUSTOS LAMBER?, JUEZ DE CAMARA

.TINCA» PVR ANA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA.

F.mr.do por: P. GUSTAVO GOERNER. JUEZ DE CAMARA

firmadofún'v xijpor; PATRICIA GRACIELA BECCffl, SECRETARIA DE CAMARA



«749C-346». 66' 02727\*201708221;1;6463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCION AL N°RO. 23 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592T015/TÚ1

Civitas Pamplona. 2014. Pag. 865), Ello sólo sería admisible si la ley penal se hubiese referido estrictamente a la "unión convivencial" receptada en el citado artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sin embargo, tal como se explicó más arriba, esa no resulta plausible de ser afirmado.

Es evidente, pues, que en el ámbito de protección consagrado en el art. 86 inc. I° in fine del Código Penal es más amplio que aquel que se establece en función de los deberes especiales derivados de las relaciones institucionales consagradas por la Ley Civil.

Agrega, entre otros argumentos: de ese modo se presenta razonable que el legislador compute como elemento de un más alto nivel disvalioso del homicidio, las circunstancias de que el autor se valga para la ejecución de la existencia previa o actual de una relación con la víctima que le proporciona una mayor eficiencia a la comisión del comportamiento prohibido, en tanto supone una cierta vulnerabilidad de la víctima, como consecuencia de estar o haber estado inmersa en una "relación de pareja" junto al autor.

Finalmente sostiene: "en consecuencia la aplicación de la calificante contenida en el art. 80 inc. i° in fine del Código Penal, exige verificar en **primer** lugar, la existencia de un vínculo entre autor y víctima que presente características propias de aquello que en sociedad de que se trate, se defina con significado de "relación de pareja".

••••• de/fira: 22/01X20! ~  
Alie.i" f'.c.L'.t^.'22/CS/2 \$27  
Fr.-nad; por: RODOLFO BUSTOS LAMHEIT. JUEZ. OF. CAMARA  
rTiado por: ADA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA  
Firmado per: R. GUSTAVO GOERJER. JUEZ DE CAMARA  
rrr<L-¿r,(iinte NÚ;par: PATRICIA CRACIEIA BECCHf, \$RCRRRTARI,1 'JE CAMARA



«7450&AS#136102727\*2017082214 E4645

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592C015TOJ

En segundo lugar la imposición del agravante requiera la constatación, en cada caso de un efectivo aprovechamiento por parte del autor de la existencia de la relación previo o concomitante con el hecho. De forma tal que, con base a ella se vea facilitada la ejecución del homicidio, al dotar de un mayor grado de eficiencia al accionar disvalioso, lo que a su vez determina la más intensa consecuencia punitiva hasta alcanzar como respuesta la prisión perpetua en caso de consumación del delito"

A los argumentos brindados en el fallo citado precedentemente cabe agregar que el artículo 510 inc. "d" del Código Civil y Comercial de la Nación, no considera "unión convivencial" las relaciones cuando exista impedimento de ligamen, por lo que para la ley civil la relación entre un hombre soltero y una mujer casada, separada de hecho, aunque hubieran convivido veinte años juntos, la misma no constituye una "unión convivencial".

Por ello, se advierte que si se siguiera el criterio civil, un homicidio ocasionado a una mujer en el ejemplo citado, no estaría comprendido en el art. 80 inc. I° in fine por no tratarse de una unión convivencial.

Queda claro que ese no ha sido el propósito del legislador al establecer la agravante citada.

Con relación a la agravante prevista en el art. 80 inciso 11 del Código Penal, cabe consignar que nuestro país ha firmado pactos internacionales

FécPm Acf.'vts: 22KT.OO-?  
en 2 20J ?

F:R\*AAV PAR; RODOLFO BUSTOS LAMBER?, JUEZ DE CAMARA  
F-RIR.?J'OPOR- AUA DIETA DE XEPPSRO. JVEZDE CAMAKR  
F-RMCAO POR. X. GUSTAVO COS'C'ER, JUEZ DE CA/FAEA  
F^ADALAIUC M;j po.-, PA TA/CIA GRACIELA BZCCUL SECRETARI/, 'JD CAVASA



\*2749034o\*166102727\*2217DS22141546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

que le crean responsabilidad por acciones relativas contra la mujer.

Por lo que, conforme con el bloque constitucional no cabe **duda** que la mujer tiene una protección especial de acuerdo a normas específicas que así lo determinan.

Así se advierte que el Estado Argentino aprobó mediante la Ley 23.179 la **"Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer"**

También y con el mismo sentido de protección integral a la mujer se dictó la **Ley 26.485 de violencia contra la mujer, prevención, sanción y erradicación.**

En dicha normativa se establece que las disposiciones de la presente ley son de orden público (art. 1º).

Por su parte, en el artículo 6º inc. "a" de la referida norma se establece como violencia doméstica contra las mujeres **aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar**, independiente del espacio físico donde esto ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

Se entiende por **grupo familiar** el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, **las uniones de hecho y las**

> cri;a dtfnxia: 22/08/10,7  
f.ic >i(i.Tlu.- 17  
RIRMOJOPOY. RODOLFO BUSTOS U/ASERT. JUEZ DE  
FIRMADO COR: ANA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CHULPA  
Firmado por: R. GUSTAVO GOERNEP. JUF:/DT. CAMARA  
rm\l.zoi,ixc mi/por: PATRICIA GRACIELA BECCHI. SECRETARIA DE CAMAPA



\*2746036102727\*20170&221A :E46453

Poder Judicial de Ja Nación

TRIBUNAL ORAL EX LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 OZ LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 4359T201STOJ

**parejas o noviazgos.** Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Por su parte, el artículo 16 inc. "1" establece los siguientes derechos y garantías: **A la amplitud probatoria** para acreditar los hechos denunciados.

A su vez el artículo 31 de la normativa citada indica: **"...regirá el principio de amplia Libertad probatoria para acreditar Los hechos denunciados..."**

También dentro de este bloque de normas destinadas a proteger a la mujer la ley 24.632, ratificó la **Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** Convención Belem Do Pará.

Esta convención define en su artículo 1° que **"debe entenderse de violencia contra la mujer, cualquier acción conducta basada en su género que causa muerte, daño o sufrimiento físico..."**

Por su parte, el artículo 2° de la citada convención detalla con mayor precisión lo que se considera violencia contra la mujer, indudable, con el fin de que no escape de dicha normativa de protección legal ninguna conducta que tenga relación con su género.

Así se advierte que el artículo 2° establece que la **violencia contra la mujer** incluye la **violencia física**, sexual y psicológica. Inc. "a") que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el

Fcchi de f>mc. SDm/IQ,7

A.:c r>: X'eo^: 2MS/20 ?

-irmzco por: RODOLFO BUSTOS I/1 M&EF.T, JUEZ DE CAMARA

F::yç-> por: AMA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Fçmiado por A GUSTA VO COERMER, JUEZ DE CAMARA

Fjmido(un,x "ti)por: RA TRIGA GRACIELA RECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



F27492948F186102727#20170822141546453

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 23 DE LA CAPITAL FEDERAL  
ccc ¿ss&aoxt/toi

misino domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato, y abuso sexual.

Por su parte, el artículo 3<sup>a</sup> del capítulo segundo referido a derechos protegidos, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, a) el derechos que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su integridad física...

Por su parte el capítulo tercero referido a los deberes de los Estados en su artículo 7<sup>o</sup>, señala en su inciso b) actuar con la debida **diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.**

De todo lo expuesto surge clara la intención de los Estados y del Estado Argentino de proteger a la mujer en todas sus formas,

De ahí que el artículo 80 inc. 11 encuentra su fundamento en todas estas normas tendientes a proteger a la mujer y a sancionar toda conducta que transgreda las normativas señaladas,

Así se advierte que el artículo 80 inciso 11, califica el homicidio de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

Surge entonces que de acuerdo a la descripción fáctica reseñada precedentemente, el accionar del incuso encuadra claramente en un acto

FccRc <k firma: 22/83/2017  
A!>j e>. 210Á/20I 7  
Ftii.-cór. por; nodo-fo HUSTQ\$ uammrt. JUEZ DE CAMARA  
Firmado por; AÁ'A DIETA DENERFERO. JUEZ DE CAMARA  
Fí'r.tctcio por R. GUSTA VO GOERNER. JUEZ DE CAMARA  
E.mtjfv'ur.; o-; por. PATRICIA CRAC'f-A 8ECCNI. SCOU/TARIA DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

de violencia de género suscitado por motivaciones que tienen que ver con esa situación.

Es obvio que lo descripto al relatar el hecho se encuadra dentro de lo que es "violencia de género", la que está dada por el desprecio hacia la condición de mujer de la víctima por el mero hecho de serlo y que se manifiesta por una clara dominación del varón y que la castiga hasta ocasionarle la muerte como pauta de dominación por ser hombre.

En cuanto a la alevosía por el que fuera condenado a criterio del suscripto, tal como se dijo en el acápite correspondiente, la víctima se encontraba dormida al momento del ataque homicida.

El Tribunal Supremo de España al respecto ha dicho: "Entre las distintas modalidades ejecutivas de naturaleza alevosa, esta Sala por ejemplo S. 49/2084 de 22.1, viene distinguiendo: Alevosía proditoria, equivalente a la traición y que incluye la asechanza, insidia, emboscada o celada, situaciones en que el sujeto agresor se oculta y cae sobre la víctima en momento y lugar que aquélla no espera. Alevosía súbita o inopinada, llamada también "sorpresiva en la que el sujeto activo, aun a la vista o en presencia de la víctima, no descubre sus intenciones y aprovechando la confianza de aquélla actúa de forma imprevista, fulgurante y repentina. En estos casos es precisamente el carácter sorpresivo de la agresión lo que suprime la posibilidad de defensa, pues quien no espera el ataque difícilmente pueda prepararse contra él y

Fecha y Firma: 22.WK>7

Acta co sistema: 28/0D2C:7

Firma]» RODOLFO SUSTOS LAMBERT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: A»A DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA.

Fir, todo; or: R. GUSTAVO COERHER, JUEZ D& CAMARA

Firrado'ar.-e od;RO>; PATRICIA QkACISIA BECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



\*274&394S#186132727\*201"0&221415;3463

## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL MRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 5592101 5-TOJ

reaccionar en consecuencia, al menos en la medida de lo posible. Alevosía de desvalimiento, que consiste en el aprovechamiento de una especial situación de desamparo de la víctima, como acontece en los casos de niños de corta edad, ancianos debilitados, enfermos graves o personas inválidas, o por hallarse accidentalmente privada de aptitud para defenderse (dormidas, drogadas o ebrias en la fase letárgica o comatosa) En estos casos, hay una mayor peligrosidad y culpabilidad en el autor del hecho, que revela con estos comportamientos un ánimo particularmente ruin, perverso, cobarde o traicionero (fundamento subjetivo) y una mayor antijuridicidad por estimarse más graves y más lesivas para la sociedad este tipo de conductas en que no hay riesgo para quien dilinque (fundamento objetivo),

Asimismo, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal con criterio que se comparte ha sostenido: "Para la concurrencia de la alevosía que agrava el homicidio, debe existir una situación real, objetiva, de indefensión de la víctima, una falta absoluta de la posibilidad de defenderse, y un elemento psicológico consistente en que el autor provoque esa situación o bien siendo preexistente la aproveche para actuar sin riesgo, IT-La alevosía no requiere premeditación, pero exige preordenación. XXI-Existe ocultación moral en la alevosía cuando el enemigo ha escondido su ánimo hostil, simulando amistad o disimulando su enemistad. (Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala 11, causa n° 1999/66/22, Centro, Roberto A)

FccVa cejl'xc: 22/7/2012; ?  
<T xi.\:ema: /itfj01 ~  
ERMAVC por RODOLFO BUSTOS LAMBER 7. JUCZ DE CAMARA  
:IRA\ARÍO pnr: ANA DIETA DE HERRERO. JUEZ DEFAMARA  
FINADA PER: R. GUSTAVO GOERNER, JUEZ DE CAM/PA  
rmGdc1!">c òK, per: PATRICIA OPA CIELA BECOII. SECRETARIA DE CA/JARA



E27490948\*136102727\*2617GS22141546;62

Coincidiendo con la jurisprudencia citada queda claro que la situación descripta encuadra en la calificante de alevosía prevista en el inciso 2° del art. 80 del C.P.

Por último, en cuanto a la participación que han tenido los imputados Mar [REDACTED] y Ar [REDACTED] en los hechos señalados, surge claro que lo ha sido a título de autores, (art. 45 del Código Penal)

**Sexto: Sanción aplicable:**

A fin de graduar la sanción a imponer al imputado Ar [REDACTED] he tenido en cuenta las pautas de mensuración contenidas en los arts. 40 y 41 del código Penal, como **ATENUANTES**, su falta de antecedentes condenatorios, su nivel socio-cultural y su juventud, y como **AGRAVANTES** la falta de motivos que lo llevaron a delinquir y convertir a su hijo en víctima al privarla de su madre, por lo que estimé adecuado condenar al nombrado por resultar autor penalmente responsable de los delitos de portación de un arma de guerra sin la debida autorización legal (hecho I) que concursa en forma material con el delito de homicidio cuádruplemente calificado por haber sido cometido en perjuicio de una mujer con la que mantenía una relación de pareja, por mediar violencia de género, mediante el uso de un arma de fuego y con alevosía (hecho II), a la pena de **PRISION PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES** (arts. 12, 29 inc. 3ª, 41 bis, 45, 55, 30 incisos 1", 2º, y 11 y 189 bis (2) párrafo 4º del código Penal)

Por otra parte, tal como fuera señalado en el acápite correspondiente se absolvió a Alexis Manuel Arzarnendia en orden al delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de

Fecte Jofm'to:

A.-c c/A\*SEM: SiMiSW/ ?

-.\*voico por: RODOLFO BUSTOS LAMBERT, JUEZ DE CAMARA

E:m<c¿> por: AMA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Fjrr.\adopor: R. CUS"AVO GCERh'ER. JUEZ DE CAMARA

/ti) por: PATRICIA GRACIELA SFC'CHI, SECRETARIA DE CAMARA



139  
\*2749C34S# ea102727\*2317332214154-463

HH I

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 435S2/20J5-'TO:

fuego, en calidad de coautor (**hecho I**) (arts. 45, 41 bis y 79 del Código Penal) por los que fuera requerida la elevación de la citada causa a juicio, sin costas. (arts. 402 y 530 del Código Procesal Penal de la Nación)

Respecto de Ma [REDACTED] se estimó adecuado aplicarle el mínimo de la pena prevista para el delito y en consecuencia condenarlo por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego, a la **PENA DE DIEZ AÑOS Y OCHO MESES DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES** (arts. 12, 29 inc, 3<sup>D</sup>, 41 bis, ' 45 y 79 del Código Penal)

**Séptimo: Unificación de Penas**

Que por sentencia firme de fecha 19 de febrero de 2015, el Tribunal Oral en lo Criminal n<sup>a</sup> 15 de esta Ciudad, condenó al imputado Ma [REDACTED] en la causa n<sup>c</sup> 4381, a la pena de **tres años de prisión en suspenso y costas**, por resultar coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por su comisión mediante el uso de arma de utilería.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2016, el Tribunal Oral en lo Criminal n<sup>a</sup> 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en la causa n<sup>4</sup> 4338-, condenó a M [REDACTED] la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautor penalmente responsable de los delitos de robo triplemente calificado por su comisión con armas de fuego, en poblado y en banda y con la participación de menores de edad reiterados en tres ocasiones, el último en grado de conato, en concurso real con portación ilegítima de arma de uso civil condicional-guerra. Dicha sentencia fue casada parcialmente fijando el Tribunal de Casación Penal

Íf'C'-'Viú. 22/88/20;?

48Ci efi 2x'8d' j'/'

F;-o-aJo por: RODOLFO SUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CAMARA

FI/RTOJO JX;\*. AXA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CSÍVAJL4

Firmed o p>\*r: R. GUSTA YO QDEF.NER. JUEZ DE CA.'^FA

F'o,-lfa^ic /<i; por.- RATRIC'A GRACIELA SECCUI. SECRETARIA DE CA VARA

.140



«74609\*8\*186102727\*20170B2214". 646463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRC1. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592/2015.TO1

Provincial el 22 de diciembre de 2016 la pena impuesta a M [REDACTED] en diez años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas.

Por ello, corresponde subsanar la situación planteada en autos, en atención a las fechas de los hechos juzgados y de las correspondientes sentencias que ubican la cuestión en lo preceptuado por el art. 58 del Código Penal.

Para individualizar la sanción única a imponer a M [REDACTED] he aplicado un criterio compositivo y estimé adecuado componer las sanciones que registra en una PENA ÚNICA DE DIECINUEVE AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS.

Teniendo en consideración para graduar dicha pena las pautas que brindan los arts. 40 y 41 del Código Penal, como atenuantes su baja condición socio-cultural, su juventud, el reconocimiento del hecho, su arrepentimiento al momento de decir las últimas palabras lo que se valoró auténtico y su falta de contención familiar y como agravantes sus antecedentes penales condenatorios y la falta de motivos serios que lo llevaran a delinquir sobre la base de una discusión banal.

Por otra parte, dicha sanción única se compadece con la que habría de discernirse en el caso de que M [REDACTED] hubiera sido juzgado respecto de todos los hechos imputados en un mismo y único debate.

**Octavo: De la Pericia realizada por Gendarmería Nacional en relación al hecho II**

Se ha observado que en la investigación efectuada por el Departamento de Criminalística y Estudios Forenses del Operativo Cinturón Sur de la Gendarmería Nacional (ver informe n° 7298 de fs.

Fecha de firma: 22/08/2017

Alia a sistema: A'ODCOI'

Fimado RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE OLVM/M

Firmadopor: AWA DIETA DE HESPERO. JUEZ DE CA VATA

Fuñado oor: A, GUSTAVO COS&vER, JUEZ DB CAMARA

Flr.vodo'ciic m;por.- ?A TRJCIA 0X4C'FJA SECCHI. SECRETARIA DE CAM, RA



#27450948\*186102727\*201706221V;46453

## Poder judicial de la Nación

TRÍBCXAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 43592.7015/1\*0J

14/19) no se ha aplicado el Protocolo de Investigación que debería seguirse ante hechos de homicidio como el ocurrido en autos.

por ello, se ha dispuesto notificar al Director General de Gendarmería Nacional, haciendo saber esta circunstancia.

Así se ve en primer lugar que el equipo de criminalística no buscó rastros dactilares en el lugar motivo del óbito.

Que si bien para el caso de autos carece de importancia dado que al autor del hecho era quien convivía en el lugar, deberían haberse buscado dichos elementos pues el investigador prima facie nada sabe acerca del autor o los autores del hecho.

Lo único que se hizo con este motivo fue secuestrar un celular para buscar huellas dactilares en el mismo.

En segundo lugar entre otras omisiones, se advierte que se secuestró un proyectil encamisado deformado el cual fue encontrado en el cubrecama que cubría el cuerpo.

Con relación al mismo nada se indica cómo fue encontrado entre las cobijas y en que lugar se presume que rebotó para encontrarse en dicho lugar, siendo inexplicable el sitio en donde fue hallado, sin explicitar dónde chocó el proyectil.

También se señalan dos orificios en cubrecama sin indicar si se trataría a juicio de los expertos de dos disparos o de un solo disparo con el cubrecama doblado.

Pero, lo más grave, entre otras omisiones, es que surge claramente que se han efectuado dos disparos, uno que fue el citado precedentemente y el otro que fue encontrado dentro del cerebro de la víctima al momento de realizarse la autopsia.

Fcc'ia 22/ufc-20'~  
ALe \J-.v.'wifj.-  
Frmadc pe: RODOLFO SUSTOS LAMBER >'. JUEZ DE CAMARA  
Firmado »or: AHA DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAJZxIRA  
F.r>nuç"pe: /, GL'iTX GÜERA: eR, J'JEZDZ CH.VriAi  
"in)ladofri: i? iVi/ pe.- PATRICIA CRAC/EDA BECCHI. SECRETARÍA DE CAMARA



#27490Q48#186102727\*2C17C822141546463

Debe destacarse que en ningún momento nada se indica acerca de las vainas que podrían encontrarse con relación a ambos proyectiles que según la pericia balística no fueron secuestrados.

Debe señalarse el testimonio de la testigo Pa [REDACTED] M [REDACTED] L G [REDACTED] Me [REDACTED] quien relató que luego de quince días Ingresó a la vivienda y en el lugar encontró la cama con sangre, las cosas tiradas y además halló dos cartuchos de bala usados pero los tiró porque pensó que ya se habían hecho todas las pericias.

En consecuencia, resulta que las dos vainas correspondientes a los proyectiles habrían sido encontradas por la tía de la víctima y no por el personal de Gendarmería que realizó la citada pericia, lo que es demostrativo de una seria omisión, que si bien como se sostuvo, no altera lo decidido por el Tribunal, podría en otro supuesto, haber frustrado la investigación de la causa.

**Noveno: Del pedido de la querrela de oficiar al Poder Ejecutivo v Poder Legislativo**

A esos efectos se pone a disposición de la querrela, la presente sentencia para que la parte peticione ante los organismos que considere pertinentes, lo que estime conducente a su propósito.

**Décimo: De la regulación de los honorarios profesionales**

Este Tribunal ha advertido los esfuerzos realizados por el Sr, Defensor, Dr. Eduardo E. Azcuy, en aras a mejorar la situación procesal del imputado [REDACTED] Cl [REDACTED] Ma [REDACTED] sin perjuicio de que su resultado haya sido negativo, por lo tanto, se estimó

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

adecuada la suma de 30.000 ochenta mil pesos (\$ 80.000) en concepto de honorarios.

Asimismo, se regularon los honorarios profesionales de los Dres. Nahuel Berguier y Gabriela Carpinetti, por su actuación conjunta como letrados apoderados de la parte querellante, Sra. L. G. en la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000), conforme al despliegue procesal efectuado por los letrados, por su actuación en autos y conforme el resultado obtenido.

**Undécimo: Destino de las municiones y demás objetos v documentación reservados por Secretaria**

Corresponde proceder al decomiso de los cartuchos a bala y la vaina servida secuestrada en el hecho I así como también los proyectiles secuestrados en el hecho II y ordenar su remisión al Registro Nacional de Armas, (art. 7 de la ley 25.938).

Por otra parte, se deberá devolver a la Sra. L. G. la documentación y efectos personales de la víctima, secuestrados en las presentes actuaciones y que se encuentran reservados por Secretaria.

Por último, corresponde remitir al Tribunal Oral en lo Criminal n° 15 de esta Ciudad, la causa n° 4381, seguida a "Br. Cla., Ma. z por el delito de robo agravado por su comisión mediante el uso de arma de utilería", remitida oportunamente "ad effectum videndi et probandi".

Por todo ello, una vez firme el presente fallo; se deberán practicar los cómputos de penas respectivos y comunicar lo resuelto a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la nación, a los padres y hermanos de la víctima Br. Alb. S. conforme lo dispuesto

OCFVO: 22/08/28/7  
A: 21'051>8' 7  
Firma por: ITOUOLR'O BUE'OS LAMBERT. JUEZ DE CAVARA  
f.-m.tj' por .L:4 DIETA DE HERRERO. JUEZ DE CAMARA  
E»:vceepor: fl. GUSTAVO GGEPEER. SÓ'SZ DE CAMARA  
O«/ POR. Í'A'~9.JQA GRAAE:A BECCHI. SECRETARIA DE CAMARA.A

144



«7490946\*166102727\*20170B221415¿6463



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC43B92:"2(j)5.TO:

por la ley 27372, al Registro Nacional de Reincidencia; a la Policía Federal Argentina; a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, a la Unidad 24 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, al Complejo Penitenciario Federal n° I de Ezeiza, a la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres; a la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Tribunal Oral en lo Criminal n° 15 de esta Ciudad, al Tribunal Oral en lo Criminal n° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a Gendarmería Nacional Argentina en relación a su intervención en el hecho II, al Juzgado Civil en turno para que provea a la curatela de los condenados y, al Juzgado Nacional de Ejecución Penal en turno,

Así lo voto.

La Dra. Ana DIETA DE HERRERO dijo: compartiendo en un todo los fundamentos vertidos por el Dr. Rodolfo Bustos Lambert, me adhiero votando así en consecuencia.

El Dr. Rodolfo Gustavo GQERNER expresó. Coincido en un todo con las conclusiones a las que arriba el Señor Juez de primer voto, Dr. Rodolfo Bustos Lambert. En consecuencia adhiero a las mismas.

Dados y firmados en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto del año 2017,

Fecha uefima: 22.W2)! 7

Alia a sí.c.'fjvu- ?j"JS/2Q17

FIRNADIT POR: RODOLFO BUSTOS LAMBERT. JUEZ DE CAVARA

FIRAWDO por ANA DISTA DE HERRERO. JUF.ZOE CAAEARA

El rac:tio por: A GUSTAVO COEFJ'ER. JUEZ DE CAMARA

Firm-odo.'ar.v ori, por: PATF.'CÍA CRAOELA BECCHI. SECRETARÍA DE CAMARA



#27430943\*186102727#2C17C822141546¿63

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECC;O\AL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC ~~552~~ 2y 15, '01

Fecha <'c;>->; 22/0ü/2(ü17  
Al'te 7.' ni.t.e.m:2ç \*i&' -i j/?  
Firmada por: RODOLFO FAUSTOS LAMBER T. JUEZ DE CAMARA  
Firmado por: ANA DIETA DE HERRERO. TJEZDS C/ÜÍAFA  
Firmado per. fi. GUSTA YO COSRHzR, JUEZ DE CAMARA  
fl.'i><ad?la.xc mi/por: PATRICIA GRACIELA BECCHI. SECRETAR/A Oí CAMARA



\*274S09;S\*136102727\*26176322141546463

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRG. 21- DE LA CAPITAL FEDERAL,  
CCC 43592/20]S.TO1

//TA: para dejar constancia que en el día de la fecha, el Tribunal procedió a dar cumplimiento con lo establecido en el art. 400, primer párrafo del Código Procesal Penal de la Nación. Secretaría, 22 de agosto de 2017.

Fecha de firma: 22/03/2017

Alte un vó/cfia. 22CR/20:7

Firmado por: RODOLFO SCSGO'2 LAMBERT, JUEZ DE CAMARA

FIRMADO por: AVA DIETA DE HERRERO, JUEZ DE GIMARA

Firmada por: GUSTA VO GOERS'ER, JUEZ OF. CÁMARA

Fuy.-odo'c.X' "<./ per: PA TRIC/A GRACJELA 3ECCHI, SECRETARIA DE CAMA TLA



147

2274S09;3#136102727\*2017C822141546\*83

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN 1,0 CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 25 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 4359Z-2015.-TO1

Fecha de emisión: 22/08/2017

Alia o: -oi-; 28/08/2017

Activo por F CODITO TIGRES LAISETT ./CTC C.A.M.14

Emisado por: A\A DIETA DE HERRERO, JUEZ DE CAMARA

Forrado por: N. CUESTA LO GOFJER, JUEZ DE CAMARA

Emisado por: PATRICIA GRACIELA SECCHI, SECRETARIA DE CAMARA



12749C948\*186 i 02727\*20170322 U1546463

En 22 de agosto de 2017, hice entrega al imputado B [REDACTED] C [REDACTED] M [REDACTED] de una copia de los fundamentos de la sentencia recaída a su respecto, quien la recibió de plena conformidad, firmando para constancia por ante MI QUE DOY FE.

En 22 de agosto de 2017, hice entrega al imputado A [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED] de una copia de los fundamentos de la sentencia recaída a su respecto, quien la recibió de plena conformidad, firmando para constancia por ante MI QUE DOY FE.

